

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022. Con fecha primero de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó la designación del otrora Secretario Ejecutivo Mtro. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira.

2. EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

2.1 PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de queja en original signado por el Partido Acción Nacional, a través de la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente ante el IMPEPAC, en la que refiere interponer formal queja en contra de Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por la posible contravención a la normativa electoral que pudiera constituir, promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de precampaña o campaña, presunto uso indebido de recursos públicos y al partido morena por culpa in vigilando.

2.2 ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el Partido Acción Nacional, a través de su Representante Suplente ante el IMPEPAC; en el que refiere interponer formal queja en contra de Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos; en ese sentido ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

De igual forma, en el mismo acuerdo se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

I. VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS. Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, se constituya en los domicilios descritos en el hecho cuarto y quinto que en su conjunto suman un total de seis domicilios, ofrecidos por la parte quejosa como "INSPECCIÓN OCULAR" en el numeral tres del apartado de pruebas; consistentes en la rotulación de bardas, para el efecto de verificar la existencia de las mismas, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, dichos domicilios se encuentran en:

1. Barda ubicada en los límites del municipio de Jiutepec con Yautepec, a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia

Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

tefillas, con las leyendas #ESCLAUDIA #ESJU4N4NGEL, con geolocalización 18.882579, -99.122187.

2. Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, con las leyendas "ESCLAUDIA" y "#JU4N4NGEL", con geolocalización 18.882579, -99.122187.
3. Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec con los límites del municipio de Jiutepec, con las leyendas "ESCLAUDIA" y "#JU4N4NGEL", con geolocalización 18.882496, -99.122043.
4. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA JUAN ÁNGEL", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA", con datos geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
5. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA AB", con datos geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
6. Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Naranjo, del Municipio de Jiutepec Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA" con datos de geolocalización 18.866521, -99.163612.

II. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE LINKS. Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, lleve a cabo la verificación del contenido de los links **proporcionados por la parte quejosa, señalados en el numeral "1" como Inspección Ocular en el apartado de pruebas, que en su totalidad suman cinco links;** en los cuales refiere que se encuentran publicaciones relacionadas con los hechos que denuncia en la red social "Instagram" y "Twittwer", en los enlaces siguientes:

- a. https://www.instagram.com/marco_barber_rico/
- b. <https://www.instagram.com/p/CqW870eMNOT/>
- c. https://twitter.com/vida_politica/status/1650425994744852482
- d. https://twitter.com/juanangel_fb
- e. https://twitter.com/juanangel_fb/status/1662889773520830464

III. Se ordena girar oficio al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;** para que dentro de un **plazo improrrogable de tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

- A. Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pinta y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:
 1. Barda ubicada en los límites del municipio de Jiutepec con Yautepec, a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tefillas, con las leyendas #ESCLAUDIA #ESJU4N4NGEL, con geolocalización 18.882579, -99.122187.
 2. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA JUAN ÁNGEL", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA", con datos geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
 3. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA AB", con datos geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
 4. Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Naranjo, del Municipio de Jiutepec Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "#ESCLAUDIA", "LA RESPUESTA" y "LA RESPUESTA AB"

- B. Si el Ayuntamiento que representa **autorizó o concedió** permiso alguno para la rotulación de bardas con las frases **"EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA"** en los domicilios que se han citado con anterioridad.

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

IV. Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**; para que dentro de un **plazo improrrogable de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

- A) Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pirita y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:

1. Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, con las leyendas **"ESCLAUDIA" y "#JU4N4NGEL"**, con geolocalización 18.882579, -99.122187.
2. Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec con los límites del municipio de Jiutepec, con las leyendas **"ESCLAUDIA" y "#JU4N4NGEL"**, con geolocalización 18.882496, -99.122043.

- B. Si el Ayuntamiento que representa **autorizó o concedió** permiso alguno para la rotulación de bardas con las frases **"EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA"** en los domicilios que se han citado con anterioridad.

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS - Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, **ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

2.3 ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. En fecha cinco de junio del dos mil veintitrés, a través del personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, se llevó a cabo la verificación de publicidad en diversos domicilios de la entidad, tal y como fue ordenada en la fracción I de las Diligencias Preliminares señaladas en el acuerdo de fecha dos de junio del presente año, misma que se transcribe a continuación:

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con quince minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, la suscrita Lic. María del Carmen Torres González, funcionaria adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del dos de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena la verificación y certificación de cada uno de los seis domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentada ante este organismo el día primero de junio de la presente anualidad, por Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, en el cual refiere publicidad relacionada con el ciudadano denunciado el C. Juan Ángel Flores Bustamante.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionada inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en las direcciones que a continuación se enlistan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

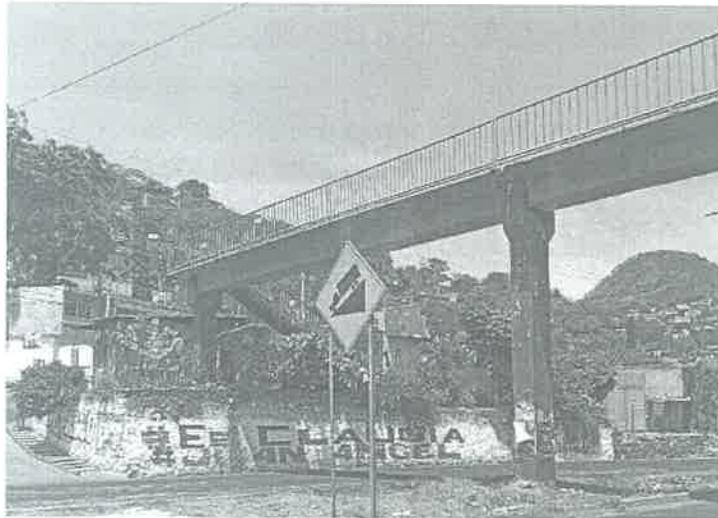
ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

1. **Barda** ubicada en los límites del municipio de Jiutepec con Yautepec a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la Colonia Tetillas. Geo localización: 18.882579, -99.122187
2. **Barda** ubicada en carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Salazar, Yautepec, Morelos. Geo localización: 18.882579,-99.122187
3. **Barda** ubicada en carretera Cuautla-Cuernavaca, a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec. Geo localización: 18.882496,-99.122043
4. **Barda** ubicada en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos. Geo localización: 18.871649767168893,- 99.1680002001004
5. **Barda** ubicada en Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Municipio de Jiutepec, Morelos. Geo localización: 18.871649767168893,- 99.1680002001004
6. **Barda** ubicada en Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia El Naranja del Municipio de Jiutepec. Geo localización: 18.866521,- 99.163612

Dirección 1

1.- Acto seguido Siendo aproximadamente las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, situada en los límites del municipio de Jiutepec con Yautepec a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la Colonia Tetillas, geo localización: 18.882579, -99.122187, se encontró una barda color blanco con las siguientes descripciones: pintada de color blanco, con el símbolo de número en color guinda, seguido de una oración en color de letras negro que dice "ES CLAUDIA", de nuevo se observa el símbolo de número seguido de la oración "JUAN 4ANGEL" en letras color guinda, como se observa en la siguiente fotografía:

FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2



Dirección 2

2.- Acto seguido, siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, en la ubicación señalada en carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Salazar, Yautepec,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Morelos, con geo localización: 18.882579,-99.122187 se puede observar una barba de color blanco en donde el primer renglón se observa se observa el símbolo número seguido de la oración " **ES CLAUDIA**", en color negro y por último, en un segundo párrafo se observa la siguiente frase el símbolo número seguido de la oración " **JUAN 4NAGEL**" en letras color guinda, como se puede observar en la siguiente imagen:

FOTOGRAFÍA 1



Dirección 3

3.- Siendo las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés; en la ubicación señalada en carretera Cuautla-Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec. Geo localización: 18.882496,-99.122043; se una barda de color blanco, con un primer renglón con el símbolo de número en color guinda, seguido de una oración en color de letras negro que dice " **ES CLAUDIA**", con un según renglón se observa el símbolo de número con la oración " **JUAN 4ANGEL**" en letras color guinda, como se observa en la siguiente fotografía:

FOTOGRAFÍA 1

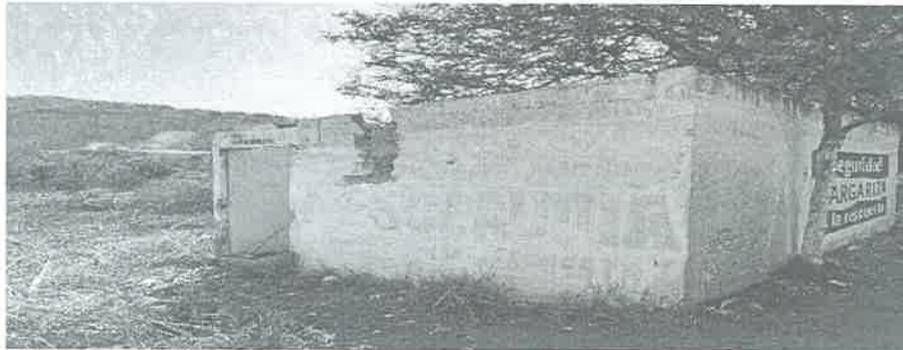


Dirección 4

4.- Siendo las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés; en la ubicación carretera Cuautla-Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec con la geolocalización: 18.882496,-99.122043; se observa una barda en color blanco sin ninguna oración, palabras o letras que presuman una propaganda o publicidad partidista.

FOTOGRAFÍA 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



Dirección 5

5.- Siendo las diez horas con quince minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés; me encuentro en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos con geolocalización: 18.871649767168893,- 99.168002001004; en lo cual se observa una barda en color blanco, y se observan tres renglones, en el primer renglón tiene un fondo de color guinda y tiene la palabra de "SEGURIDAD" en color blanco, en el segundo renglón tiene un fondo en color amarillo con las siguiente frase en color guinda "MARGARITA" y por último, hay un tercer renglón en color guinda con la oración "ES LA RESPUESTA"; como se observa en la siguiente imagen:

FOTOGRAFÍA 1



Dirección 6

6.- Siendo las diez horas con veinticinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés; me encuentro en Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia El Naranja del Municipio de Jiutepec, , Morelos. Geo localización: 18.871649767168893,- 99.168002001004 en lo cual se puede observar una barda en color blanco que de tal forma contiene tres renglones con algunas frases, en el primero renglón se puede observar la frase de "EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL" con letras en color negras; en un segundo renglón se puede observar un signo de numero en color guinda, adelante la palabra de "ES" en color negro y la palabra "CLAUDIA" en color guinda, por último, un tercer renglón con la oración "LA RESPUESTA" en color guinda; como se puede apreciar en la siguiente imagen:



FOTOGRAFÍA 1

La suscrita funcionaria, constituida en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de seis domicilios donde fueron ubicadas las bardas denunciadas, por lo que siendo las diez (10) horas con cero (30) minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, la suscrita, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe. _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

(FIRMA)
LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

2.4 REMISIÓN DE OFICIOS. A través de los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1302/2023 y IMPEPAC/SE/VAMA/1303/2023, y acatando el acuerdo de radicación señalado anteriormente, se requirió información a los Presidente Municipales de los Ayuntamientos de Yautepec y Jiutepec, del estado de Morelos, mismos que fueron recibidos en fecha 09 y 23 de junio del 2023, respectivamente.

2.5 NOTIFICACIÓN A LA PARTE QUEJOSA. El citado acuerdo del dos de junio del dos mil veintitrés, fue notificado a la parte quejosa, a través de su autorizado, levantando la cédula de notificación personal y el razonamiento de notificación de fecha seis de julio del dos mil veintitrés.

2.6 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. En fecha tres de junio del dos mil veintitrés el personal con facultades para ejercer funciones de oficialía electoral, llevó a cabo la verificación de ligas electrónicas en los términos denunciados, levantando el acta correspondiente en los siguientes términos:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **nueve horas con cero minutos del día tres de junio del dos mil veintitrés**, la suscrita Licenciada María del Carmen Torres González Auxiliar Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8.9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Órgano Comicial; en mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día primero del junio del presente año, por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, Morelos; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.instagram.com/marco_barberi_rico/
2	https://www.instagram.com/p/CqW870eMNOI
3	https://twitter.com/vida_politica/status/1650425994744852482
4	https://twitter.com/juanangel_fb
5	https://twitter.com/juanangel_fb/status/1662889773520830464

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAJILA MORALES SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

"marco_barberi_rico-seguir-Enviar
 seguidores-21- seguidos".

mensaje-Marco-Barberi-Rico-2974-publicaciones-1129-

- En la parte inferior se aprecian ciertas imágenes con contenido diverso, tal como se observa en las imágenes que se agregan.



[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/CgW870eMNOT>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte superior se aprecia lo siguiente "Instagram-entrar-regístrate", en la parte central se aprecia una imagen en la que se puede observar a un grupo de 5 personas entre hombres y mujeres, de lado derecho se observa una imagen en círculo con una persona de sexo masculino acompañada del texto siguiente: "marco_barberi_rico-seguir- marco_barberi_rico-#UnidadPorMorelos-La mañana de este sábado, se reúnen quienes aspiran a ser candidatos a la gubernatura en el Estado de Morelos por el partido #Morena, dicha reunión la llamaron Unidad por Morelos. En la mesa Juan Angel Flores Bustamante, Lucy Meza, Rabindranath Salazar Solorio, Margarita González Saravia y Rafael Reyes Reyes 72 sem, tal como se observa en las imágenes que se agrega"

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/vida_politica/status/1650425994744852482, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una x en la parte superior izquierda, y se aprecia un texto que dice lo siguiente: "Activar notificaciones-Activa las notificaciones para no perderte nunca lo que está pasando. X recibirá información sobre el país y el idioma de tu dispositivo para personalizar tus notificaciones-Activar notificaciones-Ahora no"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

[...]

Acto seguido procedo a mover el cursor a la x y darle un clic, apareciendo el contenido siguiente:



[...]

- En la parte superior se aprecia lo siguiente " X Post", en la parte central se observa una imagen en círculo seguida de lo siguiente "Vida Política-@vida_politica-seguir-MORELOS YA NO AGAUNTA MÁS CORRUPCIÓN, VAMOS TODOS JUNTOS AL RESCATE DE NUESTRO ESTADO", GRITÓ FUERTE DESDE LOS EMBLEMÁTICOS #PATIOSDELAESTACIÓN EN #CUERNAVACA, EL PRECANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO, EL MORENISTA Y CARISMÁTICO #JUANÁNGELFLORESBUSTAMANTE...@juanangel_fb" posteriormente se observa un video el cual al reproducir se escucha la voz de una persona de sexo masculino que dice lo siguiente: "Porque si vamos juntos podemos recobrar el esplendor de nuestro bello estado el esplendor de Cuernavaca generar la seguridad los empleos lo que la gente ocupa para su familia para ser feliz porque vinimos a este mundo para ser feliz no para tener miedo no para vivir con pena no para estar preocupado de que no te alcanza la quincena a eso los convoco a construir y a mirar que Juan Ángel Flores Bustamante si puede y que cuenta con cada uno de ustedes para sacar adelante a nuestro bello estado de Morelos para que Cuernavaca florezca nuevamente y esta capital sea la reina de todo el país ¿se puede o no se puede? ¿Se puede o no se puede? Pues vamos pues compañeras y compañeros a construir el Morelos que todos soñamos el Morelos de paz el Morelos de orden el Morelos de progreso el Morelos en donde la gente sea feliz vamos compañeros".

[...]

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/juanangel_fb, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

- En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una x en la parte superior izquierda, y se aprecia un texto que dice lo siguiente: "Activar notificaciones-Activa las notificaciones para no perderte nunca lo que está pasando. X recibirá información sobre el país y el idioma de tu dispositivo para personalizar tus notificaciones-Activar notificaciones-Ahora no"

[...]

Acto seguido procedo a mover el cursor a la x y darle un clic, apareciendo el contenido siguiente:

X

← Juan Angel Flores Bustamante
16,3 mil posts

Configuración

Seguir

Juan Angel Flores Bustamante
@juanangel_fb

Me gusta la vida, siempre dar lo mejor; fui presidente en la LII legislatura, soy profe en la UAEM, Bachilleres y presidente mpal de Jojutla, Morelos.

Comunidad Jojutla, Morelos juanangelflores.com
Fecha de nacimiento: 21 de septiembre Se unió en junio de 2010

3,383 Siguiendo 13,5 mil Seguidores

[...]

- En la parte superior se aprecia lo siguiente " X ", en la parte central se observa una imagen de fondo de un paisaje, de igual manera en forma de círculo se observa una imagen de una persona de sexo masculino seguida del siguiente texto "Juan Angel Flores Bustamante-@juanangel_fb-Me gusta la vida, siempre dar lo mejor; fui presidente en la LII legislatura, soy profe en la UAEM, Bachilleres y presidente mpal de Jojutla, Morelos.-Comunidad Jojutla, Morelosjuanangelflores.comFecha de nacimiento: 21 de septiembre Se unió en junio de 2010-3,383 Siguiendo-13,5 mil Seguidores-Respuestas-fotos y videos-Me gusta", tal como se observa en la imagen que se anexa.

[...]

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/juanangel_fb/status/1662889773520830464, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

[...]

- En la parte superior se aprecia lo siguiente " X Post", en la parte central se observa una imagen en círculo de una persona de sexo masculino seguida de lo siguiente: "Juan Angel Flores Bustamante-@juanangel_fb-Mujeres con @Claudiashein-desde Jojutla se respalda a quien será nuestra próxima presidenta de México, ¡la 4T continua! con una gran mujer que ha demostrado capacidad, fuerza y amor por su pueblo-#EsClaudia#Claudia#Morelos#SiSePuede", abajo del texto se aprecia una imagen en donde se observa a un grupo de personas vestidas en color rojo y blanco, sentadas, en lo que parece ser un auditorio, se adjunta imagen.

[...]

Una vez realizado lo anterior. Se hace constar que se han verificado del link 01 al 05 del escrito de queja presentando ante este Instituto Electoral Local, el día primero de junio del dos mil veintitrés por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, Morelos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día tres de junio del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** _____

(FIRMA)
LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURIDICA DE
LA SECRETARÍA DEL IMPEPAC

2.7 OFICIO CJySL/0924/2023. Con fecha quince de junio del dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio **CJySL/0924/2023**, signado por el Presidente del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, al cual anexa el oficio al cual anexa oficio SDSOSPPYC/DAU/140/2023, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAJLA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, oficio DIC y S/0168/2023 (sic), signado por el Director de Industria, Comercio y Servicios, Oficio CJySL/0913/2023 y Oficio CJySL/0912/2023, signados por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todos, funcionarios del Ayuntamiento Jiutepec, Morelos.



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

Por este conducto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo y en atención y seguimiento a su oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/1301/2023, me permito rendirle el siguiente informe:

Por cuanto al punto A1, A2, A3 y A4, se informa que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos no ordeno, contrato o solicito de manera directa o por medio de otra persona física o moral, la plaza de bardas y/o rotulación en las bardas señaladas en el oficio que se contesta.

Por cuanto al punto B, Se informa que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, NO autorizo o concedió permiso para la rotulación de bardas con la frase "EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "WESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA"

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración o duda.

A T E N T A M E N T E,

RAFAEL REYES REYES,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.



"2021, Año de Francisco Vnra, el Revolucionario del Pueblo"

No. de Oficio: SDSOSPPYCD/DAU/1402/2023

Jiutepec, Morelos a 15 de Junio del 2023

MARITZA GARCÍA GÓMEZ,
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Y CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES DE JIUTEPEC, MORELOS.
PRESENTE.

Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo y en contestación a su oficio CjySL/0913/2023 recibido con esta misma fecha y relacionado al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1369/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el cual solicita el siguiente informe:

1.- Por cuanto al punto, III.

Informo a Usted que este Ayuntamiento por medio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro en específico, **NO ordenó, NO Contrató y NO Solicitó la pintura y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:**

1.- Barda ubicada en los límites del Municipio de Jiutepec con Yautepec, a la altura de la Colonia Independencia y el entronque con la colonia Tetillas, con las leyendas #ESCLAUDIA #ESJUANANGEL, con geo localización 18.882578,-99.122187.

2.- Camino viejo a san Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fria del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL", #ESCLAUDIA Y "LA RESPUESTA", con datos de geo localización 18.871649767168893,-99.1680002001004.

3.- Camino viejo a san Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fria del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA", "ESCLAUDIA" Y "LA RESPUESTA AB", con datos de geo localización 18.871649767168893,-99.1680002001004.

4.- Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia El Naranjo, del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA Juan Angel", #ESCLAUDIA, "LA RESPUESTA" Y "LA RESPUESTA AB"



SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE, OBRAS PÚBLICAS
Y CATASTRO



Ayuntamiento
de Jojutla

2.- Por cuanto al inciso B):

Informo a Usted que este Ayuntamiento por medio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro en específico; **NO AUTORIZO** la rotulación de bardas con las frases: "EN LA ENCUESTA Juan Angel", "#ES CLAUDIA", Y "LA RESPUESTA" en los domicilios que ha citado con anterioridad. Y en caso de existir autorización, esta debió haber sido emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Industria y Comercio (previa autorización de Uso de Suelo), la cual es la competente para este tipo de permisos.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



ARQ. FRANCISCO JAVIER SIERRA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO

C.C.P. - ARCHIVO EXPEDIENTE

Esconcedo con Certificación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



II AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS
 DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, 2022-2024



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del pueblo"

OFICIO: DIC y S/0168/2023

Jiutepec, Morelos a 15 de junio de 2023

MARITZA GARCÍA GÓMEZ
 DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 Y CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
 SERVICIOS LEGALES DEL
 MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS.
 PRESENTE:

Me refiero a su oficio número CjySL/0912/2023 con fecha 14 de junio de 2023, y en atención al oficio número IMPEPAC/SE/ANA/1369/2023 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de los numerales e ítems de su oficio los cuales los peso a contestar en el mismo orden de la siguiente manera.

- A. La Dirección de Industria Comercio y Servicios del Municipio de Jiutepec, la cual represento como director NO, HA ORDENADO NI CONTRATO NI SOLICITADO DE MANERA DIRECTA NI POR MEDIO DE PERSONA FÍSICA O MORAL la pista y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios.
1. Borda ubicada en los límites del municipio de Jiutepec con Yautepec, a la altura de la Col. Independencia y el cruce con la col. Tetillas, con la Leyenda "#ESCLAUDIA #ESJUAN ANGEL" con geolocalización 18.862579,-99.122187
 2. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Col. Agua fría del municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA JUANANGELA" y "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA", con datos geolocalización 18.871649767168893,-99.1680002001004
 3. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Col. Agua fría del municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA AB", con datos geolocalización 18.871649767168893,-99.1680002001004
 4. Av. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Col. El Naranjo, del municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "#ESCLAUDIA", "LA RESPUESTA" y "LA RESPUESTA AB"
- B. La Dirección de Industria Comercio y Servicios del Municipio de Jiutepec, la cual represento como director, NO, HA AUTORIZADO NI CONCEDIDO PERMISO ALGUNO para la rotulación de bardas con las frases "en la encuesta Juan Ángel", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA" en los domicilios que sean citado con anterioridad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "RECONOCIMOS EL DESARROLLO
 GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO"

L.C. ANDREY FRANCO TÉLLEZ
 DIRECTOR DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

C.C.P. MONGE.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Oficio: CJySL/0913/2023.
Jiutepec, Morelos a 14 de junio de 2023.

FRANCISCO JAVIER SIERRA POSADAS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DE JIUTEPEC, MORELOS.
PRESENTE:

Por medio del presente curso y en atención al oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/1369/2023, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicito gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de informar lo siguiente:

III. Se ordena girar oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que dentro de un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe los siguientes:

- A. Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pinta y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:
1. Barda ubicada en los límites del municipio de Jiutepec con Yautepec, a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia Tetilas, con las leyendas #ESCLAUDIA #ESJUANANGEL, con geolocalización 18.682579, -99.122187.

GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

www.jiutepec.gob.mx

Escaneado con CamScanner

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



SIUHTEPEC



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

2. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fria del Municipio de Jutepec, Morelos, con las leyendas: "EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA", con datos geocalificación 18.871649767168893, -99.1680002001004.
3. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fria del Municipio de Jutepec, Morelos, con las leyendas: "EN LA ENCUESTA", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA AB", con datos geocalificación 18.871649767168893, -99.1680002001004.
4. Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Marrojo, del Municipio de Jutepec Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA Juan Angel", "#ESCLAUDIA", "LA RESPUESTA" y "LA RESPUESTA AB".

B. Si el Ayuntamiento que representa autorizó o concedió permiso alguno para la rotulación de bardas con las frases "EN LA ENCUESTA Juan Angel", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA" en los domicilios que se han citado con anterioridad.

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

De lo anterior, solicito su apoyo a fin de que sea contestado en el presente oficio en un término no mayor a cinco horas.

GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

www.jutepec.gob.mx



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARITZA GARCÍA GÓMEZ

DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE JIUTEPEC, MORELOS.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Oficio: CJySU/0912/2023.
Jiutepec, Morelos a 14 de junio de 2023

ANDREY FRANCO TELLEZ
DIRECTOR DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y SERVICIOS DE JIUTEPEC, MORELOS.
PRESENTE



Por medio del presente curso y en atención al oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/1369/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicito gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de informar lo siguiente:

III. Se ordena girar oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; para que dentro de un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe los siguientes:

- A. Si el Ayuntamiento que represento ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pinta y rotulación de bardas con las siguientes leyendas y direcciones:
1. Barda ubicada en los límites del municipio de Jiutepec con Jiutepec, a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia Tetillas, con las leyendas #ESCLAUDIA #ESJUANANGEL, con geocoordinación 18.882579, -99.122187.



XIUTEPEC



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

2. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA", con datos geocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
 3. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA AB", con datos geocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
 4. Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Naranja, del Municipio de Jiutepec Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA Juan Angel", "#ESCLAUDIA", "LA RESPUESTA" y "LA RESPUESTA AB".
- B. Si el Ayuntamiento que representa autorizó o concedió permiso alguno para la rotulación de bardas con las frases "EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA" en los domicilios que se han citado con anterioridad.

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

De lo anterior; solicito su apoyo a fin de que sea contestado el presente oficio en un término no mayor a cinco horas.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pactito"

Sin más por el momento, aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARITZA GARCÍA GÓMEZ
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE JIUTEPEC, MORELOS.

2.8 PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE LA PARTE QUEJOSA. A través de un escrito presentado en fecha siete de julio de dos mil veintitrés, la parte quejosa refiere promover pruebas supervinientes, al haber encontrado nuevas bardas rotuladas en diferentes domicilios a los señalados en la denuncia inicial.

2.9 SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS. Con base al acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, aprobado el doce de diciembre del año pasado, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se precisa que dentro del periodo comprendido del **treinta y uno de julio al once de agosto del año dos mil veintitrés**, se determinó el primer periodo vacacional del personal de este órgano electoral local, aprobándose la suspensión de los plazos y términos en dicho periodo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

2.10 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL OTRORA DIRECTOR JURÍDICO DEL IMPEPAC. En fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, concluyó la relación de trabajo que se mantenía hasta ese momento con el Lic. Enrique Díaz Suastegui, quien ostentaba el cargo de Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

2.11 DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/242/2023**, mediante el cual **se designó a la M. en D. Abigail Montes Leyva**, como **Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local.

2.12 DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/243/2023**, mediante el cual **se designó a la Lic. María del Carmen Torres González**, como Encargada de Despacho de la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local.

2.13 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023. Con fecha 30 de agosto de 2023, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023, a través del cual informó a las Consejerías Estatales Electorales sobre su estado de salud, así como su disposición de continuar trabajando desde su domicilio.

2.14 DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; **con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés** el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual **se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local, estando vigente la referida designación, hasta el veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, tras la reincorporación del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira.

2.15 RENUNCIA. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mismo al cual había sido designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

2.16 DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local, acuerdo puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC².

2.17 ACUERDO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. A través de un acuerdo emitido en la fecha señalada, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo otorgado al Ayuntamiento de Yautepec, y Jiutepec, ambos del estado de Morelos, para remitir la información que les había sido requerida, de igual forma, certificó la recepción del escrito signado por la parte quejosa en donde aducía ofrecer pruebas supervenientes.

De igual forma, en el referido acuerdo se ordenó la integración de constancias y se ordenaron nuevas diligencias preliminares de investigación, a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la emisión de los acuerdos respectivos; acuerdo que fue emitido en la forma que a continuación se transcribe:

Cuernavaca, Morelos a siete de diciembre del dos mil veintitrés.

En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, doy cuenta de que resulta ser un hecho público y notorio que el pasado uno de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, en sesión solemne declaró formalmente el inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se elegirán los cargos de Gobernador o Gobernadora, Ayuntamientos y diputaciones locales; y que derivado de ello al Instituto Electoral Local le generase una excesiva carga de trabajo, sin excepcionar de ello a la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino como se ha referido, obedece a cuestiones de la excesiva carga de trabajo con la que cuenta este Instituto y el área operativa encargada de la tramitación de los procedimientos sancionadores; esto como se ha hecho mención derivada del inicio del proceso electoral 2023-2024.

*Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III³, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por la ciudadana **JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, en los términos siguientes:*

***Certificación.** En ese sentido, siendo la fecha en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva advierte que obran en autos del expediente del presente expediente, los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1302/2023, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, así como el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1303/2023, dirigido al Presidentes Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que se procede determinar lo conducente en los términos que a continuación se precisan. **Conste. Doy fe.** -----*

Derivado de lo anterior, una vez que fueron diligenciados los oficios referidos, se obtuvo la respuesta del Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, a través de su oficio C.JySL/0924/2023, en formato PDF, recibido a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para recibir la correspondencia digital, al cual anexa oficio SDSOSPPYC/DAU/140/2023, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro,

² Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

³ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

oficio DIC y S/0168/2023 (sic), signado por el Director de Industria, Comercio y Servicios, Oficio C.JySL/0913/2023 y Oficio C.JySL/0912/2023, signados por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todos, funcionarios del Ayuntamiento Jiutepec, Morelos; a través del cual refieren dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1303/2023. **Conste. Doy fe.**

Asimismo, **hago constar** que en autos del expediente en que se actúa obra el oficio 117-07-23-EXT-PCDE., signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Representante Suplente de Partido Acción Nacional en el estado de Morelos, al cual anexa un disco compacto "CD", rotulado en color negro con la leyenda "Juan Ángel F. Bustamante, a través de los cuales refiere presentar pruebas supervinientes dentro del expediente de mérito. **Conste. Doy fe.**

Por otra parte, **se hace constar** que derivado de una búsqueda en los archivos de la correspondencia tanto física como digital, no obra escrito u oficio alguno a través del cual el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, hubiera desahogado el requerimiento efectuado por esta autoridad mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1302/2023. **Conste. Doy fe.**

Vista la certificación que antecede esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio C.JySL/0924/2023, signado por el Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, recibido a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para recibir la correspondencia digital, al cual anexa oficio SDSOSPPYC/DAU/140/2023, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, oficio DIC y S/0168/2023 (sic), signado por el Director de Industria, Comercio y Servicios, Oficio C.JySL/0913/2023 y Oficio C.JySL/0912/2023, signados por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todos, funcionarios del Ayuntamiento Jiutepec, Morelos; a través del cual refieren dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1303/2023.

Derivado de lo anterior, **se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa con los anexos de cuenta para que surtan los efectos legales conducentes.**

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio **117-07-23-EXT-PCDE**, signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Estatal Electoral; mediante el cual refiere que durante los días veintiocho de junio y cuatro de julio, ambos del presente año, se percató de publicidad relacionada con el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos, por lo tanto refiere ofrecer como pruebas supervinientes, además de realizar la solicitud de inspección ocular, solicita medidas cautelares y por último, refiere manifestar desconocer el domicilio del denunciado bajo protesta de decir verdad, no obstante, al ostentar el cargo de Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, puede ser emplazado en la dirección que ocupa dicha institución municipal.

En consecuencia de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva advierte que el oficio **117-07-23-EXT-PCDE**, presentado ante esta autoridad electoral por la Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y que refiere como escrito de pruebas supervinientes, no guarda relación con los hechos denunciados de manera primigenia por la promovente en su escrito de queja, en virtud de que la propaganda referida en dicho escrito contiene nuevos domicilios y la propaganda es diferente, esto es, una barda ubicada en el municipio de Temixco y un espectacular ubicado en el municipio de Jiutepec, por lo tanto y sin prejuzgar sobre la admisión o desechamiento de las pruebas supervinientes al no encontramos en la etapa procesal oportuna, dígamele a la quejosa que no ha lugar a ordenarse las diligencias de verificación en domicilios y vídeos, toda vez que la publicidad denunciada con el carácter de superviniente, no representa una prueba surgida u originada con posterioridad a la presentación de la queja que da origen al expediente en que se actúa, toda vez que la quejosa no acredita que tales conductas hubieran sido realizadas con posterioridad y, que sirva para acreditar que los hechos narrados por el partido quejoso, le son imputable a la parte denunciada.

En otras palabras, la publicidad señalada en el oficio 117-07-23-EXT-PCDE, representa publicidad nueva y diversa a la que es materia de estudio en el procedimiento que nos ocupa, por lo que en caso, de que la parte quejosa considere que las mismas violentan la normativa electoral, estas son susceptibles de análisis, estudio y en su caso sanción en un diverso Procedimiento Especial Sancionador.

No pasa desapercibido para este Instituto, que la naturaleza y esencia de la denuncia incoada en contra de Juan Ángel Flores Bustamante en el presente expediente, lo es por la comisión de conductas que pudieran vulnerar la normativa electoral al ser posible que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, y que si bien es cierto, la propaganda referida en el multicitado oficio 117-07-23-EXT-PCDE, podría cuadrar en la hipótesis jurídica, no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

menos cierto es que la conducta denunciada en el presente expediente, tiene su fuente en hechos ya manifestados por la quejosa y cuyas pruebas han sido ofrecidas, y que el carácter de "superveniente" de una prueba, se dará a aquellas que surjan o de las que se tenga conocimiento, durante la secuela procesal y con posterioridad al momento procesal de ofrecimiento de pruebas, pero estas deben estar encaminadas a acreditar y/o comprobar los hechos ya manifestados, pero no traer a la Litis hechos novedosos.

En ese tenor y con la finalidad de abundar a lo manifestado, se hace una descripción de los domicilios en la tabla siguiente:

DOMICILIOS REFERIDOS POR LA PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL 07 DE JUNIO DE 2023	DOMICILIOS REFERIDOS POR LA PROMOVENTE EN SU OFICIO 117-07-23-EXT-PCDE, PRESENTADO EL 07 DE JULIO DE 2023
PROGANDA DENUNCIADA EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	NUEVA PROPAGANDA DENUNCIADA EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.
1.- Ubicada en los límites del Municipio de Jiutepec con Yautepec, a la altura de la Colonia La Independencia y el entronque con la Colonia Tetillas. Geolocalización 18.882579, -99.122187	1.- Ubicado en el Puente Peatonal "Las Torres" Tlaihuanpan, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos. Para mayor referencia se encuentra en el puente peatonal "Las Torres", a lado del Súper Mercado "Walmart" de Civac, Jiutepec, con dirección de norte a sur, sobre la carretera Cuernavaca-Cuautla. Geolocalización 18.902228026150546, -99.1742647982504
2.- Ubicada en Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fria, del municipio de Jiutepec, Morelos. Para mayor referencia, dicha barda se encuentra frente a la textilera "Rintex", sobre la Av. Camino Viejo a San Gaspar en dirección a la Colonia Cliseño Alanís. Geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004	NUEVA PROPAGANDA DENUNCIADA EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO: 1.- Carretera México-Acapulco, a la altura de la colonia de "Los Presidentes", C.P. 62583, Temixco, Morelos. Para mayor referencia se ubica en la esquina de la rampa que dirige hacia la calle Virginia Fábregas. Geolocalización 18.86059, -99.224566
3.- Ubicada en Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fria, del municipio de Jiutepec, Morelos. Geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004	
4.- Ubicada en Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Naranja, del municipio de Jiutepec, Morelos. Geolocalización 18.866521, -99.163612	
DOMICILIOS DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	
5.- Ubicada en la Carretera Cuautla - Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar, municipio de Yautepec. Geolocalización 18.882496, -99.122043	
6.- Ubicado en la carretera Cuautla - Cuernavaca, Colonia Amador Salazar Yautepec, Morelos. Geolocalización 18.882579, -99.122187	

Aunado a lo anterior, en caso de ordenar el desahogo de diligencias con motivo de dicho oficio, implicaría el retraso en la tramitación del presente procedimiento especial sancionador, contraviniendo el principio de expedites que rige naturalmente a los procedimientos especiales sancionadores, en razón de ello, **se ordena glosar a las autos** el oficio 117-07-23-EXT-PCDE, signado por la Representante Suplente del Partido Acción Nacional en Morelos, y **se ordena continuar con el cauce legal en términos de la legislación y reglamentación aplicable, no obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte quejosa para que los haga valer en la vía correspondiente.**

TERCERO. Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva advierte que derivado de una búsqueda en la correspondencia física y digital de este Instituto, a la fecha en que se actúa, no se ha localizado escrito u oficio alguno a través del cual el Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, hubiera desahogado el requerimiento formulado por esta mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1302/2023**, de ahí, que esta autoridad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

electoral local, estime conveniente requerir por segunda y última ocasión a la autoridad municipal en referencia para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, desahogue el requerimiento formulado por esta autoridad electoral efectuado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1302/2023**; con el **apercibimiento** de que en caso de **omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos** que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio** consistente en una **amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracción V, y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, oficio a través del cual informa que no cuenta con acceso al Sistema de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, sugiere que las consultas se realicen en la página oficial del Instituto Nacional Electoral a través del apartado de "Padrón de Afiliados a Partidos Políticos", en donde se encuentran los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, dicha búsqueda puede ser realizada en el link <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

QUINTO. DILIGENCIAS. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina llevar a cabo las siguientes **diligencias**:

- I. **VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONTENIDO.** Toda vez que en el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, refiere un enlace electrónico para búsqueda de afiliados en los Partidos Políticos Nacionales, en este caso, **se comisiona al personal con oficialía electoral delegada por el Secretario Ejecutivo, verificar y certificar el contenido de dicho enlace, así como realizar la búsqueda en la base de datos del ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, con el objeto de verificar que el ciudadano referido se encuentre o no como afiliado al Instituto Político MORENA.**
- II. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:** Se ordena girar oficio al ciudadano **Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos**, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:
 - A. Informe **qué autoridad le concedió permiso o autorización** para la pinta de bardas durante los meses de **abril, mayo y junio** con las siguientes características y en las siguiente ubicaciones: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

MUNICIPIO	UBICACIÓN	GEOLOCALIZACIÓN	TIPO DE PROPAGANDA
JIUTEPEC	Ubicada en los límites del Municipio de Jiutepec con Yautepec, a la altura de la Colonia La Independencia y el entronque con la Colonia Tetillas.	Geolocalización 18.882579, - 99.122187	BARDA 
	Ubicada en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría, del municipio de Jiutepec, Morelos. Para mayor referencia, dicha barda se encuentra frente a la textilería "Rintex", sobre la Av. Camino Viejo a San Gaspar en dirección a la Colonia Cliserio Alanís.	Geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004	BARDA 
	Ubicada en Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría, del municipio de Jiutepec, Morelos.	Geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004	BARDA 

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

<p>JIUTEPEC</p>	<p>Ubicada en Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Naranja, del municipio de Jiutepec, Morelos.</p>	<p>Geolocalización 18.866521, - 99.163612</p>	<p>BARDA</p> 
<p>YAUTEPEC</p>	<p>Ubicada en la carretera Cuautla - Cuernavaca, Colonia Amador Salazar, Yautepec, Morelos.</p>	<p>Geolocalización 18.882579, - 99.122187</p>	<p>BARDA</p> 
	<p>Ubicada en la Carretera Cuautla - Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar, municipio de Yautepec,</p>	<p>Geolocalización 18.882496, - 99.122043</p>	<p>BARDA</p> 

- B. Por otra parte, exhiba y remita el contrato o convenio que hubiera efectuado de manera directa o por interpósita persona, física o moral, para la pinta de bardas en las ubicaciones referidas en el inciso A, con las leyendas "#ES CLAUDIA #JU4N 4NGEL", "EN LA ENCUESTA Juan Angel #ESCLAUDIA LA RESPUESTA, "JU4N 4NGEL Ser es hacer";
- C. Aunado a lo anterior, proporcione los datos de contacto de la persona física o moral responsable, con el que se hubiera celebrado el contrato o convenio, escrito o verbal, para la pinta de bardas en las ubicaciones referidas en el inciso A, con las leyendas "#ES CLAUDIA #JU4N 4NGEL", "EN LA ENCUESTA Juan Angel #ESCLAUDIA LA RESPUESTA, "JU4N 4NGEL Ser es hacer";

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

- III. Se ordena requerir en vía de informe, al H. Ayuntamiento del Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos, por conducto de su Secretario Municipal, para que dentro de un plazo no mayor a **setenta y dos horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo tenga a bien informar lo siguiente:
- A. Informe si el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, durante los meses de **abril, mayo, junio y julio** solicitó y/o le fue concedida **licencia temporal o definitiva**, en su caso, para separarse del cargo público de Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos;
- B. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, informe las **fechas y/o temporalidad** de la licencia concedida;

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier personas física y/o moral, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
Conste Doy fe. _____

(FIRMA)

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

2.18. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado por esta Secretaría Ejecutiva se certificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, oficio a través del cual informa que no cuenta con acceso al Sistema de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, sugiere que las consultas se realicen en la página oficial del Instituto Nacional Electoral a través del apartado de "Padrón de Afiliados a Partidos Políticos", en donde se encuentran los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, dicha búsqueda puede ser realizada en el link <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COPIA CERTIFICADA.

Con fundamento en el artículo 98, fracción XXXI,
del Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el Estado de Morelos.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024



Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre del 2023
Oficio: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/214/2023

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

P R E S E N T E

Sea al presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo se atiende a los diversos requerimientos realizados a ésta Dirección de Organizaciones y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado de la sustanciación de Procedimientos Sancionadores, me permite señalar lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con acceso al Sistema del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, de manera tal que nos encontramos imposibilitados para informar lo relativo al Padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en el caso de requerir dicha información se sugiere respetuosamente que dicha consulta se realice al Instituto Nacional Electoral o en su caso en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, a través del apartado de "Padrón de Afiliados a Partidos Políticos" en donde se encuentran los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

Dicha búsqueda puede ser realizada en el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Bajo esa tesitura, se sugiere respetuosamente se tome en consideración para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mis más atentas y distinguida consideración.

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.



ELABORÓ
Lic. María Jo. Guzmán / Consejera Presidencial del IMPEPAC, Firma del Procedimiento
Lic. Rafael Guadalupe Bustamante, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo Of.
Lic. Alfredo Javier Rojas Casas, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo Of.
Lic. Juan Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo Of.
Lic. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo Of.
Lic. Mayra Cecilia Campuzo, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo Of.
Lic. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mismo Of.
Lic. Rafael Márquez López, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, Mismo Of.
Lic. María del Carmen Torres González, Coordinadora de la División de Partidos Políticos, Mismo Of.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

OFICIO : IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023

Destinatario: "Correspondencia interna" <correspondencia.interna2@impepac.mx>
Fecha: 10/18/2023, 11:54
De: secretaria ejecutiva@impepac.mx, victor maruri alquisira@impepac.mx
Cc: mureya.gallardo@impepac.mx, presidencia.impepac@gmail.com, isabel.guadarrama@impepac.mx, asistente.enrb.18@gmail.com, elizamar.got@gmail.com, elizabeth.martinez@impepac.mx, alfredo.arias@impepac.mx, asistente.arias.2021@gmail.com, pedro.alvarado@impepac.mx, partidista.2021.com, consejerosnacionales@impepac.mx, enriqueprez@yahoo.com.mx, cesar.monsivay@impepac.mx, mayra.vasquez@impepac.mx, juridico@impepac.mx, cesar.monsivay@impepac.mx, organizacionimpepac@gmail.com

**Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre del 2023
Oficio: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023**

**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

PRESENTE

Seo el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a los diversos requerimientos realizados a esta Dirección de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado de la sustanciación de Procedimientos Sancionadores, me permito señalar lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva, no cuenta con acceso al Sistema del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, de manera tal que nos encontramos imposibilitados para informar lo relativo al Padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, en el caso de requerir dicha información se sugiere respetuosamente que dicha consulta se realice al Instituto Nacional Electoral, a en su caso en la página oficial del Instituto Nacional Electoral a través del apartado de "Padrón de Afiliados a Partidos Políticos" en donde se encuentran los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

En atención a lo anterior, se recomienda al interesado:

<https://www.ine.mx/politicos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

En consecuencia, se sugiere respetuosamente se tome en consideración para la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores.

Con un cordial momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

25/10/23 13:48

Webmail 7.0 - OFICIO: IMPEPAC/DEOYPP/JABV/216/2023.pdf

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONSEJO ESTATAL

Mtra. Irma del Doly JG302 / Consejera Ejecutiva del IMPEPAC, Foro de Organización
Mtra. Ingrid Guadalupe Bustamante, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mtra. Sr.
Dr. Alfredo Javier Anas Casas, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mtra. Sr.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mtra. Sr.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mtra. Sr.
Mtra. Melys Cecilia Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC, Mtra. Sr.
Mtra. Pedro Gregorio Alvarado Pérez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC, Mtra. Sr.
Mtra. Abigail Montes Loyola, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, Mtra. Sr.
Lic. María del Carmen Torres González, Coordinadora de la Contraloría Electoral, Mtra. Sr.

Adjuntos (1 archivo, 1.1 MB)

- IMPEPAC-DEOYPP-JABV-216-2023.pdf (1.1 MB)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXXI del Código De Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:-----

-----**CERTIFICO:**-----

Que la presente, es copia fiel y exacta del Oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, constante de dos (2) fojas útiles, suscritas por ambos lados de sus caras, que previa compulsión y cotejo con los archivos que obran en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se certifica en Cuernavaca, Morelos, el nueve de diciembre del dos mil veintitrés.-----

-----**CONSTE DOY FE.**-----



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2.19 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN. En fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, el personal con funciones para ejercer la oficialía electoral de este Instituto, realizó la verificación de ligas electrónicas derivado del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023, tal y como fue ordenado en el acuerdo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, misma que se transcribe a continuación:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DERIVADO DEL OFICIO
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023 SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLITICOS DEL IMPEPAC**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con veintidós minutos del día de ocho de diciembre del dos mil veintitrés** el suscrito **Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, habilitado para ejercer funciones de la Oficialía Electoral en términos en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y toda vez que mediante la integración de constancias al expediente en rubro, se ordenó integrar el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, refirió el siguiente enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación el contenido del enlace de referencia, en específico de la localización del nombre del ciudadano **Juan Ángel Flores Bustamante** tal y como se realizará en líneas que proceden.

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se tecldea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente: -----

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] -----
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. -----
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL -----
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, -----
programa o archivo por lotes ejecutable. -----
C:\Users\Juridico0119> -----
Continuado con la presente actuación se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente enlace: -----

> <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE
 Instituto Nacional Electoral

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Padrón de Afiliados a partidos políticos

Afiliados o militantes son ciudadanos que se registran libre, voluntaria e individualmente a un partido político.

Tema: **ACTORES POLÍTICOS** | **PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES** | **PADRÓN DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS** Áreas: DEPPP

Verificación de padrones de partidos políticos

Los Partidos Políticos Nacionales,* para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente, es decir:

- 3,000 en al menos 20 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 200 Distritos electorales uninominales, y
- el equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

*Ley General de Partidos Políticos, art.10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 94, numeral 1, inciso d).

Partido Político	Afiliados válidos 2023		
	Total	Hombres	Mujeres
0.26% = 246,270			

Descarga el archivo

Es un apartado de la página del Instituto Nacional Electoral, donde se aprecia en la parte superior central las leyendas: -----

Agenda consejeros (as)
Transmisiones en vivo

Seguidas del lado derecho un apartado con el ícono de "buscar". -----

Debajo en la parte izquierda, se observa en negritas la palabra "INE", del extremo derecho se leen: "Inicio" "Sobre el INE" "Credencial para votar" "Cultura cívica" "Voto y Elecciones" "Servicio". -----

Debajo en un recuadro naranja con letras blancas se lee: -----

Padrón de Afiliados a partidos políticos
 Afiliados o militantes son ciudadanos que se registran libre, voluntaria e individualmente a un partido político.

Posterior, debajo de dicho recuadro se lee el texto:-----

Tema: **ACTORES POLÍTICOS** | **PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES** | **PADRÓN DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS**
 Áreas: DEPPP

Debajo en letras más grandes se lee lo siguiente: -----

Verificación de padrones de partidos políticos
 Los Partidos Políticos Nacionales,* para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de **militantes requeridos** en la normatividad vigente, es decir:

- 3,000 en al menos 20 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 200 Distritos electorales uninominales, y
- el equivalente al **0.26% del Padrón Electoral Federal** que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.

*Ley General de Partidos Políticos, art. 10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 94, numeral 1, inciso d).

Posterior, aparecen las descripciones siguientes:

Partido político	Afiliados válidos 2023		
	Total	Hombres	Mujeres
0.26% = 246,270			

Descarga el archivo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

← → ↻ [Inicio/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados](#)

Agenda Consejeros (as)
Transmisiones en vivo

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previo al inicio del proceso electoral federal.
**Ley General de Partidos Políticos, art.10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 94, numeral 1, inciso d).*

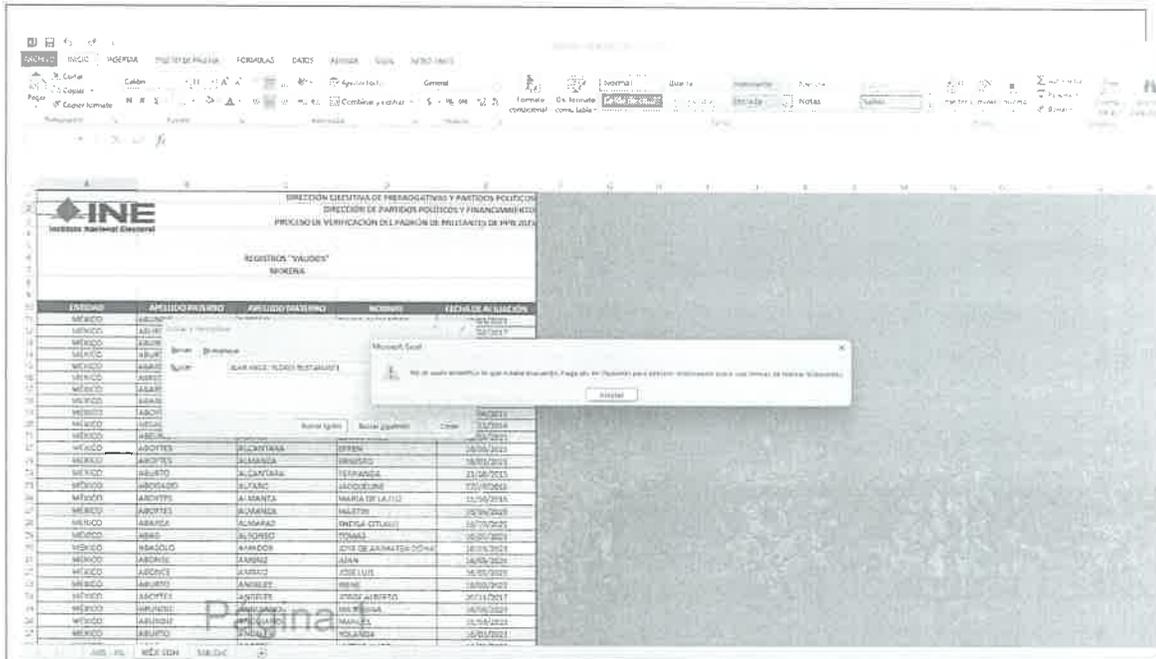
Partido Político	Afiliados válidos 2023			Descarga el archivo
	Total	Hombres	Mujeres	
Partido Acción Nacional 0.26%= 246,270	277,665	129,120	148,545	Descargar
Partido Revolucionario Institucional	1,411,889	505,951	905,938	Descargar
Partido Verde Ecologista de México	592,417	275,174	317,243	Descargar
Movimiento Ciudadano	384,005	154,423	229,582	Descargar
MORENA	2,322,136	979,102	1,343,034	Descargar

Procediendo a bajar el cursor para localizar al Partido Morena. -----

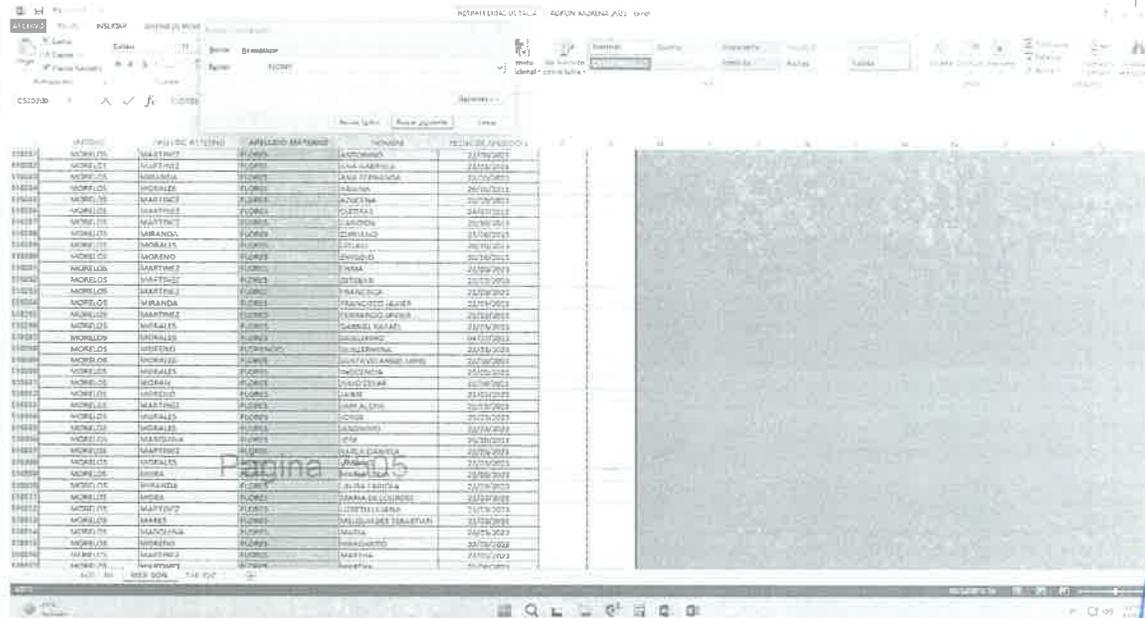
Acto seguido, una vez localizado, se procede a colocar el mouse y se da clic en la palabra descargar obteniendo el documento siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024



Con los elementos con que cuento (nombre completo), variando la búsqueda procedo a insertar de nueva cuenta, ahora solo el apellido **FLORES**, presionando la tecla enter y teniendo el resultado siguiente:



Derivado de lo anterior, la búsqueda únicamente arroja un recuadro por lo que de conformidad con el domicilio que obra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2023, que corresponde a la Entidad Federativa de Morelos, por lo que a efecto de verificar la lista correspondiente al Estado de Morelos, puede advertirse que del resultado número (se contó económicamente) 280 a la 332, corresponden a Entidad Federativa de "Morelos", siendo los siguientes:

MORELOS	MARTINEZ	FLORES	ALBERTO
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	ANTONINO
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	ANA GABRIELA
MORELOS	MIRANDA	FLORES	ANA FERNANDA
MORELOS	MORALES	FLORES	ARIANA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

MORELOS	MARTINEZ	FLORES	AZUCENA
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	CLEOFAS
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	CANDIDA
MORELOS	MIRANDA	FLORES	CIPRIANO
MORELOS	MORALES	FLORES	CITLALI
MORELOS	MORENO	FLORES	EMIGDIO
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	ENMA
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	ESTEBAN
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	FRANCISCA
MORELOS	MIRANDA	FLORES	FRANCISCO JAVIER
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	FERNANDO JAVIER
MORELOS	MORALES	FLORES	GABRIEL RAFAEL
MORELOS	MORALES	FLORES	GUILLERMO
MORELOS	MORENO	FLORENCIO	GUILLERMINA
MORELOS	MORALES	FLORES	GUSTAVO ANGEL URIEL
MORELOS	MORALES	FLORES	INOCENCIA
MORELOS	MORAN	FLORES	JULIO CESAR
MORELOS	MORENO	FLORES	JAIME
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	JIMY ALEXIS
MORELOS	MORALES	FLORES	JORGE
MORELOS	MORALES	FLORES	JERONIMO
MORELOS	MARQUINA	FLORES	JOSE
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	KARLA DANIELA
MORELOS	MORALES	FLORES	LIBRADO
MORELOS	MORA	FELIPE	MARIA LUCIA
MORELOS	MIRANDA	FLORES	LAURA FABIOLA
MORELOS	MORA	FLORES	MARIA DE LOURDES
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	LIZBETH LILIANA
MORELOS	MARES	FLORES	MELQUIADES SEBASTIAN
MORELOS	MARQUINA	FLORES	MARIA
MORELOS	MORENO	FLORES	MARGARITO
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	MARTHA
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	MARTHA
MORELOS	MORALES	FLORES	NORMA ANGELICA
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	NIEVES
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	OSCAR
MORELOS	MAURO	FLORES	PABLO
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	PATRICIA
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	RICARDO
MORELOS	MORALES	FLORES	RODRIGO SENEN
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	ROSENDO
MORELOS	MARIANO	FLORES	REYNA
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	SHIRLEY KENA
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	SALVADOR

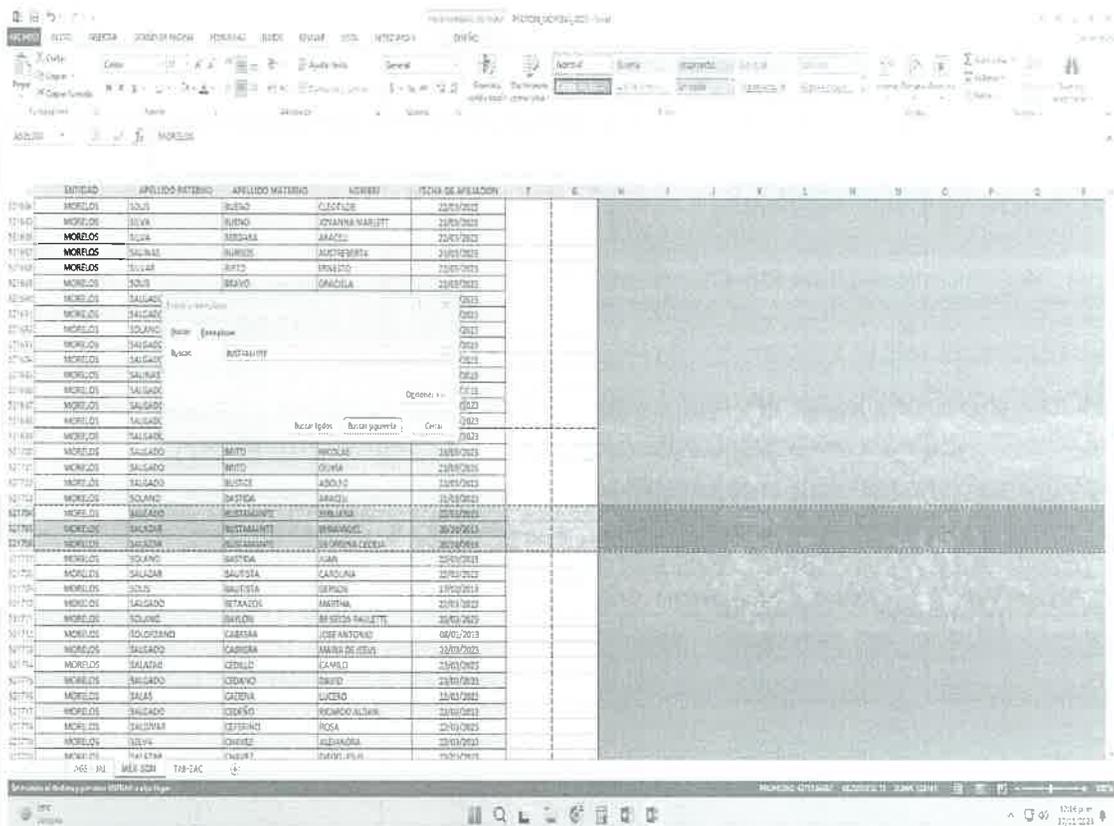
ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

MORELOS	MARTINEZ	FLORES	SAMANTHA ABIGAIL
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	TOMAS
MORELOS	MARTINEZ	FLORES	TERESA
MORELOS	MORAN	FLORES	YURITZA

Continuando la búsqueda, puedo advertir que son todas las coincidencias arrojadas con la entidad "Morelos"; mientras que las restantes corresponden a las distintas Entidades de la República Mexicana; no localizando el nombre de **Juan Ángel Flores Bustamante**, en la Entidad "MORELOS" dentro del padrón referido.

Con los elementos con que cuento (nombre completo), variando la búsqueda procedo a insertar de nueva cuenta, ahora solo el apellido **Bustamante**, presionando la tecla enter y teniendo el resultado siguiente:



Derivado de lo anterior, la búsqueda únicamente arroja un recuadro por lo que de conformidad con el domicilio que obra en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2023, que corresponde a la Entidad Federativa de Morelos, por lo que a efecto de verificar la lista correspondiente al Estado de Morelos, puede advertirse que del resultado número (se contó económicamente) 704 a 706, corresponden a Entidad Federativa de "Morelos", siendo los siguientes:

MORELOS	SALGADO	BUSTAMANTE	EMILIANA	22/03/2023
MORELOS	SALAZAR	BUSTAMANTE	EMMANUEL	20/10/2013
MORELOS	SALAZAR	BUSTAMANTE	GEORGINA CECILIA	20/10/2013

Variando la combinación de búsqueda sin encontrar resultado del mismo. En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** -----

(FIRMA)

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

2.20 ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Mediante acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenaron realizar nuevas diligencias de investigación preliminar, misma que consistió en ordenar la integración de constancias referente al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/222/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en el que se informa que el C. Juan Ángel Flores Bustamante, fue localizado con el cargo de Consejero del Consejo Estatal del Partido Político Nacional denominado MORENA en el estado de Morelos.

2.21. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado por esta Secretaría Ejecutiva se certificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/222/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en el que se informa que el C. Juan Ángel Flores Bustamante, fue localizado con el cargo de Consejero del Consejo Estatal del Partido Político Nacional denominado MORENA en el estado de Morelos. -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COPIA CERTIFICADA.

Con fundamento en el artículo 98, fracción XXXI,
del Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el Estado de Morelos.

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

000002



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numeral 2, inciso v); 58, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/JOE/0131/2023 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

CERTIFICA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de la Subdirección de Documentación Paridista de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió vía correo electrónico el repositorio institucional, donde se tuvo a la vista la integración vigente registrada del Comité Ejecutivo Estatal del partido político nacional denominado morena en el estado de Morelos, es la que se enlista a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. ULISES BRAVO MOLINA	DELEGADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE
C. MARTHA PATRICIA GARCÍA GARNICA	SECRETARÍA GENERAL
C. EMILY CAROLINA CORAZCO PAUCENO	SECRETARÍA DE FINANZAS
C. MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
C. JORGE ORIHUELA PÉREZ	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA
C. ANDRÉS MARTÍN BAHENA MARTÍNEZ	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
C. MARÍA JOSÉ PLATAS CANALES	SECRETARÍA DE MUJERES

Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a ventidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DIRECTORA DEL SECRETARIADO

MTRA. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS*

Nombre	...
Apellido	...
...	...

* Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 23 del "Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

000003



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La maestra Rosa María Barcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso v) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numeral 2, inciso v); 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 21 del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/OE/0131/2023 de delegación de atribuciones para el ejercicio de la función de Oficina Electoral

-CERTIFICA-

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de la Subdirección de Documentación Partidista de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, remitió vía correo electrónico el repositorio institucional donde se tuvo a la vista la integración vigente registrada del Consejo Estatal del partido político nacional denominado morena en el estado de Morelos, es la que se enlistó a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. MIRSA BERENICE SUAREZ MALDONADO	PREIDENTA
C. VIRGINIA MAZARI TORRES	CONSEJERA
C. ROSANA CIRIELA ROSALES BLANQUEL	CONSEJERA
C. ANDRÉS MARTÍN BARRERA MARTÍNEZ	CONSEJERO
C. RAFAEL GUARDA GARCÍA	CONSEJERO
C. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ	CONSEJERA
C. ARISEBEL RIVERA VÁZQUEZ AMARO	CONSEJERA
C. BERNARDO PASTRANA BÓMEZ	CONSEJERO
C. CARLOS FRANCISCO RUIZ	CONSEJERO
C. DRA FORTENCIA VEGA VELÁZQUEZ	CONSEJERA
C. CLAUDIA MAZARI TORRES	CONSEJERA
C. DAVID IVÁN ORTIZ MUÑOZ	CONSEJERO
C. DIAGO MARIAS SALGADO	CONSEJERA
C. EDUARDO GALÁN CHACÓN	CONSEJERO
C. ELOY CRUZ CRUZ	CONSEJERO
C. EMILY CAROLINA DORAZCO PAUCENC	CONSEJERA
C. FÉLIX DEL SOL URRUTIS ESQUI ALVEAR	CONSEJERO
C. FÉLIX GARCÍA ESPINOZA	CONSEJERO
C. FRANCISCO ADAM MARTÍNEZ BELTRÁN	CONSEJERO
C. GABRIEL MORENO BRUNO	CONSEJERO
C. GLORIA LÁZARO DOMÍNGUEZ	CONSEJERA
C. HUMBERTO LEÓNIDES SEGURA	CONSEJERO
C. IRVING SAUL GARCÍA BARRERA	CONSEJERO
C. IVÁN ÁNGEL BARRERA GALANÍS	CONSEJERO
C. JOAQUÍN CHRISTIAN CARMONA BARÓN	CONSEJERO
C. JONATHAN RÍMEDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	CONSEJERO
C. JONATHAN CRISTÓBAL CASTRO	CONSEJERO
C. JORGE ORIHUELA PÉREZ	CONSEJERO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA



El suscrito **M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXI del Código De Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

CERTIFICO:

Que la presente, es copia fiel y exacta del acta CEE IMPEPAC/CEQ/PP/JASV/222/2023, signed por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual informa si el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, es simpatizante, militante o aspirante a cargo electivo para el Instituto Político Morena constante de cuatro(04) hojas útiles que previa computo y cotejo con su original obra en los archivos expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2023; de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se certifica en Cuernavaca Morelos a orce de diciembre del dos mil veintidós.

CONSTE DOY FE

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

2.22 REMISIÓN DE OFICIOS. Con la finalidad de cumplir las diligencias de investigación preliminar, se giraron los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/492/2023; dirigido a Juan Ángel Flores Bustamante en su calidad de Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, e IMPEPAC/SE/MGCP/493/2023; dirigido al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, que fueron recibidos respectivamente por las Autoridades mencionadas, el día trece de diciembre del año inmediato anterior.



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023

ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/492/2023

Cuernavaca, Morelos a once de diciembre del 2023.

CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS.
P R E S E N T E.

ACUSE

El suscrito M. En D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XLIV, 383 fracción III y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 8 fracción IV, 11 fracción III, 415, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial; por este conducto se le requiere para que dentro de un plazo de **setenta y dos horas** contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha siete de diciembre dos mil veintitrés, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023** en el cual se acordó lo siguiente:

I.-

A. Informe qué autoridad le concedió permiso o autorización para la pintura de bardas durante los meses de **abril, mayo y junio** con las siguientes características y en las siguiente ubicaciones:

MUNICIPIO	UBICACIÓN	GEOLocalIZACIÓN	TIPO DE PROPAGANDA
	Ubicada en los límites del Municipio de	Geolocalización 18.882579, - 99.122187	BARDA

Artículo 301. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 302. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 303. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 304. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 305. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 306. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 307. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 308. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 309. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Artículo 310. Del deber de responsabilidad por acciones cometidas en el desempeño de sus funciones de este Código.

Teléfono: 7773 0242 00 Dirección: Calle Zapata # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

JIUTEPEC

Jiutepec con Yautepac, a la altura de la Colonia La Independencia y el entronque con la Colonia Tefilas.

Ubicada en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fria, del municipio de Jiutepec, Morelos. Para mayor referencia, dicha barda se encuentra frente a la textilería "Rintex" sobre la Av. Camino Viejo a San Gaspar en dirección a la Colonia Cisero Alanís.



BARDA

Geolocalización
 18.8716497671688
 93, -
 99.1680002001004



JIUTEPEC

Ubicada en Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fria, del municipio de Jiutepec, Morelos.

Geolocalización
 18.8716497671688
 93, -
 99.1680002001004

BARDA



Ubicada en Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Naranja, del municipio de Jiutepec, Morelos.

Geolocalización
 18.866521, -
 99.163612

BARDA



<p>YAUTEPE C</p>	<p>Ubicada en la carretera Cuautla Cuernavaca, Colonia Amador Talcazotlán, Yautepac, Morelos.</p>	<p>Geolocalización 18.882579, - 99.122187</p>	<p>BARDA</p> 
<p>YAUTEPE C</p>	<p>Ubicada en la Carretera Cuautla - Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Talcazotlán, Municipio de Yautepac.</p>	<p>Geolocalización 18.882496, - 99.122043</p>	<p>BARDA</p> 

- B. Por otra parte, exhiba y remita el contrato o convenio que hubiera efectuado de manera directa o por interposición persona, física o moral, para la pintura de bardas en las ubicaciones referidas en el inciso A, con las leyendas "#ES CLAUDIA #JU4N 4NGEL", "EN LA ENCUESTA Juan Angel #ESCLAUDIA LA RESPUESTA, "JU4N 4NGEL Ser es hacer";
- C. Además a lo anterior, proporcione los datos de contacto de la persona física o moral responsable, con el que se hubiera celebrado el contrato o convenio, escrita o verbal, para la pintura de bardas en las ubicaciones referidas en el inciso A, con las leyendas "#ES CLAUDIA #JU4N 4NGEL", "EN LA ENCUESTA Juan Angel #ESCLAUDIA LA RESPUESTA, "JU4N 4NGEL Ser es hacer";

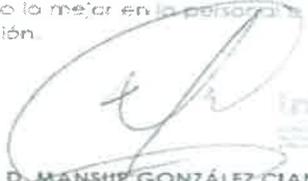
Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le otorga la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/20047, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la persona de la institución, así como su atenta y grata colaboración.


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Dirección	Al. Instituto Estatal Electoral
Parada	Al. Avenida del Comercio Libre, Querétaro
Autoridad	Mtro. Adolfo Morales Torres

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL SE DEBE FORTALECER INVESTIGADORAS Y DEBE SURTIRLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS EN LOS SUPLENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

Teléfono: 777 3 46 41 007 Correo electrónico: info@impepac.mor.gob.mx Dirección: Calle Zapotero s/n Col. Los Palomas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

2.23 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva hizo constar la recepción en tiempo y forma, de los escritos a los que se les asignó el número de folio 004075 y 00474, signados por el Presidente y Secretario Municipal de Jojutla, Morelos.

En los referidos oficios, el Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, refiere desconocer la pinta de bardas de las bardas denunciadas, por consiguiente, refiere desconocer la ubicación de las mismas, pues indica no haber contratado o solicitado su realización, por lo que por esa razón, desconoce si existe permiso o autorización.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
**ASUNTO: EN VÍA DE INFORME SE DA CONTESTACIÓN
A OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/492/2023.**
JOJUTLA MORELOS A 14 DE DICIEMBRE DEL 2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.
PRESENTE

LIC. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, por medio del presente escrito, en atención a su similar de fecha 11 de diciembre de dos mil veintitrés, número IMPEPAC/SE/MGCP/492/2023, mismo que fue recibido el día trece del mismo mes y año. Al respecto me permito informarle lo siguiente:

- A. Al correlativo en el que cuestiona si la autoridad le concedió permiso o autorización para la pinta de bardas durante los meses de abril, mayo y junio. Al respecto, contesto y le informo que, desconozco la pinta de las bardas que hace mención, por consiguiente, desconozco la ubicación de las mismas, toda vez que el suscrito, bajo protesta de decir verdad, no mande a colocarlas y/o pintarlas, ni mucho menos contrate o solicite su realización, por esa razón desconozco si exista permiso o autorización para llevarlas a cabo.
- B. Al correlativo que se contesta y con respecto al presente cuestionamiento, informo que, tal y como lo manifieste en el inciso anterior el suscrito no solicite, no pagué, no contraté o solicité la pinta de las bardas, por esa razón NO se cuenta con contrato o convenio realizado para su realización, ya que el de





la vos no soy quien intervino en la realización o pinta de las mismas.

C. En relación al inciso C en el que se solicita proporcione los datos de contacto de la persona física o moral responsable con el que se hubiera contratado la pinta de las bardas referidas en el inciso

A, contesto que: como lo manifesté en líneas que anteceden el suscrito NO cuento con la información requerida porque reitero, bajo protesta de decir verdad que NO, solicite, contrate, pague o realice convenio para la pinta de las bardas ya que desconozco totalmente porque o quien llevó a cabo la pinta.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS.



Por su parte, el Secretario Municipal, indica en términos generales que tras una búsqueda en los archivos, se localizó oficio signado por parte del Presidente Municipal de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés, mediante el cual se informó la separación temporal del cargo el día veintisiete de junio de la misma anualidad, licencia que fue expedida con vigencia de un día.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



RECIBIDO
 15 DIC 2023
 16:07 034074

**OFICIO NUM. SM/JOJ-240/2023
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

JOJUTLA, MORELOS; A 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Recibi con copia certificada de escrito de fecha 23/ Junio 2023 de 02 Hojas totales

CORRESPONDENCIA

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCÍ PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PRESENTE:**

LIC. JOSEPH JESUALDO VEGA GUTIERREZ, en mi carácter de Secretario municipal de Jojutla, Morelos, respetuosamente en atención a lo solicitado en el expediente número IMPEPAC/SE/MGCP/493/2023, al respecto me permito informarle lo siguiente:

- A. En relación a la solicitud sobre si existe solicitó y/o fue concedida licencia temporal o definitiva, por parte del ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente Municipal, durante los meses de abril, mayo, junio y julio. A lo anterior le informo que una vez que ha realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Secretaría Municipal se, localizó oficio signado por parte del Presidente Municipal de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se informó la separación temporal del cargo el día veintisiete de junio de la misma anualidad.
- B. Por cuanto a la temporalidad de dicha licencia, le informo que dicha licencia fue de un día separándose el día veintisiete de junio y reincorporándose en sus labores el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se anexa copia certificada del oficio en mención signado por el C. Juan Ángel Flores Bustamante, recibido en la Secretaría Municipal el mismo día y hora.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo y reiterándole mis más finas atenciones.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature of Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez]

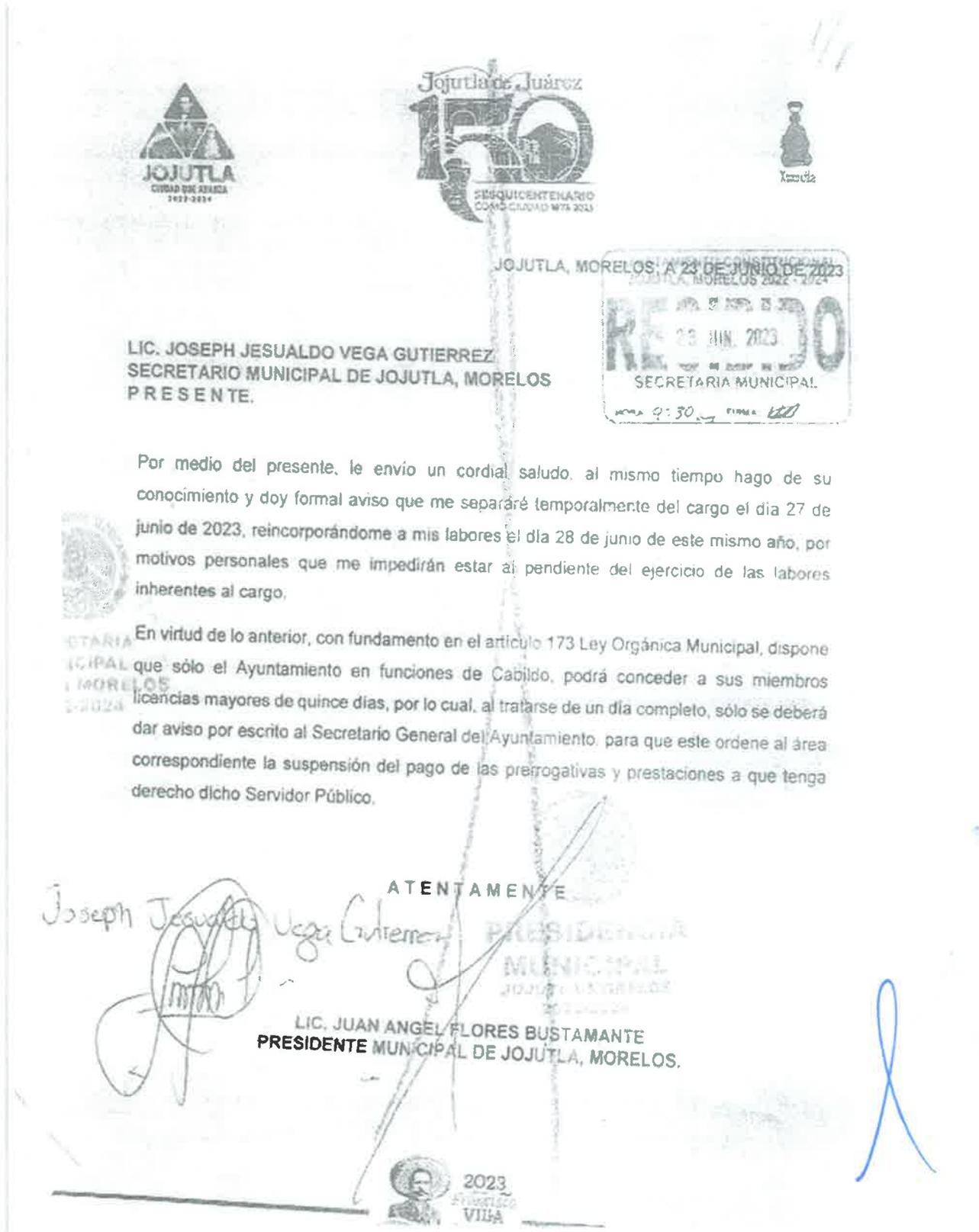


**JOSEPH JESUALDO VEGA GUTIERREZ
 SECRETARIO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS**



*15-12-23
 16:55
 Recibi oficio con copia de
 2 Hojas*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



De igual forma, en el referido acuerdo, se ordenó la diligencia de verificación de disco compacto "CD".

2.24 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DISCO COMPACTO. En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en la cual verificó el contenido del disco

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

compacto ofrecido por la parte quejosa, levantando el acta correspondiente en los siguientes términos:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DISCO COMPACTO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **veinte horas con cero minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por otrora Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 y relacionado con el escrito de queja presentada el primero de junio del dos mil veintitrés, referenciados como prueba técnica identificada con el numeral II; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de los videos señalados; siendo los que se enlistan a continuación: Video 1 mp4, Video 2 mp4, Video 3 mp4, Video 4 mp4, Video 5 mp4, Video 6 mp4, Video 7 mp4 y Video 8 mp4.

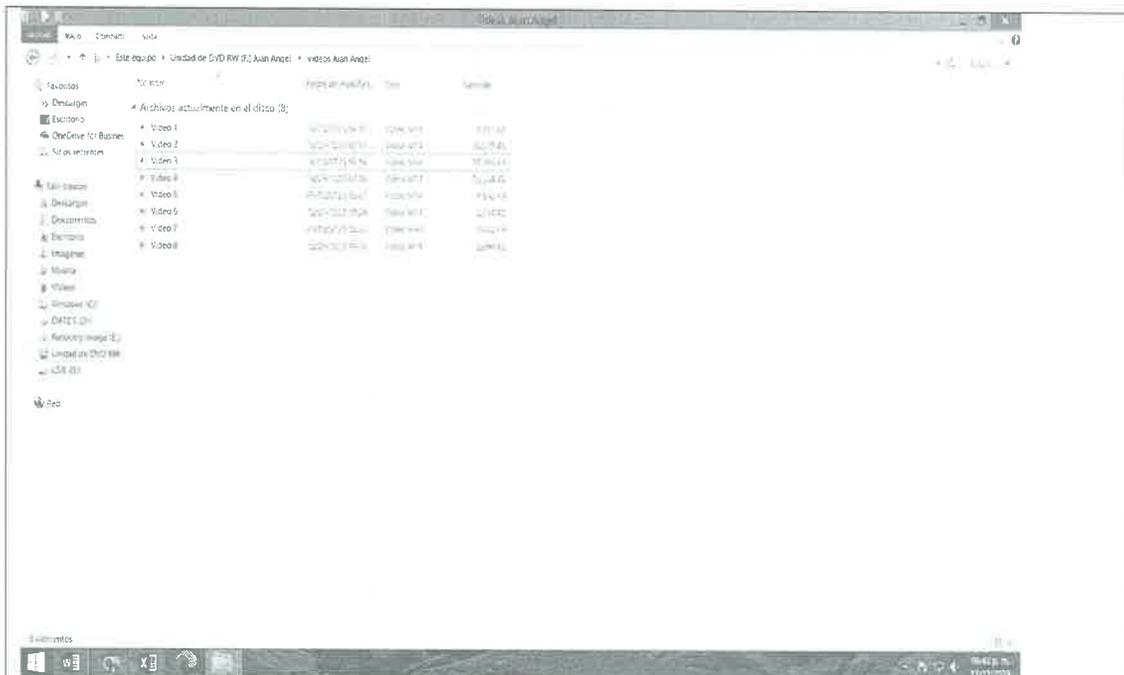
Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet; Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Al ingresar el citado Cd, se puede advertir que dicho almacenamiento tiene el nombre **Unidad de DVD RW (F:) Videos Juan Ángel**, se aprecia que los archivos que contiene el CD;

⁴ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

⁵ La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 1**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 9,311 KB, con una duración aproximada de 00:00:42 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN UNA BARDA EN COLOR BLANCO, CON EL SIGUIENTE TEXTO "en la encuesta #ESCLAUDIA la respuesta AB".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
 "HOY LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS EN CALLE DE LOS GALLOS DEL PUEBLO DE TEJALPA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA CONSTATAR UNA BARDA QUE ESTA EN TONALIDADES DE FONDO COLOR BLANCO CON EL SIGUIENTE TEXTO EN LA ENCUESTA HASHTAG ES CLAUDÍA LA RESPUESTA AB MISMA QUE TAMBIEN SE ENCUENTRA COMO UN DIBUJO DE UN SOMBRERITO PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE A FRENTE A LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

MEGA Y PARA CERTIFICAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIODICO CON MAYOR DIFUSIÓN LUNES 15 DE MAYO DEL AÑO 2023".
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 2**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 10,579 KB, con una duración aproximada de 00:01:06 minutos, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN UNA BARDA EN COLOR BLANCO, CON EL SIGUIENTE TEXTO "#ESCLAUDIA #JU4N 4NGEL".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"HOY LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS UBICADOS SOBRE LA CARRETERA CUERNAVACA-CUAUTLA A LA ALTURA DONDE COMIENZA EL TRAMO DE CAÑON DE LOBOS EN EL ENTRONQUE CON LA COLONIA TETILLAS DE LA COLONIA INDEPENDENCIA Y LA COLONIA LA JOYA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BANCO Y LETRAS ROJAS Y NEGRAS SE OBSERVA EL HASHTAG ES CLAUDIA ALUDIENDO A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CLAUDIA SHEINBAUM PARDO ASÍ MISMO SE OBSERVA EN LA PARTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

INFERIOR EL HASHTAG JUAN ANGEL SIMULANDO CON LA LETRA A DE JUAN Y DE ANGEL UN NÚMERO 4, MISMO QUE SE ATRIBUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, JUAN ANGEL BUSTAMANTE PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIODICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES 15 DE MAYO DEL AÑO 2023".
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 3**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 10,763 KB, con una duración aproximada de 00:00:52 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN UNA BARDA EN COLOR BLANCO, CON EL SIGUIENTE TEXTO "#ESCLAUDIA #JU4N 4NGEL".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"HOY LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS EN CARRETERA CUAUTLA-CUERNAVACA PARA CONSTATAR UNA BARDA QUE SE ENCUENTRA EN TONALIDAD DE FONDO COLOR BLANCO QUE DICE HASHTAG ES CLAUDÍA HASHTAG JUAN ANGEL MISMO QUE EL NOMBRE DE JUAN ANGEL SE ENCUENTRA EN VEZ DE UNA A SE ENCUENTRA CON UN NÚMERO 4 LA BARDA TIENE LETRAS COLOR NEGRAS CON BLANCA CON ROJO Y LOS HASHTAG ROJO CON NEGRO PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A UN COSADO DE UN PUENTE PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIODICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS LUNES 15 DE MAYO DEL AÑO 2023".
[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 4**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 10,334 KB, con una duración aproximada de 00:00:49 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN UNA BARDA EN COLOR BLANCO, CON EL SIGUIENTE TEXTO "#ESCLAUDIA #JU4N 4NGEL".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"HOY LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS EN CARRETERA CUAUTLA-CUERNAVACA PARA CONSTATAR UNA BARDA QUE SE ENCUENTRA EN TONALIDAD DE FONDO COLOR BLANCO QUE DICE HASHTAG ES CLAUDIA HASHTAG JUAN ANGEL MISMO QUE EL NOMBRE DE JUAN ANGEL EN VEZ DE UNA A SE ENCUENTRA CON UN NÚMERO 4 LA BARDA TIENE LAS LETRAS COLOR NEGRAS CON ROJO Y LOS HASHTAG ROJO CON NEGRO PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A UNOS METROS DE UN PUENTE PARA CERTIFICAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIODICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS LUNES 15 DE MAYO DEL AÑO 2023".

[...]

Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 5**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 8,140 KB, con una duración aproximada de 00:00:42 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN UNA BARDA EN COLOR BLANCO, CON EL SIGUIENTE TEXTO "EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL #ESCLAUDIA LA RESPUESTA".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY MIERCOLES 24 DE MAYO DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS UBICADOS EN LA CALLE CAMINO VIEJO A SAN GASPAR A LA ALTURA DE LA COLONIA AGUA FRIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS NEGRAS Y ROJAS CON EL LEMA EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL HASHTAG ES CLAUDIA LA RESPUESTA DICHA BARDA PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE AL LUGAR CÓNOCIDO COMO RINTEX QUE ES UNA TEXTILERA PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIODICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS MIERCOLES 24 DE MAYO DEL AÑO 2023".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 6**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 8,714 KB, con una duración aproximada de 00:00:47 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN UNA BARDA EN COLOR BLANCO, CON EL SIGUIENTE TEXTO "EN LA ENCUESTA #ESCLAUDIA LA RESPUESTA AB".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

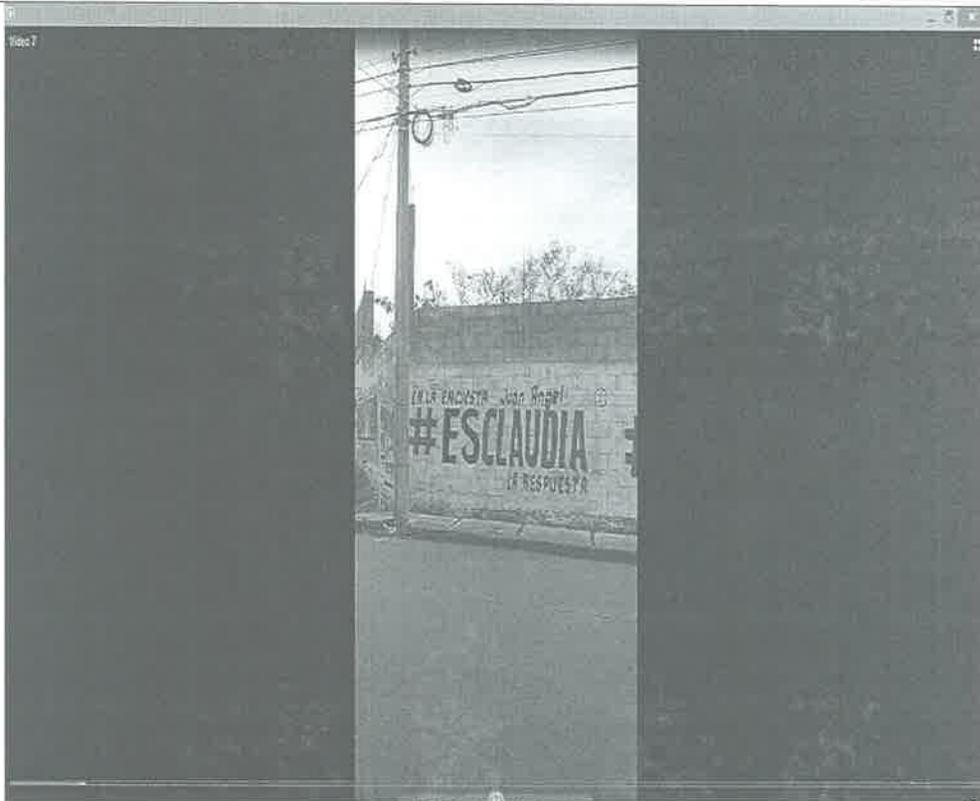
[...]

"EL DÍA DE HOY MIERCOLES 24 DE MAYO DEL AÑO 2023, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA CALLE CAMINO VIEJO A SAN GASPAR EN DIRECCIÓN HACIA EL POBLADO DE SAN GASPAR A LA ALTURA DE LA COLONIA EL AGUA FRIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS NEGRAS Y ROJAS CON EL LEMA EN LA ENCUESTA HASHTAG ES CLAUDIA LA RESPUESTA AB PARA MAYOR REFERENCIA DICHA BARDA SE ENCUENTRA UBICADA FRENTE A LA FABRICA DE TEXTILES RINTEX Y PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIODICO DE GRAN DIFUSIÓN DEL DÍA DE HOY 24 DE MAYO DEL AÑO 2023 LA UNIÓN DE MORELOS".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 7**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 9,448 KB, con una duración aproximada de 00:00:54 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN UNA BARDA EN COLOR BLANCO, CON EL SIGUIENTE TEXTO "EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL #ES CLAUDIA LA RESPUESTA".

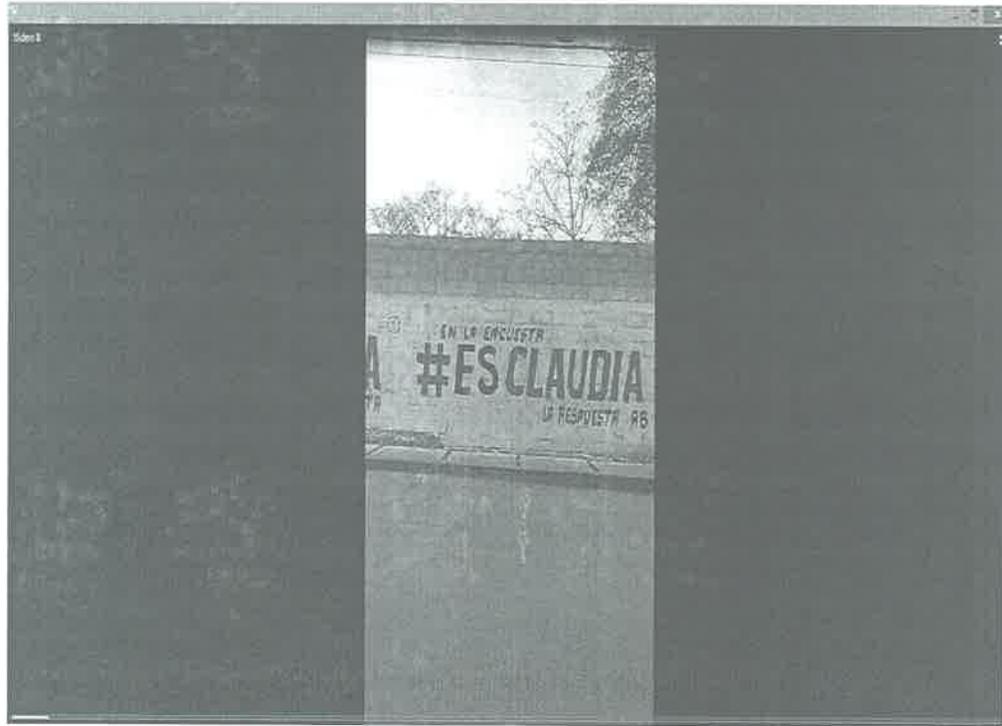
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"EL DÍA DE HOY MIERCOLES 24 DE MAYO DEL AÑO 2023 NOS ENCONTRAMOS UBICADOS SOBRE LA CALLE CAMINO VIEJO A SAN GASPAR ESQUINA CON CALLE LAUREL DE LA COLONIA EL NARANJO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS ROJAS Y NEGRAS CON EL LEMA EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL HASHTAG ES CLAUDIA LA RESPUESTA PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIODICO DE GRAN DIFUSIÓN DEL DÍA DE HOY 24 DE MAYO DEL AÑO 2023 ASÍ MISMO PARA MAYORES REFERENCIAS SE ENCUENTRA UBICADO FRENTE A UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y EL INMUEBLE CUENTA CON UN PORTÓN NEGRO".
[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 8**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 8 KB, con una duración aproximada de 00:00:47 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN UNA BARDA EN COLOR BLANCO, CON EL SIGUIENTE TEXTO "EN LA ENCUESTA #ESCLAUDIA LA RESPUESTA AB".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY MIERCOLES 24 DE MAYO DEL AÑO 2023 NOS ENCONTRAMOS UBICADOS EN LA CALLE CAMINO VIEJO A SAN GASPAR ESQUINA CON CALLE LAUREL DE LA COLONIA EL NARANJO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS ROJAS Y NEGRAS CON EL LEMA EN LA ENCUESTA HASHTAG ES CLAUDIA LA RESPUESTA AB DICHA BARDA SE ENCUENTRA EN UN INMUEBLE CON UN PORTÓN NEGRO FRENTE A UNA TIENDA QUE SE LLAMA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
QUEJOSO: C. JOANNY GUADALUPE
 MONGE REBOLLAR, REPRESENTANTE
 SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN
 NACIONAL EN MORELOS, ANTE EL
 CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC
DENUNCIADOS: JUAN ÁNGEL FLORES
 BUSTAMANTE Y PARTIDO MOVIMIENTO
 REGENERACIÓN NACIONAL.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a doce de enero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Ayuntamiento de Yautepéc, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con dieciséis minutos del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día ocho de enero del dos mil veinticuatro la anterior tramitada en cuenta la fecha de presentación del procedimiento sancionador y lo señalado en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de ahí que para el cómputo del plazo señalado no se hayan formado en cuenta los días sábados y días de enero del año que transcurrió por corresponder a sábado y domingo y ser inhóspitos. **Conste Doy Fe.**

En la misma octa **hago constar** que siendo las diez horas con dos minutos del día ocho de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio ACAM/002/01/2024 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepéc, Morelos. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerda:**

UNICO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio ACAM/002/01/2024 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepéc, Morelos; mediante el cual refiere que con fecha doce de junio del dos mil veintitrés y en atención al oficio IMPEPAC/SE/VMAM/302/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés se dio contestación al mismo, refiriendo que en el ayuntamiento no obra antecedente alguno a través del cual se determine se haya ordenado, contratado o solicitado la pintura y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas: "ESCLAUDIA" "EN LA ENCUESTA JUAN ÁNGEL "ESCLAUDIA" Y "LA RESPUESTA" oficio que se ordena girar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III-25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Envió	Fecha	Por
Recibió	Fecha	Por
Canceló	Fecha	Por

2.23 ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó integrar constancias del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, en la que se declaró procedente la acumulación del citado expediente con este en el que se actúa, en virtud de la solicitud de la parte quejosa, misma determinación que se realizó en los siguientes términos:

Cuernavaca, Morelos a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

PRIMERO. SITUACIÓN PROCESAL. Es un hecho notorio para esta Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por el Partido Acción Nacional, que fue recibido en las oficinas de correspondencia del IMPEPAC con fecha 11 de enero del 2024 y al que se le asignó el número de folio 000227, mismo en el que se dio cumplimiento a un requerimiento efectuado en diverso expediente radicado en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, con número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, mismo que solicita la acumulación del referido expediente, con el expediente en que se actúa.

Por tal motivo, el pasado dieciséis de enero, esta Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo respectivo dentro del referido expediente en el que se solicitó la acumulación, y que en el punto de Acuerdo TERCERO, fracción III, se especificó lo siguiente:

III. CASO EN CONCRETO. Por lo antes expuesto, puede observarse que la parte quejosa cumple con la fracción I del citado artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al solicitar expresamente la acumulación de dos o más expedientes, pues en la citada fracción se especifica que la acumulación procederá de oficio o a petición de parte, siendo esta última, el supuesto aplicable al caso en concreto, razón por la cual, y con la finalidad de cubrir totalmente el procedimiento marcado por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se precisa y se acuerda, que en referencia a lo que establece la fracción IV del citado artículo 29, **no es procedente otorgar el plazo de cuarenta y ocho horas a las partes con la finalidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, lo anterior en virtud de que, la parte quejosa es quien promueve por su propio derecho la acumulación, razón por la que requerirle que manifieste lo que a su derecho corresponda, se traduciría en una diligencia inútil, redundante e intrascendente que no aportaría a la secuela procesal.**

De igual forma, es de resaltar la **improcedencia de dar vista a la persona contra quien se promueve la queja**, pues tampoco se debe dejar de tomar en cuenta, que se encuentran en curso las diligencias preliminares de investigación y que las mismas, son previas a la emisión de acuerdo de admisión de la queja, que ordene realizar el emplazamiento a la denunciada, **por lo que aún no puede considerársele procesal ni legalmente como "parte" de este expediente**, razón por la cual, no se ordena su notificación sin que ello signifique que se viole derecho alguno en perjuicio del quejoso o del denunciado.

Siguiendo el análisis de los supuestos que acontecen en los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, los mismos deben revisarse bajo la perspectiva de los supuestos en los que el artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, menciona que procede la acumulación, para lo cual es conveniente transcribir las tres fracciones del citado artículo:

- I. **Litispendencia:** Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;
- II. **Conexidad:** Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y
- III. **Vinculación:** Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

El expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023, versa sobre una queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de precampaña o campaña y presunto uso indebido de recursos públicos, conductas que se le adjudican al denunciado en virtud de diversas publicaciones en redes sociales, así como la ubicación de bardas rotuladas con lo que el quejoso señala que es propaganda política-electoral.

Por su parte, el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, en términos de lo señalado por la quejosa en el escrito cuya recepción fue certificada al inicio del presente instrumento jurídico, resulta ser una denuncia promovida por el Partido Acción Nacional, en contra de Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de precampaña o campaña y presunto uso

indebido de recursos públicos, conductas que se le adjudican al denunciado en virtud la ubicación de bardas rotuladas con lo que el quejoso señala que es propaganda político-electoral y que coinciden exactamente con las denunciada en el expediente referido en el párrafo que antecede, es decir, se trata de las mismas bardas con la misma supuesta propaganda político-electoral.¹

Ante la situación expuesta, esta Secretaría Ejecutiva estima, que se trata de una acumulación procedente en virtud de actualizarse la **Conexidad** de los expedientes en estudio, pues los hechos que motivaron la promoción de la queja resultan ser idénticos en su totalidad.

De igual forma, se actualiza la causal de **Vinculación** para la procedencia de la acumulación que nos ocupa pues existen dos quejas en estudio, promovidas por el en contra del mismo denunciado; respecto una misma conducta, proveniente de una misma causa, que son al denunciar las mismas bardas con la misma supuesta propaganda en materia político-electoral.

Por lo expuesto, es que **SE DECLARA PROCEDENTE LA ACUMULACIÓN SOLICITADA** por la parte quejosa, por CONEXIDAD y VINCULACIÓN, la cual se dará del presente expediente en el que se actúa, que **deberá acumularse al diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023**, al ser este último, un expediente de mayor antigüedad; dicha acumulación se declara procedente, en virtud de la igualdad de los hechos denunciados, al ser la misma persona en contra de quien se promueve la denuncia, y la igualdad de la parte quejosa.

Es importante precisar, que la acumulación que en este acto se aprueba, **lo es con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias respecto al análisis de un mismo hecho**, por lo que la admisión o desechamiento que en su caso corresponda a los citados expedientes **deberá emitirse a través de un mismo acuerdo** aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y el Consejo Estatal Electoral en su caso, debiendo realizarse solo las diligencias preliminares de investigación por separado, con la salvedad de poderse realizar la incorporación de constancias en los supuesto que así aplique.

En virtud de lo anterior, esta autoridad con la finalidad allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, **se ordena** realizar lo siguiente:

1) INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de que los acuerdos emitidos por esta Secretaría Ejecutiva, gocen de una plena efectividad jurídica, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales consistente en la acumulación del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/036/2023, con el expediente en que se actúa; un tanto en original de la actuación siguiente:**

- 1. Acuerdo de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro a través del cual, SE DECLARA PROCEDENTE LA ACUMULACIÓN SOLICITADA** por la parte quejosa, por CONEXIDAD y VINCULACIÓN del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/036/2023, con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/035/2023, **con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias respecto al análisis de un mismo hecho**, por lo que la admisión o desechamiento que en su caso corresponda a los citados expedientes **deberá emitirse a través de un mismo acuerdo** aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y el Consejo Estatal Electoral en su caso, debiendo realizarse solo las diligencias preliminares de investigación por separado, con la salvedad de poderse realizar la incorporación de constancias en los supuesto que así aplique.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(FIRMA)

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

2.25. SEGUNDA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS. Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo a través del cual, se advirtió que si bien es cierto ya había sido realizada el acta de reconocimiento ocular para certificar la existencia de publicidad denunciada, a pesar de que la diligencia descrita se agregó a los autos para que surta los efectos legales conducentes respecto a la conducta y hechos denunciados, para los efectos meramente del dictado del acuerdo de medidas cautelares que fueron solicitadas por la accionante, la Secretaría Ejecutiva estimó pertinente ordenar una segunda verificación de publicidad en domicilios, tal y como fue solicitado y verificados por el personal con facultades para ejercer oficialía electoral.



IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
**QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE
 MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE
 REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
 ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE
 MORELOS.**
**DENUNCIADOS: JUAN ÁNGEL FLORES
 BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE
 PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
 JOJUTLA MORELOS.**



Visto el autos procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintidós, de ahí que esta área de este Instituto le genere una excesiva carga de trabajo, por lo que el hecho de que esta autoridad no cumple en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedezca a una cuestión de omisión o inacción, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sancionadora, con fundamento en el artículo 11, fracción II del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador en lo anterior tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de realizar las siguientes diligencias para llevar a cabo una debida integración del expediente de mérito.

Cuernavaca, Morelos a veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

Visto la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

ÚNICO. Esta autoridad advierte que con fecha ocho de junio del dos mil veintidós se realizó el acta de reconocimiento ocular para certificar la existencia de publicidad denunciada, misma que obra en los archivos del expediente al rubro por lo cual, y a pesar de que la diligencia descrita se ha agregado a los autos para que surta los efectos legales conducentes respecto a la conducta y hechos denunciados, para los efectos meramente de dictado del acuerdo de medidas cautelares que fueron solicitadas por la accionante, esta Secretaría Ejecutiva estimó pertinente ordenar una segunda verificación de publicidad en domicilios tal y como fue solicitado y verificados por el personal con facultades para ejercer oficialía electoral el pasado ocho de junio del dos mil veintidós.

Lo expuesto con la finalidad de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para determinar la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, por lo que se ordena verificar la existencia y/o permanencia de la publicidad denunciada, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, precisando que los domicilios a verificar son los siguientes:

- 1.- Bodega ubicada a la altura de la colonia la independencia y el entronque con la Colonia 19180, con la leyenda #ESCUDORIA #ESJUANANGEL con geocalificación 18.882579-99.122197
- 2.- Bodega ubicada en la Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Soapa Toluapac, Morelos con las leyendas #ESCUDORIA #ESJUANANGEL con geocalificación 18.882579-99.122197

3.- Bodega ubicada en la Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Soapa, municipio de Toluapac, Morelos con las leyendas #ESCUDORIA #ESJUANANGEL con geocalificación 18.882579-99.122197

4.- Bodega ubicada en Camino de la Estación, colonia la Estación, Cuernavaca, Morelos con las leyendas #ESCUDORIA #ESJUANANGEL con geocalificación 18.882579-99.122197

5.- Bodega ubicada en Camino de la Estación, colonia la Estación, Cuernavaca, Morelos con las leyendas #ESCUDORIA #ESJUANANGEL con geocalificación 18.882579-99.122197

6.- Bodega ubicada en Avenida Camino Viejo San Gabriel, a la altura de la Colonia la Noroeste, del Municipio de Toluapac, Morelos, con las leyendas #ESCUDORIA #ESJUANANGEL con geocalificación 18.882579-99.122197

CUMPLASE. Al Sr. M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCIPERES, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su carácter de autoridad sancionadora, para que en el expediente de mérito del presente procedimiento especial sancionador, en lo anterior tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de realizar las siguientes diligencias para llevar a cabo una debida integración del expediente de mérito.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCIPERES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Por lo anterior, el personal adscrito a este Instituto con funciones para ejercer la oficialía electoral, el día veintitrés de enero del presente año, se constituyó en los domicilios en los que se denunció el pintado de bardas, objeto de la presente queja, levantando el acta correspondiente en los siguientes términos:

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el suscrito Jorge Luis Onofre Díaz, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número **IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023** y ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2023**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral el 04 de octubre del mismo año; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial y los artículos 7, 8 fracción IV, 25, 57, 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, dentro del expediente en que se actúa, se hace constar que el objeto de la presente diligencia, es verificar diversos domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito inicial de queja, en el cual refiere la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña por parte de la parte denunciada.—

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, por lo que procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en las direcciones que a continuación se enlistan:

1. A la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tetillas, Geolocalización: 18.882579, -99.122187
2. **Barda** ubicada en Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, Geolocalización: 18.882579, -99.1221187.
3. **Barda** en la carretera Cuautla- Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec, con los límites el municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.882496, -99.122043
4. **Barda** ubicada en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua fría, del Municipio de Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.871649767168893, -99.1680002001004
5. **Barda** ubicada en Avenida camino viejo a San Gaspar, a la altura de la colonia El Naranjo, del Municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.866521, - 99.163612

1. Hago constar que siendo las 11:46 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado A la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tetillas, Geolocalización: 18.882579, -99.122187, indicando que al posicionarme sobre la carretera, tengo a la vista una barda con fondo blanco y tres anuncios publicitarios rotulados que indican "Jiutepec Carnaval 21 ENE", "Sonido Fte. Colegio Militar Titanic" y "DJ ROSKA Coop. \$50", sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



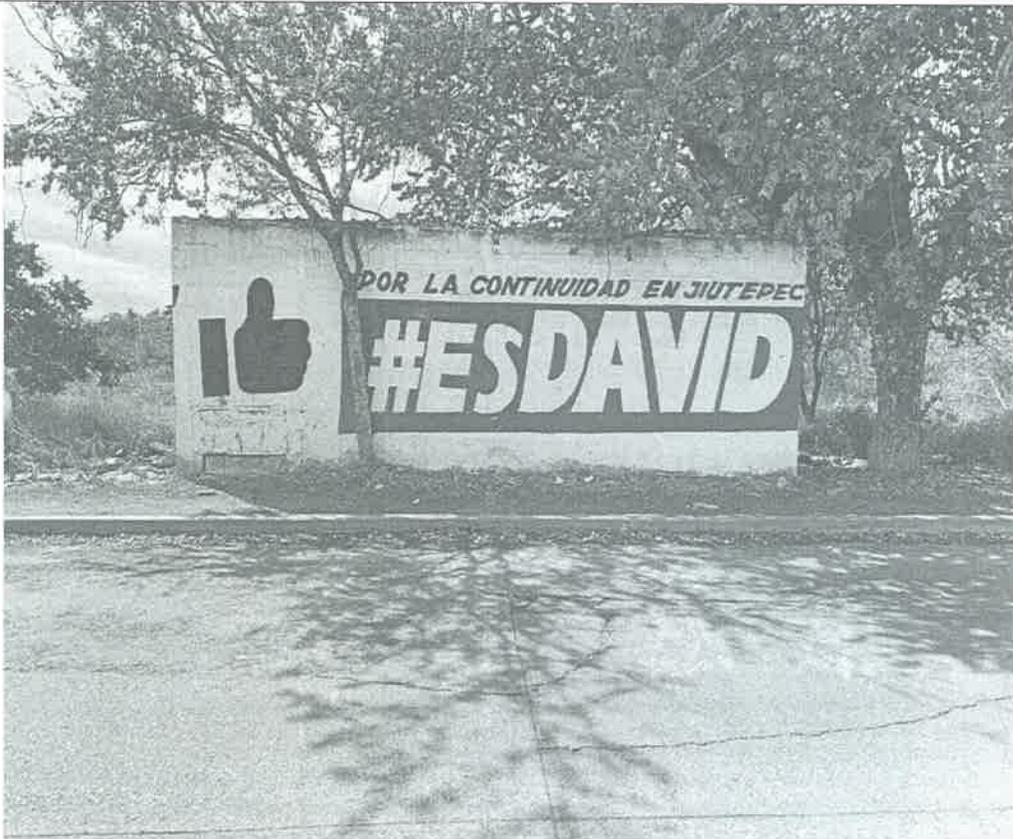
2. Hago constar que siendo las 12:00 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado en Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, Geolocalización: 18.882579, -99.1221187, por lo que al posicionarme sobre la carretera, tengo a la vista una barda de piedra que coincide con las características visibles de la barda en la que se denunció la propaganda denunciada, sin embargo, la misma se encuentra pintada totalmente de blanco sin nada extra en ella y sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



3. Hago constar que siendo las 12:15 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado en carretera Cuautla- Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec, con los límites el municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.882496, -99.122043, y al posicionarme sobre la carretera, tengo a la vista una barda de fondo blanco con una leyenda en letras color vino, que indican "melissa montes de oca a.c. les desea un prospero año nuevo", sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



4. Hago constar que siendo las 12:35 horas del día de inicio de la presente, me constituí en el domicilio ubicado en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua fría, del Municipio de Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.871649767168893, -99.1680002001004, y al posicionarme sobre la carretera, tengo a la vista una construcción en con bardas en color blanco, y que del lado de la carretera, coincide con las características de una de las bardas donde se denunció propaganda en el presente expediente y que la misma, presenta un fondo blanco y una leyenda en letras color negro y vino que indica "por la continuidad en Jiutepec" seguida de un recuadro vino con letras en su interior color blanco que refieren "#ES DAVID" y del lado izquierdo la silueta de una mano levantando el pulgar, sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:-----



En ese mismo domicilio, pero en la barda perpendicular a la descrita anteriormente, se encuentra una barda con señales de deterioro, fondo en color blanco y la leyenda en letras color negro y vino que indican "EN UNIDAD 4T" y la silueta de una mano levantando el pulgar, seguido de un recuadro color vino y con letras en su interior color blanco que indican "#RafaVa", sin que se aprecie la publicidad denunciada, tal y como se observo en la siguiente imagen:

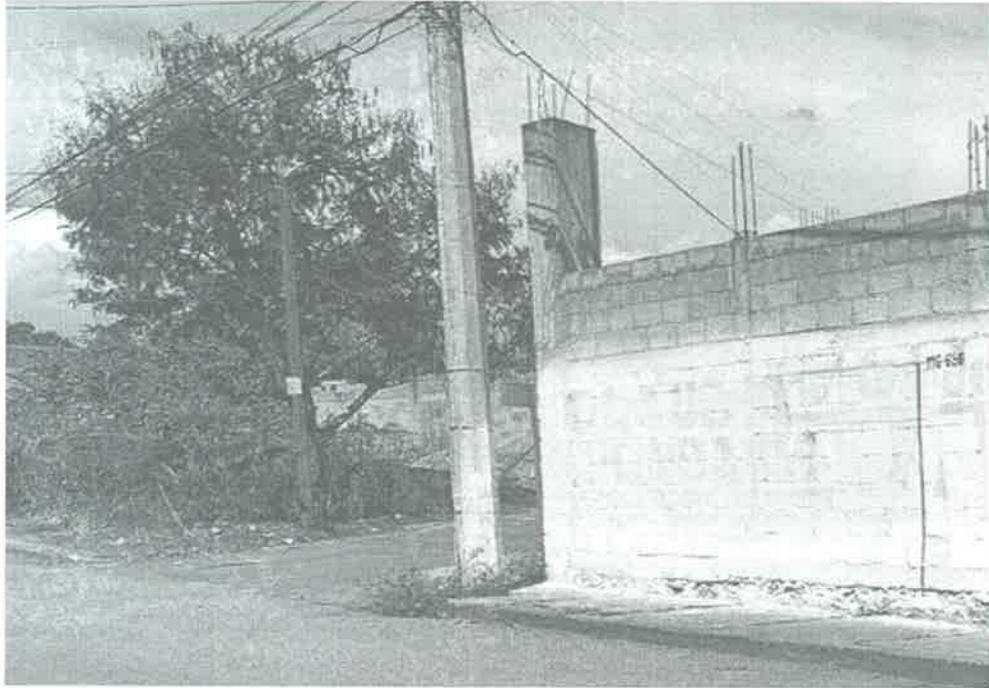


5. Hago constar que siendo las 12:50 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado en Avenida camino viejo a San Gaspar, a la altura de la colonia El Naranja, del Municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.866521, - 99.163612, y al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

posicionarme sobre la calle de paso vehicular, tengo a la vista una barda de tabicón y un poste de madera sobre la esquina, lugar que coincide con las características de la barda en donde se denunció la publicidad en el escrito de queja, misma barda que hago constar que se encuentra pintada de blanco y no contiene ninguna leyenda o imagen en la misma, por lo que tomo la evidencia sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



Una vez especificado lo anterior, procedo a constituirme en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, haciendo constar, la existencia de seis bardas, sin la propaganda denunciada, tal y como consta en los numerales del 1 al 5.

Por lo anterior, siendo las 13:50 horas del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro (2024), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe. -----

(FIRMA)

LIC. JORGE LUIS ONOFRE DÍAZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

2.26. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró, que, visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la medida cautelar de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, II y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral asistida a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, I 16, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Conste Day fe _____


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC







Telefono: 777 302 47 00 Dirección: Calle Tlacotal, 2101 Los Hornos, Cuernavaca, Tlaxcala. Web: www.impepac.gob.mx

Diseño: 2 de 3

2.28. INCORPORACIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se incorporó copia certificada del oficio INE-UT/13184/2023, la cual se encuentra glosada a los autos del presente expediente.

2.29. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/681/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

2.30. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-128/2024. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-128/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día martes seis de febrero de dos mil veinticuatro, a las 15:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

2.31. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

2.32. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebro la sesión extraordinaria en la cual se aprobó entre diversos acuerdos el proyecto relacionado con la medida cautelar IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/035/2023, la cual se decretó improcedente.

2. 33. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/583/2023. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes de H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/583/2023, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024



EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.
ASUNTO: Solicitud de Información.
ORCIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/583/2024



Quemiquava, a treinta e cinco y uno día enero del dos mil veinticuatro

**CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS.
PRESENTE.**

El suscrito M. En D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I y, XCV, 383 fracción III y IV y 389 fracción I del Código de Partidos y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instrucciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; B fracción IV, II fracción II, 41, 57, 58 y 59 Tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral, por este conducto se le requiere para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 en el cual se a continuación:

[...]

a) Se ordena que el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla de Juárez, Morelos para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, presente instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local la siguiente:

1.- Informe si usted es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales localizadas en los siguientes links:

- https://www.instagram.com/mansur_bustamante/
- <https://www.facebook.com/jojutlaoficial/>
- <https://twitter.com/visu-participacion/> (150240994744852482)
- https://twitter.com/juanangel_fb
- https://twitter.com/juanangel_fb/status/166286773520030464

2.- Informe si usted creó y/o controló de manera directa o por interposición personal, la creación o página web localizadas en el siguiente enlace:



- https://www.instagram.com/mansur_bustamante/
- <https://www.facebook.com/jojutlaoficial/>
- <https://twitter.com/visu-participacion/> (150240994744852482)
- https://twitter.com/juanangel_fb
- https://twitter.com/juanangel_fb/status/166286773520030464

3.- En caso de no ser administrador y/o titular y/o similar, de las páginas señaladas en los numerales inmediatos anteriores, informe las acciones realizadas y/o denuncia o queja que haya presentado para inhibir y/o desvirtuar el uso de su nombre o imagen personal en las páginas mencionadas.

No omita mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con los constancias que acrediten el citado requerimiento.

[...]

Además se le advierte, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de modo en tiempo y forma, o de no reunir información completa, íntegra, legítima o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, lo será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún delito.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en términos de la Interdeterminación 14/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En otro particular se desea lo mejor en la personal e instituciones en espera de su pronta y grata colaboración.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Emisor	Dr. Carlos López Sánchez
Receptor	Dr. Manuel Gómez López Sánchez
Asesor	Mrs. Néstor Martínez

PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

1. REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: El área de atención al ciudadano revisa la solicitud de información y verifica que se encuentre dentro de los alcances de la Ley General de Instrucciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Morelos.

2. ASIGNACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: El área de atención al ciudadano asigna la solicitud de información al área correspondiente para que presente la información solicitada.

3. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN: El área de atención al ciudadano presenta la información solicitada al área de atención al ciudadano.

4. CANCELACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: El área de atención al ciudadano cancela la solicitud de información cuando no se encuentre dentro de los alcances de la Ley General de Instrucciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE DEL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA EN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

2.34. NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR. Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con oficialía electoral llevo a cabo la notificación a la quejosa la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, con el acuerdo de medidas cautelares de la queja radicada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

2.35 RESPUESTA DENUNCIADO. Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, en calidad de presidente del Municipio de Jojutla, Morelos, a través del cual da atención a oficio IMPEPAC/SE/MGCP/583/2023.

001001 INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTESTACIÓN A OFICIO NÚMERO IMPEPAC/SE/MGCP/583/2024
EXPOEDIENTE NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
ASUNTO: CONTESTACIÓN Y DERECHO DE RÉPLICA

RECIBO
09 FEB 2024
16:14

CORRESPONDENCIA
RECEBIDA EN OFICINA
RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO
09 FEB 2024 16:14

M. EN D. NANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CIUDADANA
PRESENTE

Quien suscribe, C. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, Presidente Municipal Constitucional de Jojutla, Morelos, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la normativa electoral, vengo a dar contestación a la solicitud de información o aclaración, la cual realicé en los siguientes términos:

Primero. En lo que respecta al punto primero en el que solicita se informe si el suscrito es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales localizables en los siguientes links:

- https://www.instagram.com/mayor_bustamante
- <https://www.instagram.com/c.juanangelbustamante>
- <https://twitter.com/vidapolitica2023>
- <https://twitter.com/laureano20>
- https://twitter.com/juanangel_bustamante

A lo anterior manifiesto que el suscrito, solo es titular de la red social que se refiere en los links siguientes como red particular <https://twitter.com/vidapolitica2023> y https://twitter.com/juanangel_bustamante desconociendo la procedencia, titularidad o procedencia de las demás cuentas enlazadas con anterioridad.

Me de abundar el hecho que conforme lo dispuso la convocatoria en mención en la base sexta existe una prohibición para efectuar campañas de desprestigio y/o el uso de publicidad para favorecer o perjudicar algún aspirante a candidato, en ese orden y como lo expresa la base décima segunda, denominada de las precampañas, sustenta la determinación de las precampañas se llevarán a cabo bajo los lineamientos que emita la comisión nacional de elecciones.

Segundo. Por cuanto hace a los puntos marcados con los numeriles 1 y 2, la persona que suscribe informa que, si pasar apenas conocimiento de esta situación, por esta vía presento FORMAL DESESNDE respecto de la propaganda que se me atribuye indicado

ATENTAMENTE
C. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
Comarca Morelos, a 09 de febrero del 2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

2.36. ACUERDO. Con fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en el cual visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente se ordenaron diligencias.

EXPEDIENTE NÚM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023
 QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC.
 DENUNCIADOS: JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS Y EL PARTIDO MORENA.



3.- En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustenten la contratación de la plataforma o la que me dirija, en virtud de los links relacionados en el numeral uno.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se percibe que caso de omitir, regar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, será acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 3 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 363, fracciones I, II y V, 384, fracciones XII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyra, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Tames González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 393, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones I y II, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
 Conste Doy fe.

Quemavaca, Morelos a doce de febrero del dos mil veinticuatro.

Vista certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

UNICO DILIGENCIAS. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de merito con fundamento en la previsto por los artículos 7, incisos b) y c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local se determinó llevar a cabo las siguientes diligencias:

a) Se ordena girar oficio al ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo gire sus instituciones o datos correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- El nombre, nombre de las personas, administradoras y/o administrados de la plataforma y/o página:

- [https://twitter.com/yoanymongerebollar/165426994744652482](https://twitter.com/yoanymongerebollar)
- <https://www.facebook.com/yoanymongerebollar>
- [https://www.instagram.com/yoanymongerebollar/16286977357280644](https://www.instagram.com/yoanymongerebollar/)

Con el nombre de usuario @yoanymongerebollar

2.- Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación dejen en el numeral anterior.

Se le pide remitir copia de esta información y resolución en su diligencia.

Se ordena girar oficio al ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante en su calidad de presidente municipal de Jojutla, Morelos y el Partido Morena.

Teléfono: 777 316 4250 Dirección: Calle Tapanalá 93-04 Los Palms, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

2024	SECRETARÍA EJECUTIVA
2024	SECRETARÍA EJECUTIVA
2024	SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

2.38. ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA PLATAFORMA "X" CORP. Con fecha doce de febrero el persona con ofiicia electoral levanto el acta con relación a solicitar información a la Plataforma "X" Corp a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/841/2024, el cual será subido mediante su plataforma.



EXP. IMPEPAC/CEE/CEPC/PES/035/2023
QUEJOSO: C. JOANNY GUADALUPE MÓNCE REBOLLAR, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.
DENUNCIADOS: JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE Y PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE UGA ELECTRÓNICA DERIVADO DEL OFICIO INE-VT/13184/2023 SUJETO POR EL LÍDER DE VINCULACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En Cuernavaca, Morelos, fidedatos **trece horas con cuarenta y cinco minutos del doce de febrero del dos mil veinticuatro** la susrita licenciada Ivonne Santos Martínez en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/835/2024, susrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificada por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/01/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 números 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 63, 64 inciso c), 795 segundo párrafo, 354 y 382 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, hago constar que se dio inicio a la función de oficina electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constatación mediante la fe pública, la que implica dar fe de la elección de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En merito de lo anterior, y toda vez que mediante la integración de constancias de expediente electrónico se vincula el oficio INE-VT/13184/2023, signado por el Sr. el Líder de Vinculación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral, en consecuencia el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IMPEPAC/SE/ANMA/3736/2023, refiere el siguiente enlace: https://go4govps1.twitter.com/familia/lanza_medicinas se hace constar que el sujeto de la presente diligencia se llevó a cabo la verificación y certificación del contenido del enlace de referencia, en específico para los requerimientos de información de plataforma twitter (ta), y como se realizó en línea que proceden.

Con el fin de con la presente actuación se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente enlace:

➔ https://go4govps1.twitter.com/familia/lanza_medicinas

En Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" haciendo el cursor a abé el navegador "Chrome", apareciendo en la pantalla con la leyenda "go4gov" al centro. Insertando en la



parte superior del navegador la dirección electrónica https://go4govps1.twitter.com/familia/lanza_medicinas y para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado, lo siguiente:



Es un apartado de la página se aprecia la imagen en la cual se advierte como leyenda principal "Envíos de requerimientos judiciales" seguida de una frase que a la letra dice: confirme su identidad, seguida de la siguiente leyenda:

- Se damos la bienvenida al sitio web de Twitter para el envío de requerimientos judiciales online. Para enviar un requerimiento judicial (por ejemplo, una citación judicial o una orden judicial) con el fin de solicitar información de una cuenta o la eliminación de contenido, sigue estos pasos. También aceptamos el envío de requerimientos de divulgación urgente por parte de las autoridades policíacas a través de este sitio. Todas las solicitudes no judiciales deben enviarse a través de nuestros formularios del Centro de Ayuda.
- Si usted es un agente de la policía, un representante gubernamental u otro funcionario de entidad externa con la intención de enviar un requerimiento judicial válido, le solicitamos que introduzca su nombre completo y su dirección de correo electrónico oficial, y que confirme su autoridad mencionando la causa que conduce a continuación. No se permite ningún otro uso de este formulario.
- Para obtener más información, consulte nuestras Directrices para agentes de policía, el artículo de ayuda Cómo acceder a los datos de Twitter y la Política de privacidad de Twitter.
- **Ten en cuenta** que tu solicitud pueda generar una revisión de las cuentas para determinar si se cumplen los términos de servicio y, en caso de que así fuera, se pueden tomar medidas contra la cuenta, de acuerdo con las políticas internas de Twitter.

Acto continuo se advierte que existen unos recuadros con la siguiente leyenda:

- Nombre completo:
- Dirección de correo electrónico, se envía a esta dirección de correo electrónico un mensaje que contiene un enlace de autorización para acceder a esto
- Solicite acceso

Procediendo a bajar el cursor para empezar a llenar los datos solicitados:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALLA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPC/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPC/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Procediendo a bajar el cursor dando clic en el correo, siendo el siguiente el resultado:



Siendo este el resultado siguiente:



A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Técnica de la Contenciosa Electoral del INE se procede a ingresar a la siguiente liga electrónica: https://siglas.inecib.mx/conformacion_datos/registro/usuario/1611442625000000 una vez ingresado a la liga electrónica se inserta la captura de imagen de la que a continuación:

Acto seguido a fin de realizar los pasos a seguir derivada de la Unidad Técnica de la Contenciosa Electoral del INE se procede a verificar el correo registrado para el acceso, siendo este el resultado siguiente:



Una vez están localizados en el correo a fin de verificar que haya sido recibido de la cuenta [@inecib](https://twitter.com/inecib) se inserta la imagen:



- En un apartado de la página se aprecia la imagen en la cual se describe como leyenda principal "Envíos de solicitudes legales" seguida de una frase que a la hora de dar confirmación se identifica, seguida de la siguiente leyenda: "Bienvenido al sitio de envío de solicitudes legales en línea de Twitter. Puede enviar su solicitud legal (por ejemplo, citación o orden judicial) para obtener información de la cuenta o eliminar contenido siguiendo los pasos a continuación. También aceptamos solicitudes de divulgación de emergencia de las autoridades policiares a través de este sitio. Todas las solicitudes no legales deben enviarse a través de los canales de nuestro Centro de ayuda."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024



- Si es un agente del orden público, un funcionario gubernamental u otro tercero que desea presentar una solicitud legal válida, ingrese su nombre completo, dirección de correo electrónico oficial y confirme su autoridad marcando la casilla de confirmación. No se permiten otros usos de este formulario.

Hay más información disponible en nuestros Puntos para el cumplimiento de la ley, el artículo de soporte. Cómo acceder a sus datos de Twitter y la Política de privacidad de Twitter.

- **Tengo en cuenta:** la solicitud puede dar lugar a una revisión de los(los) cuenta(s) para determinar si existen violaciones de los términos de servicio y, si se encuentra alguna, la cuenta puede ser procesada según las políticas internas de Twitter.

Nota: Continúe adelante que existen unos recuadros con la siguiente leyenda:

- Nombre completo;
- Dirección de correo electrónico, se envía a esta dirección de correo electrónica un mensaje que contiene un enlace de autorización para acceder a su;
- Solicitar acceso.

Procedencia a bajar el cursor para ingresar o llenar los datos solicitados



A fin de llevar acabo paso a paso sobre las indicaciones de la Unidad Técnica de la Contenciosa Electoral del INE se procede dar clic el recuadro "SOLICITAR ACCESO" obteniendo como resultado lo siguiente:



Acto continuo se advierte en la parte central de la pagina una leyenda que a la letra dice: "ENVÍOS DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES A TWITTER", debajo de la imagen se advierte una leyenda que a la letra dice: "SELECCIONA EL TIPO DE REQUERIMIENTO QUE DESEA ENVIAR", en la parte central se obtiene una serie de recuadros que continen lo siguiente:

- Requerimiento de divulgación urgente (Envíe un requerimiento de divulgación urgente para obtener información de una cuenta en situaciones apremiantes) (Crear requerimiento)
- Requerimiento de información (Envíe un requerimiento para obtener información de cuentas Twitter de Periscope, basado en una notificación judicial válida y correctamente delimitado (p.ej., una citación u orden judicial) (Crear requerimiento).
- Requerimiento de Conservación de datos (Envíe un requerimiento para la conservación de información de cuentas de Twitter/Periscope. (Crear requerimiento).
- Requerimiento de eliminación de contenido (Envíe a Twitter un requerimiento de conservación de contenido a través de un requerimiento judicial válido y correctamente delimitado. (Crear requerimiento).

A efecto de dar cumplimiento con lo establecido por de la Unidad Técnica de la Contenciosa Electoral del INE ingresamos el apartado de "REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN" obteniendo como resultado lo siguiente:



Acto seguido se advierte una apartado que la letra dice: "REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN", seguida del siguiente texto:

"De acuerdo con nuestra Política de privacidad y en cumplimiento con las leyes aplicables, podemos divulgar información de las cuentas a las autoridades judiciales o a representantes legales autorizados en respuesta a una notificación judicial válida."

Acto seguido se advierte una recuadros en blanco con una lista con datos solicitados los cuales son los siguientes:

INFORMACION DE CONTACTO:

- Nombre completo
- Título
- Organización

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024



- Correo Electrónico
- Teléfono
- Fax
- Calle
- Ciudad
- País
- Código Postal
- Jurisdicción que autoriza
- Id de cuenta(s) twitter
- Nombre(s) de usuario(s) de twitter, por ejemplo @twitteridany
- Nombre(s) de usuario de Periscope
- Dirección(es) de correo electrónico y número(s) de teléfono

INFORMACIÓN NECESARIA

- Tipo de asunto
- Tipo de requerimiento
- Requerimiento de conservación de datos anterior
- Fecha de entrega
- Tipo de incidencia
- Número de caso
- Información solicitada
- Fecha solicitada
- Confirmación
- Archivos adjuntos

Acto seguido y una vez realizado el llenado de datos solicitados se advierte lo siguiente:

Página 7 de 8



Finalmente se advierte que al ser enviada la solicitud de requerimiento de información se adjunta la siguiente:



En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, sendo el día doce de febrero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y a calce de la presente razón de oficio electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 15 inciso a), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 de Reglamento de Oficio Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE _____

LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Página 8 de 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

2.39. ACUSE DE LA PLATAFORMA "X" CORP CON RELACIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/841/2024. Con fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió acuse a través del correo electrónico quejas@impepac.mx de Twitter Support, en el que refiere se confirma la recepción de la solicitud de información de cuenta Twitter.

22/02/24 14:52 - Webmail 7.0 - Casos: 0361590159 Twitter Receipt of Information Request - IMPEPAC [ref:00DA0000000K0A8.500Vp000003RRI:ref]

Case# 0361590159: Twitter Receipt of Information Request - IMPEPAC
ref:00DA0000000K0A8.500Vp000003RRI:ref

Twitter Support <support@twitter.com>
Fecha: 26/02/2024 14:52
Dest: "quejas@impepac.mx" <quejas@impepac.mx>

This is an AUTOMATED response from our support system.

Hello,

This automated response confirms receipt of your request for account information to Twitter regarding user(s) @ (first user identified in your request).

Your request has been escalated to the appropriate team and will be reviewed and responded to as soon as possible. Please refrain from submitting duplicate requests as this may slow down the assessment of your original request.

We will contact you at the law enforcement / government email address you have provided should we require more information. If you have more information to provide or if the situation has changed, please reply directly to this email. Please include all information in the body of your email, as our system removes attachments for security purposes.

We will be in touch with you as soon as possible.

Thanks,

Twitter

Your case number: #0361590159

22/02/24 14:52 - Webmail 7.0 - Casos: 0361590159 Twitter Receipt of Information Request - IMPEPAC [ref:00DA0000000K0A8.500Vp000003RRI:ref]

ref:00DA0000000K0A8.500Vp000003RRI:ref

[Help](#) | [Privacy](#)

X Corp. 1355 Market Street, Suite 900 San Francisco, CA 94102

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Hola,

Esta respuesta automática confirma la recepción de su solicitud de información de cuenta a Twitter con respecto al usuario @ (primer usuario identificado en su solicitud).

Su solicitud se ha elevado al equipo correspondiente y será revisada y respondida lo antes posible. Evite enviar solicitudes duplicadas, ya que esto puede ralentizar la evaluación de su solicitud original.

Nos comunicaremos con usted a la dirección de correo electrónico gubernamental o policial que haya proporcionado en caso de que necesitemos más información. Si tiene más información que proporcionar o si la situación ha cambiado, responda directamente a este correo electrónico. Incluya toda la información en el cuerpo de su correo electrónico, ya que nuestro sistema elimina los archivos adjuntos por motivos de seguridad.

Nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

Gracias,

Gorjeo

Su número de caso: #0361590159

ref:00DA0000000K0A8.500Vp000003RKS:ref

2.40. ACUERDO. Con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el cual se certificó la recepción del escrito presentado por el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

EXPONENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023
QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC.
DENUNCIADOS: JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS Y EL PARTIDO MORENA.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a trece de febrero del mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con cinco minutos del día siete de febrero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro anterior tomando en cuenta la fecha de presentación del procedimiento sancionador y lo señalado en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de ahí que para el cómputo del plazo señalado y no se hayan tomado en cuenta los días seis y siete de enero del año que transcurrió por corresponder a sábado y domingo y ser inhábiles. **Conste Day Fe.**

En la misma acta hago constar que siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el escrito con número de folio 001001 signado por el C. Juan Ángel Flores Bustamante en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/550/2024. **Day fe.**

Visto las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el escrito con número de folio 001001 signado por el C. Juan Ángel Flores Bustamante; mediante el cual refiere ser solo el titular de la red social de los links siguientes como red particular: https://twitter.com/juanangel_fb, https://www.facebook.com/juanangel_fb/status/166258973528830464 y que desconoce de la procedencia, titularidad de los diversos links solicitados en el requerimiento, asimismo refiere no haber ordenado ni realizado ninguna acción para la contratación o creación de las paginas o sitios web requeridos, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contención Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, IIIA, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Day fe.**




**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Auxilio	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Impulsó	Lic. Jocimar Santos Martínez
Validó	Jaime Luis Ochoa Díaz

Teléfono: 7772 62 42 00 Dirección Calle Zapata nº 3 Cid. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

2.41. RESPUESTA DE LA PLATAFORMA "X" CORP CON RELACIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/841/2024. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico la respuesta de la plataforma "X" CORP con relación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/841/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

2.42. **ACUERDO.** Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se certificó la respuesta de la plataforma "X" Corp en los términos siguientes:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2024

Cuernavaca, Morelos a veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinte de marzo del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con doce de febrero del dos mil veinticuatro se levantó Acta Circunstanciada de Verificación de Ugar Electrónicas Derivado del oficio INE-UT/13184/2023 suscrito por el Uder de Vinculación de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral derivado de lo anterior y a solicitud de la referida plataforma se adjuntó el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/841/2024 y misma solicitud que fue confirmada a través del correo habilitado por este Instituto el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma fecha, **hago constar** que siendo las seis horas con dos minutos del día veintiocho de febrero del presente año, fue recibido el escrito a través del correo electrónico autorizado y habilitado para la correspondencia de este Instituto, en atención a la solicitud de información requerida a la Plataforma X, Corp. del caso #0361590159, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/841/2024. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerdo:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito suscrito por Plataforma X CORP, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/841/2024, por medio del cual informa que respecto a la cuenta de Twitter @Juanangel.Fb, se toma en cuenta que X tiene la política de prohibir la promoción de contenido de carácter político. Por lo que refiere no poder responder a nuestra solicitud de acuerdo con un tratado de asistencia legal. Derivado de lo anterior, se ordena glasar a los autos el oficio del expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales correspondientes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Múñiz Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; I, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 1 de 1

Teléfono: 7773 52 4200 Dirección: Calle Zapata # 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

3. EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

3.1. **REMISIÓN DEL OFICIO INE-UT/04468/2023.** En fecha seis de junio del dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico habilitado para recibir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALLA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

correspondencia por parte de este Instituto, el oficio en mención en el que el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, remitía copia simple del acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, del expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/MOR/233/2023 y copia certificada del escrito de queja suscrito por Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, por cuestiones de competencia.

Manifestando los siguientes hechos: *Se denuncia la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, en específico, por la existencia de propaganda electoral presuntamente alusiva a Claudia Sheinbaum Pardo, concretamente con la pinta en bardas con las leyendas "en la encuesta #ESCLAUDIA la respuesta", el hashtag #EsClaudia, dando como resultado que las bardas y lema utilizado llegue no solo sus militantes y simpatizantes, sino a la ciudadanía en general, posicionando su nombre e imagen rumbo a la contienda electoral 2023-2024.*

Asimismo, se advierte que también se denuncia la pinta de bardas que contienen las leyendas "#JUAN ANGEL" y "EN LA ENCUESTA Juan Ángel LA RESPUESTA", incorporando fotografías y un disco compacto con videos alusivos a dicha publicidad la cual podría constituir presuntamente promoción personalizada por parte un posible precandidato a la gubernatura en el Estado de Morelos, misma que se llevaría a cabo en el presente año, al hacer alusión presuntamente a Juan Ángel Flores Bustamante, entonces Presidente Municipal de Jojutla Morelos.

3.2 ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual hizo contar que el día seis del mismo mes y año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió vía correo electrónico en formato PDF el acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veintitrés dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/MOR/233/2023**, a través del cual, se remitía a este Instituto por cuestiones de competencia, la queja presentada por Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, en virtud de que, tras una revisión minuciosa a los hechos denunciados, se advierte que **también denuncia hechos que podrían constituir promoción personalizada por parte de un posible precandidato a la gubernatura en el Estado de Morelos, misma que se llevará a cabo en el dos mil veinticuatro, a través de la pinta de bardas al hacer alusión presuntamente a Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente Municipal de Jojutla Morelos;** mediante el cual refirió que el contenido del disco compacto que se acompañó al escrito de queja, se podrá visualizar el enlace electrónico **VIDEOS QUEJA MORELOS PE 233 20203** así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

mismo se anexó copia de Constancia de Mayoría, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Derivado de ello, del escrito de queja se observa también que el promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

- a) La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral;
- b) El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad, contraria a la normativa electoral.

....

De igual forma, se solicita a esa autoridad Administrativa Electoral, se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables, o en lo general, se abstengan de realizar por si o a través de interpósita persona, todo tipo de contratación p difusión que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos en las próximas elecciones presidenciales 2024.

[...]

Medidas cautelares que fueron reiteradas en su esencia mediante el escrito recibido en las oficinas de correspondencia del IMPEPAC, el once de enero del presente año, con el que se brindó atención al requerimiento de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, pues en el referido documento, señala que las medidas cautelares solicitadas es "...el retiro inmediato de la publicidad colocada en formato de bardas pintadas..." "...la prohibición al funcionario denunciado para que se limite a no seguir colocando su nombre en más bardas o seguir incitando a sus seguidores a rotular bardas y en general colocar cualquier tipo de publicidad en los que se haga promoción personalizada del servidor público..." (sic), entre diferentes manifestaciones señaladas.

En consecuencia, y al hacer constar la recepción de la queja en los términos expuestos, se ordenó tramitar por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, radicarla y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito**; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁶, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

I. VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS. Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, se constituya en los domicilios descritos en el hecho cuarto y quinto que en su conjunto suman un total de seis domicilios, ofrecidos por la parte quejosa como **"INSPECCIÓN OCULAR"** en el numeral tres del apartado de pruebas; consistentes en la rotulación de bardas, para el efecto de verificar la existencia de las mismas, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, dichos domicilios se encuentran en:

7. Barda ubicada a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tetillas, con las leyendas #ESCLAUDIA #ESJU4N4NGEL, con geolocalización 18.882579, -99.122187.
8. Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, con las leyendas "ESCLAUDIA" y "#JU4N4NGEL", con geolocalización 18.882579, -99.122187.
9. Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Salazar, municipio de Yautepec con los límites del municipio de Jiutepec, con las leyendas "ESCLAUDIA" y "#JU4N4NGEL", con geolocalización 18.882496, -99.122043.
10. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA JUAN ÁNGEL", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA", con datos geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
11. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA AB", con datos geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
12. Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Naranja, del Municipio de Jiutepec Morelos, con las leyendas "EN LA ENCUESTA Juan Ángel", "#ESCLAUDIA" y "LA RESPUESTA" con datos de geolocalización 18.866521, -99.163612.

II. Se ordena girar oficio al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**; para que dentro de un **plazo improrrogable de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

- C. Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la

⁶ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

pinta y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:

1. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas **"EN LA ENCUESTA JUAN ÁNGEL"**, **"#ESCLAUDIA"** y **"LA RESPUESTA"**, con datos geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
2. Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua Fría del Municipio de Jiutepec, Morelos, con las leyendas **"EN LA ENCUESTA Juan Angel"**, **"#ESCLAUDIA"** y **"LA RESPUESTA AB"**, con datos geolocalización 18.871649767168893, -99.1680002001004.
3. Avenida Camino Viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia el Naranjo, del Municipio de Jiutepec Morelos, con las leyendas **"EN LA ENCUESTA Juan Ángel"**, **"#ESCLAUDIA"** y **"LA RESPUESTA"** con datos de geolocalización 18.866521, -99.163612.
- D. Si el Ayuntamiento que representa **autorizó o concedió** permiso alguno para la rotulación de bardas con las frases **"EN LA ENCUESTA Juan Ángel"**, **"#ESCLAUDIA"** y **"LA RESPUESTA"** en los domicilios que se han citado con anterioridad.
- E. Diga el nombre de la persona responsable del cuidado y vigilancia del equipamiento urbano, en concreto de las bardas ubicadas en los domicilios señalados.
- F. Diga si los domicilios señalados son públicos o privados, en caso de que sean públicos, diga si se utilizaron recursos públicos para la colocación de la publicidad denunciada.
- G. Señale el nombre de las personas dueñas de los predios señalados con antelación.

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

III. Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**; para que dentro de un **plazo improrrogable de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

- B) Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pinta y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:
1. Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Salazar, municipio de Yautepec con los límites del municipio de Jiutepec, con las leyendas **"ESCLAUDIA"** y **"#JU4N4NGEL"**, con geolocalización 18.882496, -99.122043.
 2. Barda ubicada a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tetillas, con las leyendas **#ESCLAUDIA #ESJU4N4NGEL**, con geolocalización 18.882579, -99.122187.
 3. Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, con las leyendas **"ESCLAUDIA"** y **"#JU4N4NGEL"**, con geolocalización 18.882579, -99.122187.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

- C. Si el Ayuntamiento que representa autorizó o concedió permiso alguno para la rotulación de bardas con las frases **"EN LA ENCUESTA Juan Ángel"**, **"#ESCLAUDIA"** y **"LA RESPUESTA"** en los domicilios que se han citado con anterioridad.
- D. Diga el nombre de la persona responsable del cuidado y vigilancia del equipamiento urbano, en concreto de las bardas ubicadas en los domicilios señalados.
- E. Diga si los domicilios señalados son públicos o privados, en caso de que sean públicos, diga si se utilizaron recursos públicos para la colocación de la publicidad denunciada.
- F. Señale el nombre de las personas dueñas de los predios señalados con antelación.

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

3.3. REMISIÓN DE OFICIOS. A través de los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1375/2023 y IMPEPAC/SE/VAMA/1376/2023, y acatando el acuerdo de radicación señalado en el numeral que antecede, se requirió información a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Jiutepec y Yautepec, del estado de Morelos, respectivamente, mismos que fueron recibidos en fecha 23 de junio del 2023.

3.4 ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. En fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, a través del personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, se llevó a cabo la verificación de publicidad en diversos domicilios de la entidad, tal y como fue ordenada en la fracción I de las Diligencias Preliminares señaladas en el acuerdo de fecha siete de junio del presente año, misma que se transcribe a continuación:

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas, con cinco minutos del día ocho de junio del dos mil veintitrés, la suscrita Lic. María del Carmen Torres González, funcionario adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

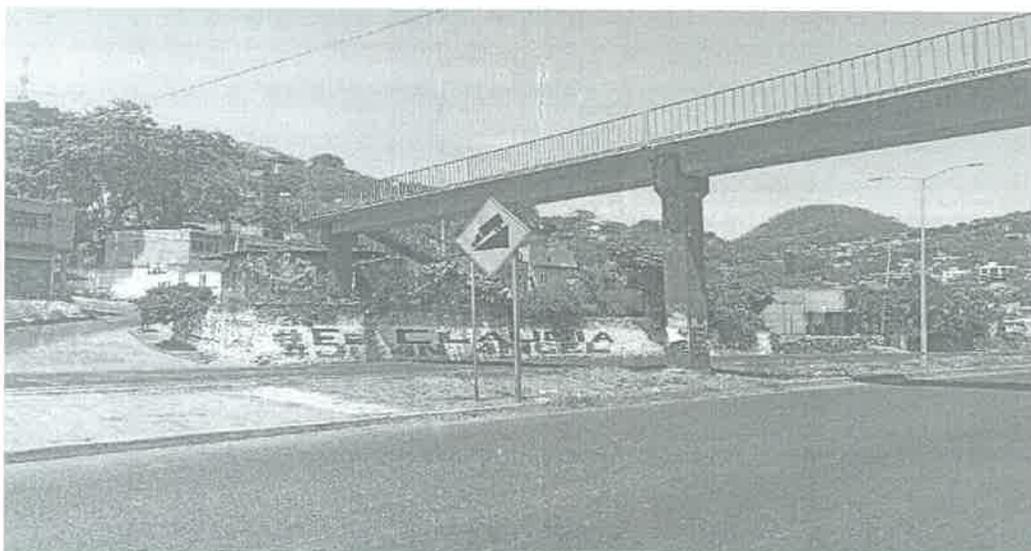
ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Electoral para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial; en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha siete de junio del dos mil veintitrés, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar cada uno de los domicilios que se ordenan en el acuerdo referido y que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentada ante este organismo el día seis de junio de la presente anualidad.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionada inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en las direcciones que a continuación se enlistan:

6. A la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tetillas, Geolocalización: 18.882579, -99.122187
7. **Barda** ubicada en Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, Geolocalización: 18.882579, -99.1221187.
8. **Barda** en la carretera Cuautla- Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec, con los límites el municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.882496, -99.122043
9. **Barda** ubicada en camino viejo a San Gaspar, a la altura de colonia Agua fría del Municipio de Jiutepec, para mayor referencia dicha barda se encuentra ubicada en un terreno baldío, frente a la textilera "RINTEX", sobre el camino viejo a San Gaspar, en dirección a la colonia Cliserio Alanís, Geolocalización: 18.871649767168893, -99.1680002001004
10. **Barda** ubicada en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua fría, del Municipio de Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.871649767168893, -99.1680002001004
11. **Barda** ubicada en Avenida camino viejo a San Gaspar, a la altura de la colonia El Naranja, del Municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.866521, -99.163612

1. Siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta y tres minutos, situada a la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tetillas, Geolocalización: 18.882579, -99.122187, se encontró una barda con las siguientes descripciones: pintada con fondo en color blanco, con el símbolo de número de número guinda, seguido de una oración en color de letras en negro que dice "**ES CLAUDIA**", de nuevo se observa el símbolo de número en color negro seguido de la oración "**JUAN ÁNGEL**" en letras color guinda, barda que se encuentra debajo de un puente peatonal en color amarillo con barandal de protección en material aparentemente en herrería, con un soporte de barras en cemento pintadas de color verde, de como se observa en la siguiente fotografía:



2. Siendo las trece horas con diez minutos en la ubicación señalada en Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos con Geolocalización: 18.882579, -99.122187, se puede observar una barda, en donde se observa lo siguiente: el símbolo de número en color guinda, seguido de una oración en color de letras en color

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

negro que dice **"ES CLAUDIA"**, por debajo de lo antes descrito, se observa el símbolo de número en color negro seguido de la oración **"JUAN ANGEL"** en letras color guinda, así mismo haciendo constar que dicha barda se aprecia por debajo de arbustos en tonalidades en color verde, como se puede observar en la siguiente imagen:

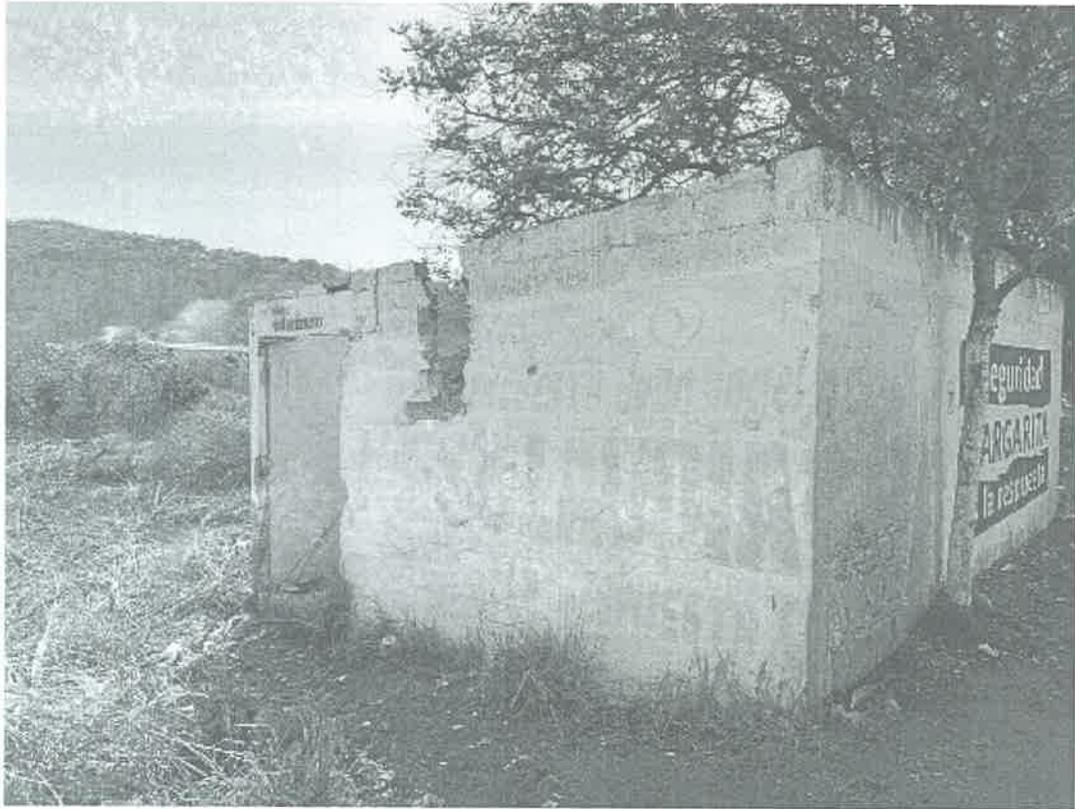


3. Siendo las trece horas con cuarenta minutos en la ubicación señalada en la carretera Cuautla- Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec, con los límites del municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.882496, -99.122043, se puede una barda, en donde se observa lo siguiente: el símbolo de número en color guinda, seguido de una oración en color de letras en color negro que dice **"ES CLAUDIA"**, por debajo de lo antes descrito, se observa dos símbolos de número **"#"** en color guinda y negro seguido de la oración **"JUAN ANGEL"** en letras color guinda como se observa en la siguiente fotografía:-----



4. Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, me encuentro en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua fría, del Municipio de Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.871649767168893, -99.1680002001004, de lo cual puedo observar una barda blanca, sin ninguna oración, palabras o letras que presuman una propaganda partidista, tal y como se observa en la imagen:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



5. Siendo las catorce horas con diez minutos, me encuentro en camino viejo a San Gaspar, a la Altura de la Colonia Agua fría, del Municipio de Jiutepec, Morelos Geolocalización: 18.871649767168893, -99.1680002001004, de lo cual puedo observar una barda blanca, con letras blancas con un subrayado guinda que contiene la palabra "**Seguridad**", seguido de letras blancas con subrayado amarillo que contiene el nombre "**Margarita**", y por último, letras en color blanco, con subrayado guinda, con la **oración "es la respuesta"** tal y como se observa en la imagen.-----



6. Siendo las catorce horas con treinta y siete minutos, me encuentro en Avenida camino viejo a San Gaspar, a la altura de la colonia El Naranja, del Municipio de Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.866521, -99.163612, de lo cual puedo observar una barda de tabicón con la parte superior sin pintar, apreciándose en tonalidad en color gris, así como pintada la parte inferior blanca, con letras que refieren lo siguiente: con letras en color negro, la oración "**EN LA ENCUESTA Juan Angel**", seguido del símbolo de número en color guinda, y la oración con letras **negras "ES"** y con letras en color **guinda** el nombre "**CLAUDIA**",

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

enseguida en la parte inferior del nombre antes referido en color guinda, se aprecia la leyenda: "LA RESPUESTA", como se puede apreciar en la siguiente imagen:



La suscrita funcionaria, constituida en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de la existencia de seis bardas rotuladas o propaganda aparentemente dirigida a promover la imagen del C. Juan Ángel Flores Bustamante, por lo que siendo las quince (15) horas con treinta (30) minutos del día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, la suscrita, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe. _____

"RÚBRICA"

3.5 NOTIFICACIÓN A LA PARTE QUEJOSA. El citado acuerdo del siete de junio del dos mil veintitrés, fue notificado a la parte quejosa, a través de su autorizado, levantando la cédula de notificación personal y el razonamiento de notificación de fecha seis de julio del dos mil veintitrés.

3.6 PRIMER PERIODO VACACIONAL. A partir del 31 de julio y hasta el 11 de agosto del año dos mil veintitrés, en términos de lo expuesto en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, disfrutó de su primer periodo vacacional

3.7 TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL OTRORA DIRECTOR JURÍDICO DEL IMPEPAC. En fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, concluyó la relación de trabajo que se mantenía hasta ese momento con el Lic. Enrique Díaz Suastegui, quien ostentaba el cargo de Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

3.8 DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/242/2023**, mediante el cual se designó a la M. en D. **Abigail Montes Leyva**, como **Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

3.9 DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/243/2023**, mediante el cual **se designó a la Lic. María del Carmen Torres González**, como Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local.

3.10 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023. Con fecha 30 de agosto de 2023, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023, a través del cual informó a las Consejerías Estatales Electorales sobre su estado de salud, así como su disposición de continuar trabajando desde su domicilio.

3.11 DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; **con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés** el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual **se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local, estando vigente la referida designación, hasta el veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, tras la reincorporación del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira.

3.12 RENUNCIA. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mismo al cual había sido designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022.

3.13 DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local, acuerdo puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC⁷.

3.14 RECEPCIÓN DE OFICIOS. Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción de los oficios ACAM/125/06/23 y CJySL/0995/2023, signados por lo Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Yautepec, y Jiutepec, respectivamente, mediante los cuales dieron cumplimiento

Disponibles en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

al requerimiento realizado y descrito en el antecedente marcado con el numeral 4. De igual forma, se ordenaron diligencias preliminares de investigación, consistente en la verificación de Disco, comisando al personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

De igual forma, con la finalidad de contar con mayores elementos, en el citado acuerdo se ordenaron Diligencias Preliminares de investigación, consistente en la designación de personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, realizar la verificación de contenido, del disco compacto certificado.

3.15 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN. En fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, a través del personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, se llevó a cabo la verificación de contenido del disco compacto certificado, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, misma que se transcribe a continuación:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE CD

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diez horas con quince minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por otrora Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64^º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^º del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381; 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 y relacionado con el escrito de queja presentado el seis de junio del dos mil veintitrés, referenciados como prueba técnica identificada con el numeral 1; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de los videos señalados; siendo los que se enlistan a continuación:

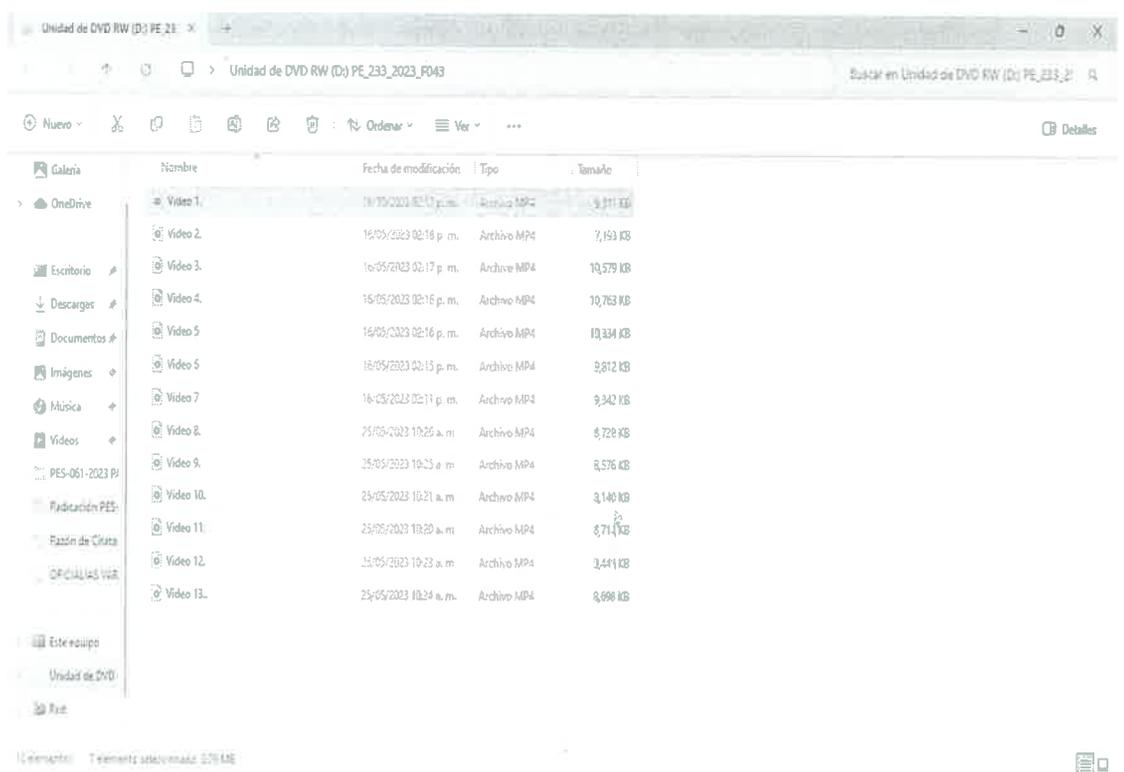
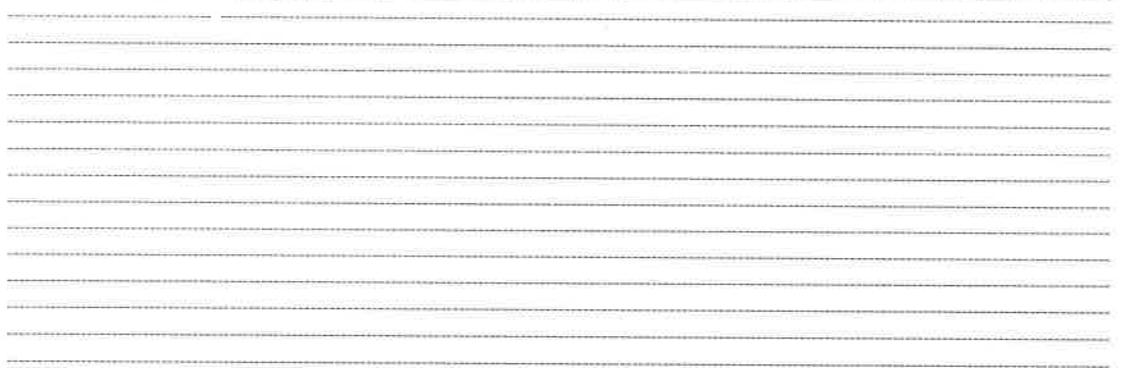
^º El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

^º La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



Acto continuo se procede a verificar el contenido del CD: desplegando la imagen que en su interior se encuentra al parecer almacenado lo siguiente: Video 1. mp4, Video 2. mp4, Video 3. mp4, Video 4. mp4, Video 5. mp4, Video 6. mp4, Video 7. mp4, Video 8. mp4, Video 9. mp4, Video 10. mp4, Video 11. mp4, Video 12. mp4, Video 13. mp4; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG300878T y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

```
Microsoft Windows [Versión 10.0.22621] _____  
(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados. _____  
C:\Users\Contencioso 2> _____  
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, _____  
programa o archivo por lotes ejecutable. _____  
C:\Users\Juridico0119> _____
```

Continuado con la presente actuación se procede a insertar el CD a la computadora para visualizar los archivos que contiene el mismo.-----

Al ingresar el citado Cd, se puede advertir que dicho almacenamiento tiene el nombre **Unidad de DVD RW (D:) PE_233_2023_F043**, se aprecia que los archivos que contiene el CD:

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 1.**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 9,311 KB, con una duración aproximada de 42 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "en la encuesta #ESCLAUDIA la respuesta AB" EN LETRAS DE COLOR ROJO CON NEGRO;

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
 "HOY LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS EN CALLE DE LOS GALLOS DEL PUEBLO DE TEJALPA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS, PARA CONSTATAR UNA BARDA QUE ESTA EN TONALIDADES DE FONDO COLOR BLANCO CON EL SIGUIENTE TEXTO: "EN LA ENCUESTA #ESCLAUDIA LA RESPUESTA A B", MISMA QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA COMO UN DIBUJO DE UN SOMBRERITO, PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE A LA MEGA Y PARA CERTIFICAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".
 [...]

Acto seguido se procede a abrir el segundo archivo denominado **Video 2**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 7,193 KB, con una duración aproximada de 35 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MIRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "en la encuesta #ESCLAUDIA la respuesta AB" EN LETRAS DE COLOR ROJO CON NEGRO.

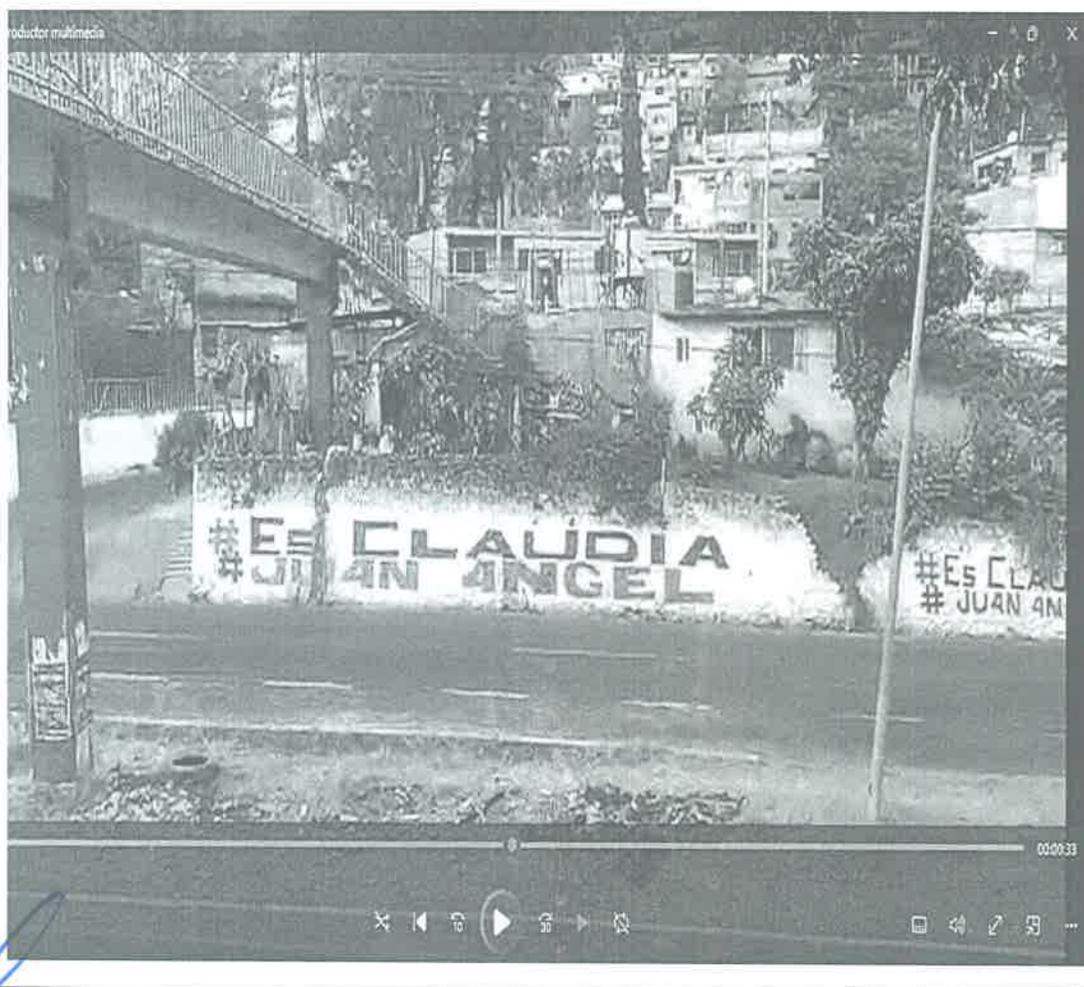
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
 "HOY LUNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS SOBRE CALLE NOGAL ESQUINA SOBRE LA AVENIDA CARRETERA CUERNAVACA CUAUTLA, EN DIRECCIÓN DE CUERNAVACA HACIA CUAUTLA, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA MISMA QUE DICE: "PARA SEGUIR HACIENDO HISTORIA #ESCLAUDIA", ASÍ MISMO SE APRECIA UNA IMAGEN DE QUIEN SE ALUDE ES LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CLAUDIA SHEINBAUM PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".
 [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado **Video 3.**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 10,579 KB, con una duración aproximada de 1 minuto con 6 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "en la encuesta #ESCLAUDIA #JUAN 4NGEL". EN LETRAS DE COLOR ROJO CON NEGRO.

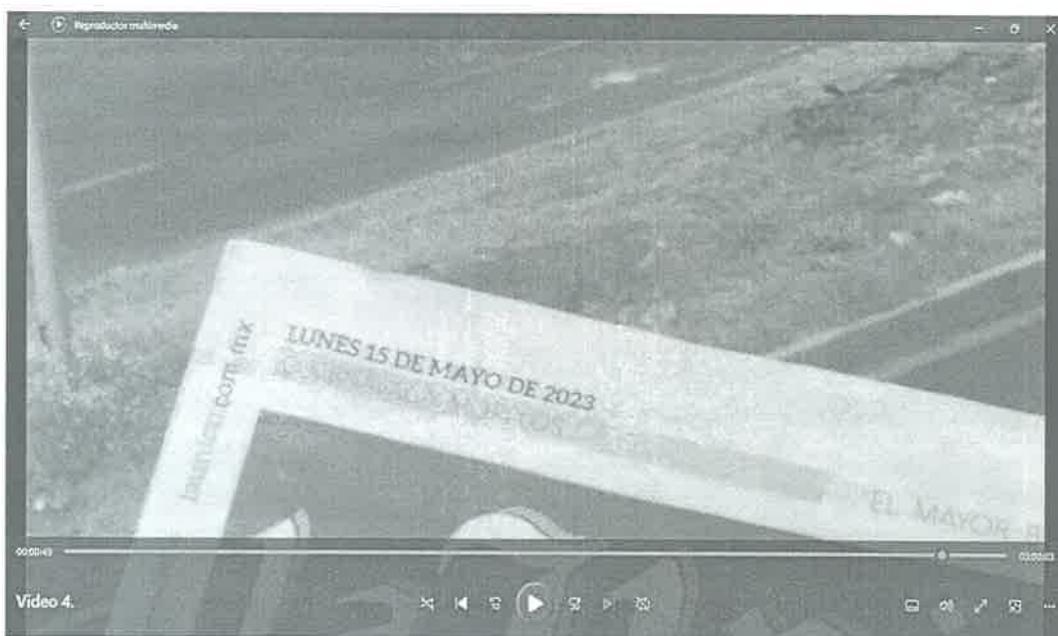
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
 "HOY LUNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS UBICADOS SOBRE LA CARRETERA CUERNAVACA CUAUTLA A LA ALTURA DONDE COMIENZA EL TRAMO DE CAÑÓN DE LOBOS EN EL ENTRONQUE HASTA LA COLONIA TETILLAS DE LA COLONIA INDEPENDENCIA Y COLONIA LA JOYA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS ROJAS Y NEGRAS, SE OBSERVA EL #ESCLAUDIA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASÍ MISMO SE OBSERVA EN LA PARTE INFERIOR EL #JUAN ANGEL SIMULANDO EN LA LETRA A DE JUAN Y DE ANGEL UN NÚMERO 4, MISMO QUE SE ATRIBUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA MORELOS JUAN ÁNGEL BUSTAMANTE, PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES QUINDE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".
 [...]

➤ Acto seguido se procede a abrir el cuarto archivo denominado *Prueba Video Numero 4*, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 10,763 KB, con una duración aproximada de 52 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "en la encuesta #ESCLAUDIA #JU4N 4NGEL", EN LETRAS DE COLOR ROJO CON NEGRO.

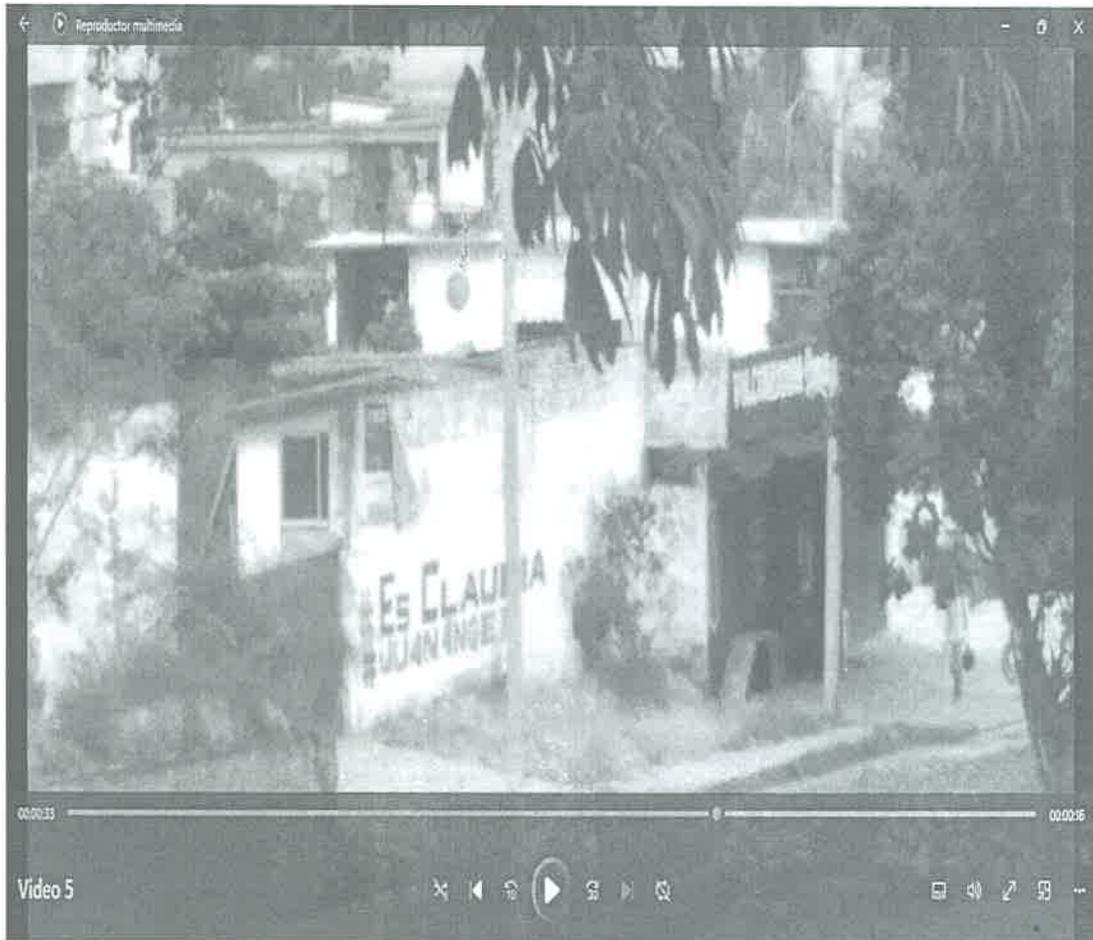
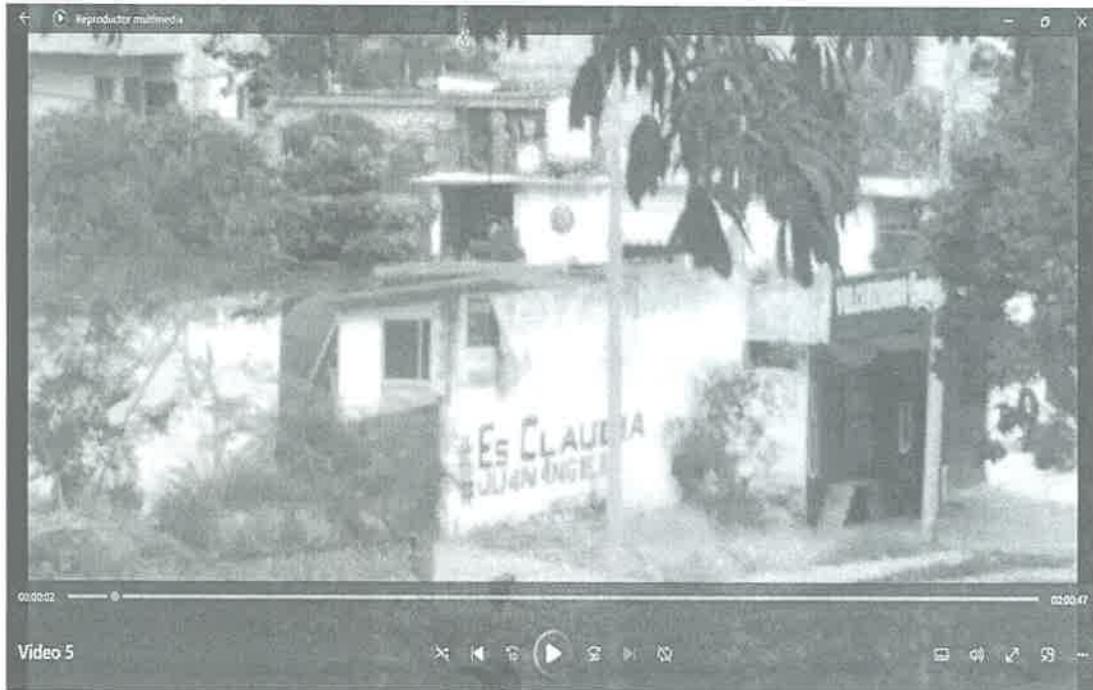
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"HOY LUNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS EN CARRETERA CUAUTLA CUERNAVACA, PARA CONSTATAR UNA BARDA QUE SE ENCUENTRA EN TONALIDAD DE FONDO COLOR BLANCO QUE DICE: #ESCLAUDIA #JU4N 4NGEL", MISMO QUE EL NOMBRE DE JUAN ÁNGEL SE ENCUENTRA, EN VEZ DE UNA A, SE ENCUENTRA CON UN NÚMERO 4, LA LETRA TIENE LETRAS COLOR NEGRAS, CON BLANCAS, CON ROJO, Y LOS # ROJO CON NEGRO, PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A UN COSTADO DEL, DE UN PUENTE, PARA CERTIFICAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS LUNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS".
[...]

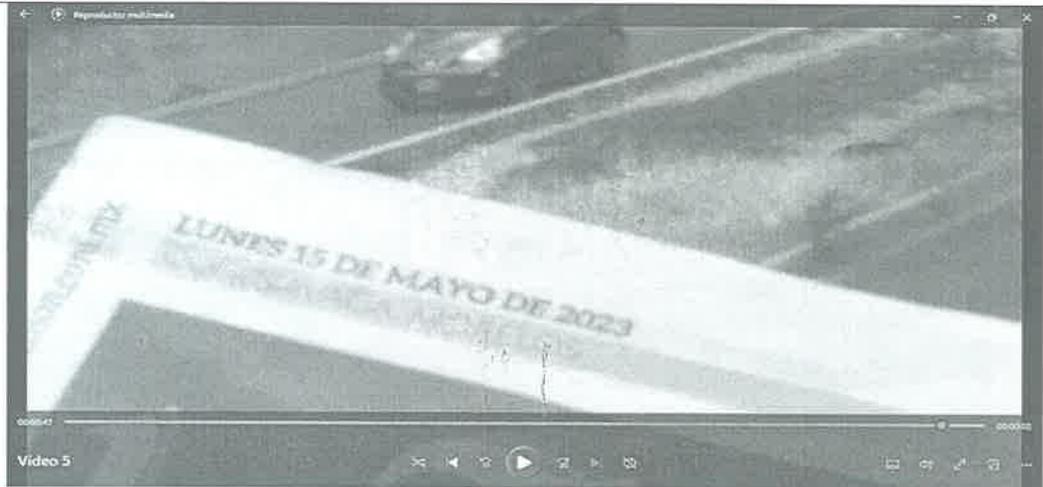
ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

➤ Acto seguido se procede a abrir el quinto archivo denominado **Video 5**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 10,334 KB, con una duración aproximada de 35 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



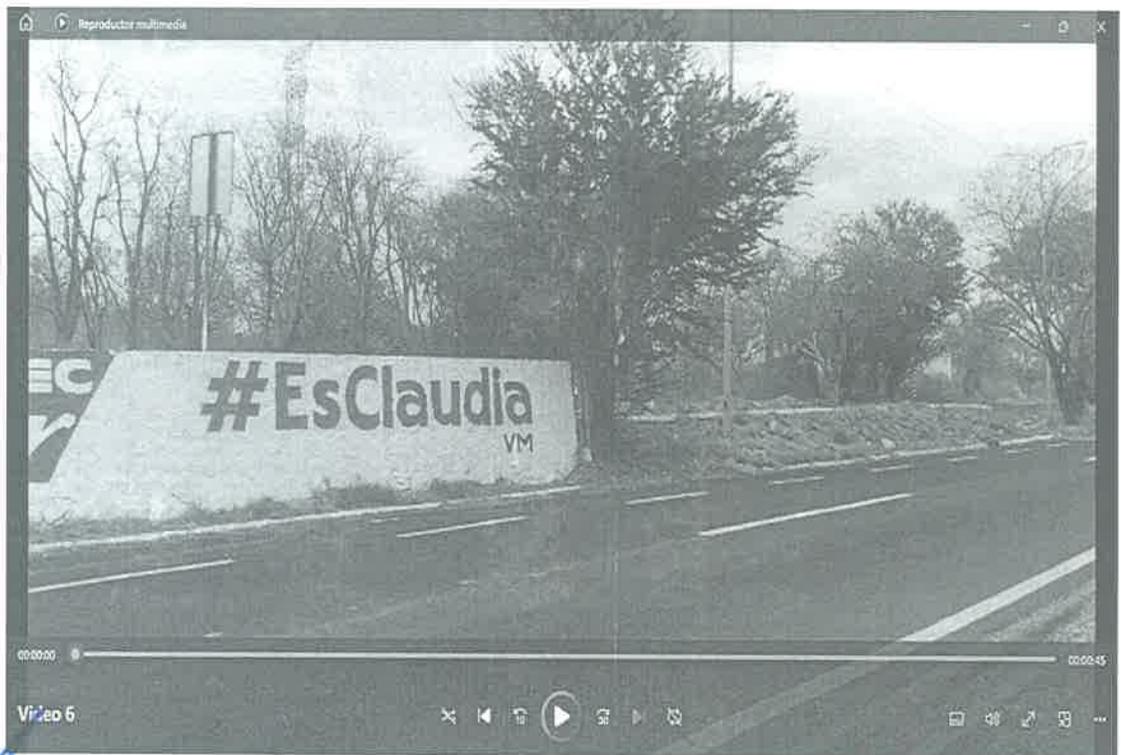
DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "en la encuesta #ESCLAUDIA #JU4N 4NGEL", EN LETRAS DE COLOR ROJO CON NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

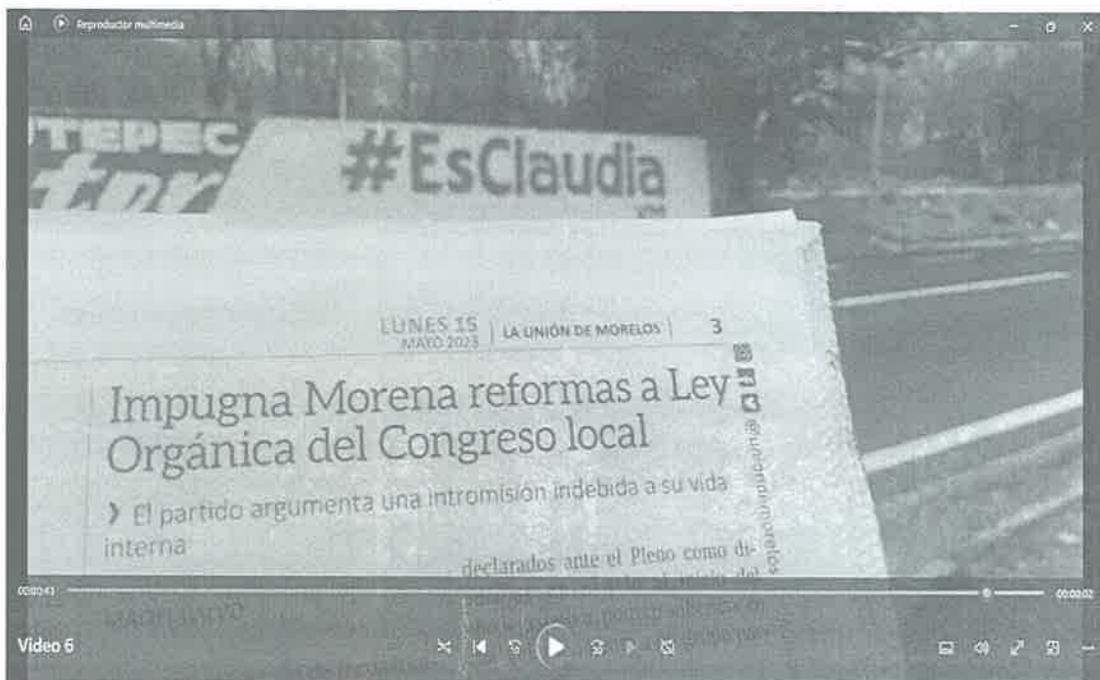
[...]
"HOY LUNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS EN CARRETERA CUAUTLA CUERNAVACA PARA CONSTATAR UNA BARDA QUE SE ENCUENTRA EN TONALIDAD DE COLOR BLANCO QUE DICE: "#ESCLAUDIA #JU4N 4NGEL", MISMO QUE EL NOMBRE DE JUAN ÁNGEL, EN VEZ DE UNA A, SE ENCUENTRA CON UN NÚMERO 4, LA BARDA TIENE LAS LETRAS COLOR NEGRAS CON ROJO Y LOS # ROJO CON NEGRO, PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A UNOS METROS DE UN PUENTE, PARA CERTIFICAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS LUNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS".

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el sexto archivo denominado **Video 6.**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 9,812 KB, con una duración aproximada de 45 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "#EsClaudia VM", EN LETRAS DE COLOR ROJO Y NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"HOY LUNES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS EN CARRETERA CUERNAVACA CUAUTLA EN LA TRAMO DE CAÑÓN DE LOBOS PARA CONSTATAR UNA LONA QUE SE ENCUENTRA EN TONALIDADES DE FONDO EN COLOR BLANCO QUE DICE: "#ESCLAUDIA" Y EN LA PARTE INFERIOR DERECHA SE MUESTRA UNAS INICIALES "VM", SE ENCUENTRAN CON LETRAS COLOR GUINDA. PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE A UN BIEN INMUEBLE QUE TIENE UN PORTÓN COLOR BLANCO, PARA CERTIFICAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO LA UNIÓN DE MORELOS LUNES QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".

[...]
ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAUILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

➤ Acto seguido se procede a abrir el séptimo archivo denominado **Video 7.**, con fecha de modificación 16/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 9,342 KB, con una duración aproximada de 42 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BANDA EN FONDO DE COLOR BLANCO CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "#EsClaudia VM", EN LETRAS DE COLOR ROJO Y NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"HOY MARTES DIECISÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS EN CALLE DELGADO COLONIA BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS, PARA CONSTATAR UNA BANDA QUE SE ENCUENTRA EN TONALIDADES DE FONDO EN COLOR BLANCO Y LETRAS ROJAS QUE DICE: "#ESCLAUDIA VM", QUIEN ALUDE, QUIEN HACE REFERENCIA A CLAUDIA SHENBAUM PARDO, QUIEN SE OSTENTA DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE UN PUENTE Y PARA CERTIFICAR LA FECHA DEL DÍA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAHLIA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS
 MARTES DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS",
 [...]

- > Acto seguido se procede a abrir el octavo archivo denominado **Video 8.**, con fecha de modificación 25/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 8,728 KB, con una duración aproximada de 47 segundos, obteniendo como resultado la siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAIILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "#EsClaudia VM". EN LETRAS DE COLOR ROJO Y NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS NOS ENCONTRAMOS EN LA CALLE ERNESTO BURSIAGA, FRENTE AL NÚMERO 123, DE LA COLONIA LIENZOTA CHARRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS, EN CONTRA ESQUINA CON LA AVENIDA UNIVERSIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS ROJAS Y NEGRAS, MISMA QUE DICE: "ES CLAUDIA" Y EN LA PARTE INFERIOR "V M", PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS, DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA MAYORES REFERENCIAS DICHA BARDA SE ENCUENTRA COLOCADA EN EL INMUEBLE DE LO QUE ES CONOCIDO COMO LIENZO CHARRO".

[...]

Acto seguido se procede a abrir el noveno archivo denominado **Video 9**, con fecha de modificación 25/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 8,576 KB, con una duración aproximada de 47 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO, ASÍ COMO UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "ES CLAUDIA V M", POTERIOR SE DESPRENDE UNA NUEVA PUBLICIDAD EN LA QUE SE LEE: "RAFA VA", EN LETRAS DE COLOR ROJO Y NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

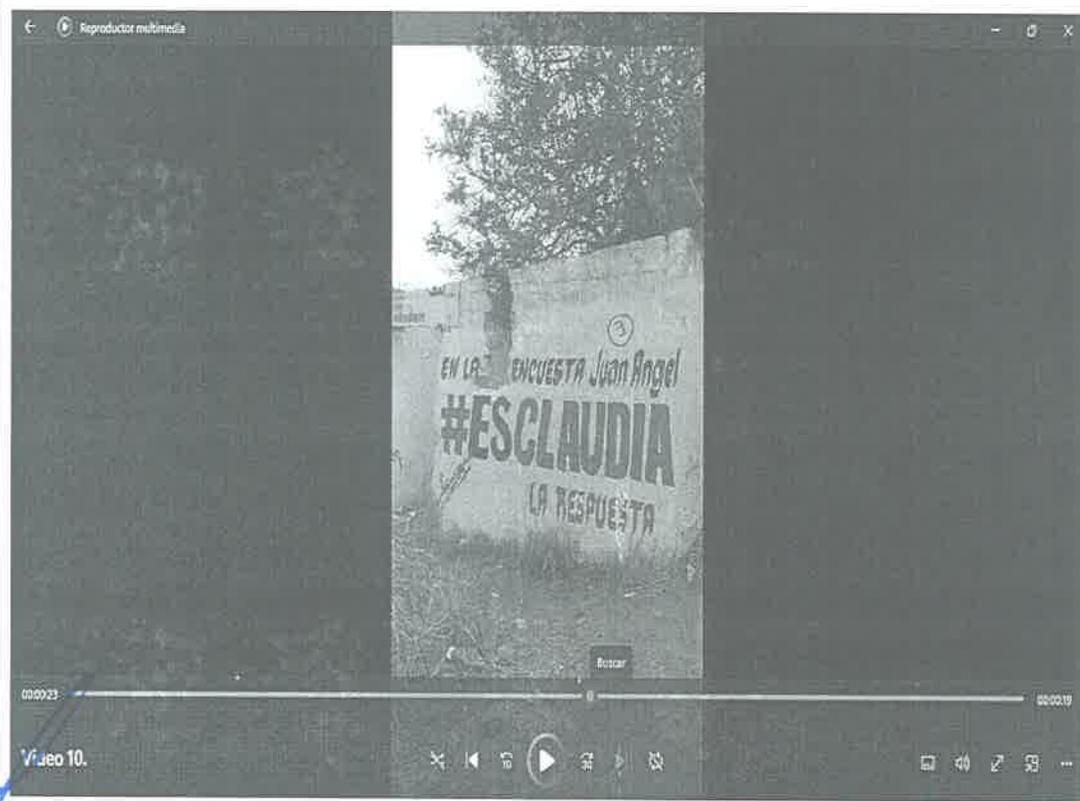
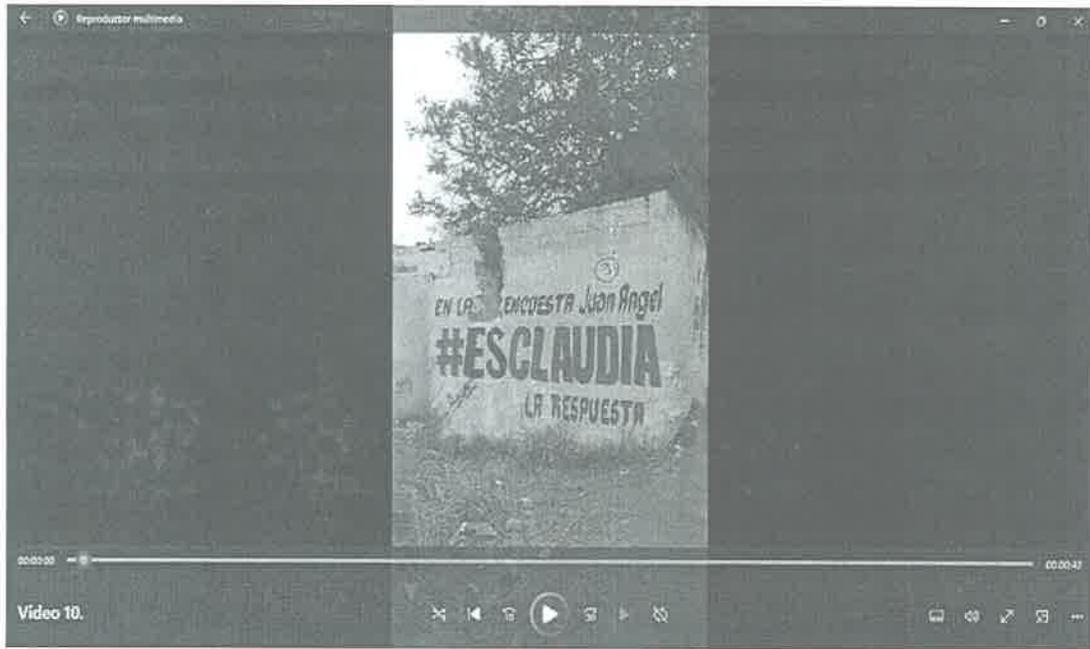
"HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS ME ENCUENTRO EN CUERNAVACA MORELOS, AVENIDA UNIVERSIDAD A UN COSTADO DE LA CALLE ERNESTO BURSIAGA PARA CONSTATAR UNA BARDA QUE DICE: "ES CLAUDIA V M", AQUÍ PODEMOS OBSERVAR EL FONDO DE LA PARED EN COLOR BLANCO Y LAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

LETRAS COLOR ROJAS, POSTERIORMENTE PODEMOS ENCONTRAR LA LEYENDA: "RAFA VA", CON LOS COLORES CORRESPONDIENTES A ROJO Y NEGRO, Y EL "#RAFAVA", CON LAS LETRAS COLOR ROJO, COMO REFERENCIA TENEMOS EL LITTLE CAESEARS Y FARMACIA GUADALAJARA, Y PARA CONSTATAR LA FECHA DE HOY ME ENCUENTRO CON UN PERIÓDICO DE LA UNIÓN QUE DICE MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS".
 [...]

- Acto seguido se procede a abrir el décimo archivo denominado **Video 10.**, con fecha de modificación 25/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 8.140 KB, con una duración aproximada de 42 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

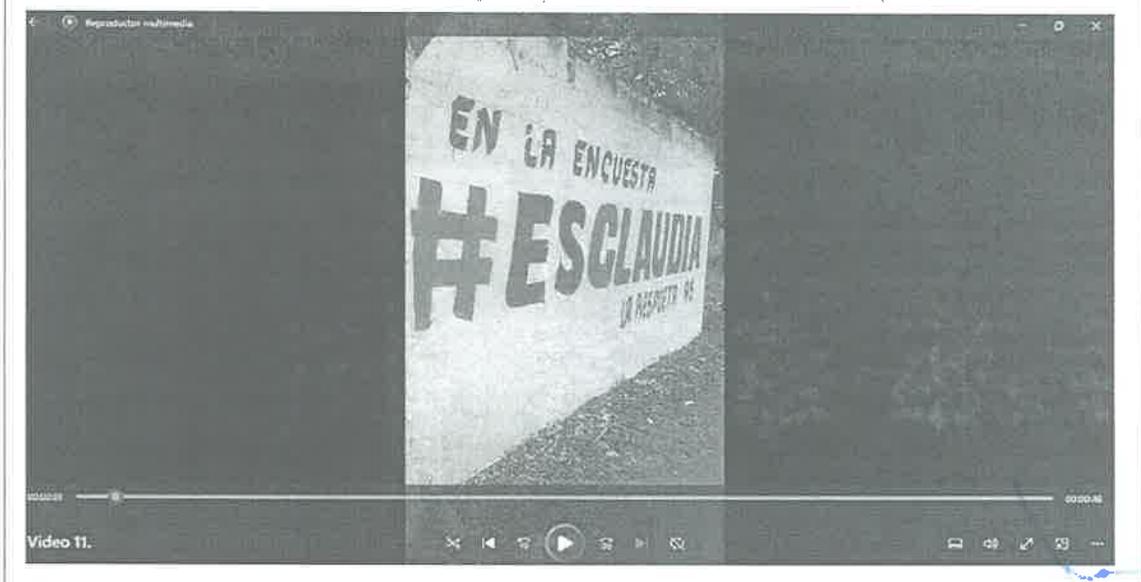


DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO, ASÍ COMO UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "EN LA ENCUESTA JUAN ÁNGEL", "ES CLAUDIA LA RESPUESTA", EN LETRAS DE COLOR ROJO Y NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
"EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS UBICADOS EN LA CALLE CAMINO VIEJO A SAN GASPAR A LA ALTURA DE LA COLONIA AGUA FRÍA, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA, PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS NEGRAS Y ROJAS, CON EL LEMA: "EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL #ESCLAUDIA LA RESPUESTA", DICHA BARDA PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE AL LUGAR CONOCIDO COMO RINTEX QUE ES UNA TEXTILERA, PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS".
[...]

➤ Acto seguido se procede a abrir el décimo primer archivo denominado Video 11., con fecha de modificación 25/05/2023. tipo Video MP4, tamaño 8,714 KB, con una duración aproximada de 47 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO, ASÍ COMO UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "EN LA ENCUESTA #ESCLAUDIA LA RESPUESTA AB", EN LETRAS DE COLOR ROJO Y NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ME ENCUENTRO UBICADO EN LA CALLE CAMINO VIEJO A SAN GASPAR EN DIRECCIÓN HACIA EL POBLADO DE SAN GASPAR A LA ALTURA DE LA COLONIA EL AGUA FRÍA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS NEGRAS Y ROJAS CON EL LEMA: "EN LA ENCUESTA #ESCLAUDIA LA RESPUESTA AB", PARA MAYOR REFERENCIA DICHA BARDA SE ENCUENTRA UBICADA FRENTE A LA FABRICA DE TEXTILES RINTEX Y PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN EL DÍA DE HOY VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS DE LA UNIÓN DE MORELOS"

[...]

Acto seguido se procede a abrir el décimo segundo archivo denominado Video 12., con fecha de modificación 25/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 9,448 KB, con una duración aproximada de 34 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO, ASÍ COMO UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "EN LA ENCUESTA JUAN ÁNGEL", "#ESCLAUDIA LA RESPUESTA", EN LETRAS DE COLOR ROJO Y NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

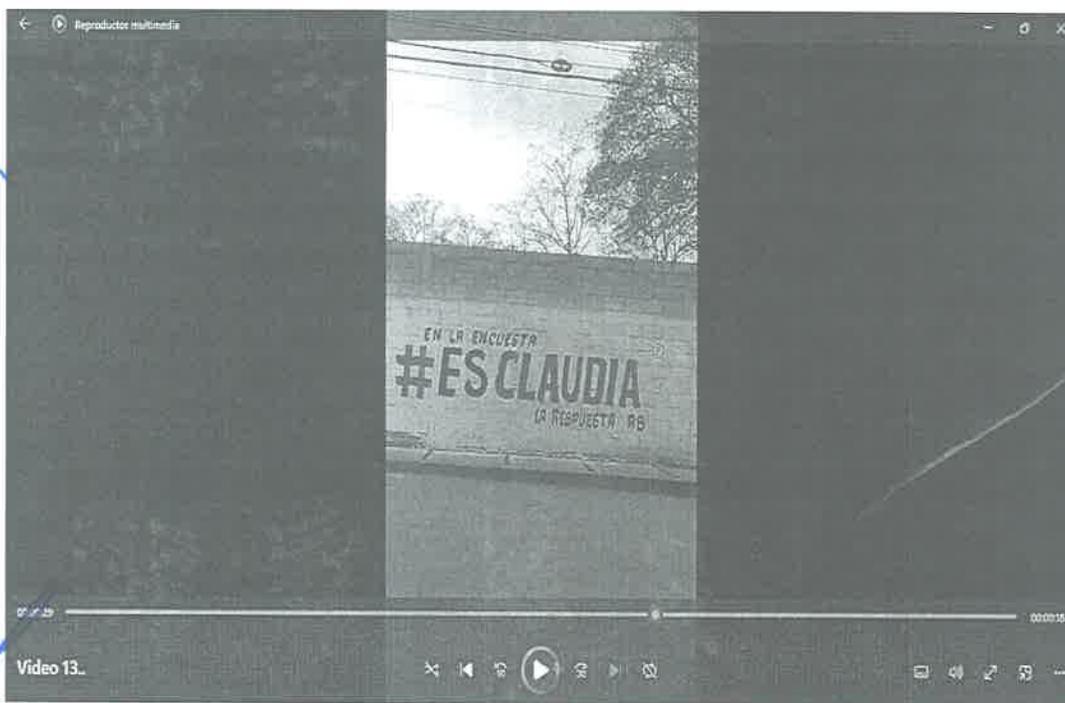
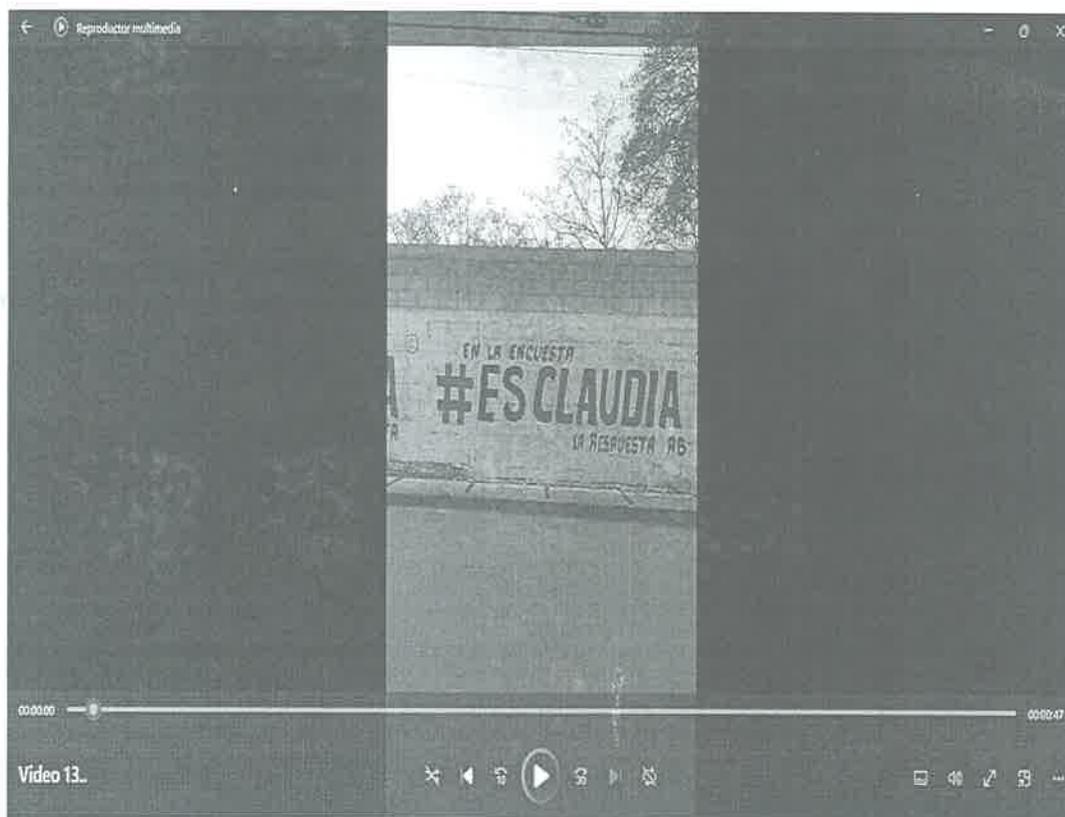
[...]
 "EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, NOS ENCONTRAMOS UBICADOS SOBRE LA CALLE CAMINO VIEJO A SAN GASPAR ESQUINA CON CALLE LAUREL DE LA COLONIA EL NARANJO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS ROJAS Y NEGRAS CON EL LEMA: "EN LA ENCUESTA JUAN ANGEL", "#ESCLAUDIA LA RESPUESTA", PARA CERTIFICACIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ASIMISMO PARA MAYORES REFERENCIAS SE ENCUENTRA UBICADO A UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y EL INMUEBLE CUENTA CON UN PORTÓN NEGRO".
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el décimo tercer archivo denominado **Video 13.**, con fecha de modificación 25/05/2023, tipo Video MP4, tamaño 8,698 KB, con una duración aproximada de 47 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN FONDO DE COLOR BLANCO, ASÍ COMO UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE: "EN LA ENCUESTA #ES CLAUDIA LA RESPUESTA AB", EN LETRAS DE COLOR ROJO Y NEGRO.

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]
 "EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS NOS ENCONTRAMOS UBICADOS EN LA CALLE CAMINO VIEJO A SAN GASPAR ESQUINA CON LA CALLE LAUREL DE LA COLONIA EL NARANJO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO Y LETRAS NEGRAS Y ROJAS CON EL LEMA: "EN LA ENCUESTA #ES CLAUDIA LA RESPUESTA AB", DICHA BARDA SE ENCUENTRA EN UN INMUEBLE CON UN PORTÓN NEGRO FRENTE A UNA TIENDA QUE SE LLAMA ABARROTES "EL OSO", PARA CONSTATAR LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ASÍ COMO LOS ENCABEZADOS DEL DÍA".
 [...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de trece (13) videos, relacionados con el escrito de queja presentado el veinticinco de enero del dos mil veintitrés, por la ciudadana *Dalila Morales Sandoval*, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

"RÚBRICA"
 LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
 ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.16. PROYECTO DE ACUERDO NO APROBADO. En Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas celebrada en fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, no fue aprobado por unanimidad de votos, el proyecto de Acuerdo que resolvía **sobre la admisión y medidas cautelares de la queja identificada IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023**, en virtud de que se ordenó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

3.18. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha nueve de enero del dos mil veinticuatro, a las trece horas con quince minutos, se notificó a la quejosa el acuerdo del veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, en cumplimiento a las instrucciones dadas por las Consejeras integrantes de la Comisión de Quejas, se requirió a la parte quejosa a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas, manifestara si es su deseo incoar formal denuncia en los términos de competencia de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o lo que a sus intereses convenga, por la propaganda descrita en su escrito inicial, debiendo también, realizar las adecuaciones pertinentes para cumplir con los requisitos de procedencia que marca el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el cual fue notificado.

3.19. OFICIO DEL PAN. Con fecha once de enero del dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, a través del cual da atención a requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha veintinueve de diciembre del año próximo pasado dictado por la Secretaría Ejecutiva en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023
QUEJOSO: DALILA MORALES SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS
DENUNCIADOS: JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE Y EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CINCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, en mi carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, personalidad del presente reconocido en el estanciente chofu al kubo, comparezco con el debida respeto para exponer lo siguiente:

Que, derivado del requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, mediante el cual se solicitó a esta parte quejosa que "en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que sea notificada del presente acuerdo, manifieste si es su deseo incoar formal denuncia en los términos de competencia de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o lo que a sus intereses convenga, por la propaganda descrita en su escrito inicial, debiendo también, realizar las adecuaciones pertinentes para cumplir con los requisitos de procedencia que marca el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral".

Por lo anterior, encontrándome dentro del tiempo otorgado por esta autoridad electoral, manifiesto que es mi deseo continuar con la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador de mérito, cuyos hechos consumados por el denunciado del C. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE y el Partido Político MORENA, constituyen una infracción a la normativa electoral.

Añadido a ello, esta autoridad se encuentra facultada para vigilar los procedimientos sancionadores inclusive de oficio, siendo que la queja inicial fue notificada por parte de la autoridad administrativa federal, por considerar a este como competente, es por ello que, no se encuentra a debate su facultad.

Respecto a las adecuaciones para cumplir con los requisitos de procedencia, con base en lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se hace mención y se refiere las siguientes:

1) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en calidad de Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido.

2) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y SI ES POSIBLE UN CORREO ELECTRÓNICO PARA TALES EFECTOS

Calle Jalisco #18, Colonia Las Flores del C.A. 9000 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Atestando para el efecto a efectos de la licitud, en presencia de los señores: Galdo y José Raúl Pereda Gómez, en presencia de doncho C.C. Sergio Luis Mora López, Sergio Eduardo Benítez Hernández, Ramiro Arce, Carlos Rincón, María Fernanda Román Vázquez, las Anales Méndez y Valente, Jairo Isaac Brito Corona, José Luis Álvarez, Víctor Casavie, Carlos Rincón.

3) NOMBRE O DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO, EN CASO DE DESCONOCER EL DOMICILIO MANIFESTARLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

DENUNCIADO: JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco el domicilio particular de C. Juan Ángel Flores Bustamante, empero es de conocimiento público que el mismo, ostenta actualmente el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla Morelos, por lo que puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Suburban 17 de abril, s/n, Col. Los Riegos, Jojutla, Morelos, el cual corresponde al registro de Ayuntamiento del municipio de Jojutla Morelos, en donde se encuentra el su domicilio particular, en donde se está implementando la consulta de su domicilio particular como oficial del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en Morelos con la finalidad de que este último, conozca y proceda a dar el correo y completo de la denuncia referido en líneas anteriores, y de este modo, pueda ser oportunamente emplazado y notificado.

Por consiguiente, el Partido MORENA puede ser emplazado en el domicilio de Calle de la Independencia 106, Col. Amación, Jojutla, Cuernavaca, Morelos, si cual se obtiene de la información contenida en página oficial de Instituto Mexicano de Información Pública y Estadística (IMIFE) con el link <https://www.imife.org.mx/registro-federal-de-electores>, sin embargo, debido a esta autoridad administrativa, se debe colegir el domicilio proporcionado con el domicilio que da en su registro, lo anterior en virtud de que el Partido MORENA es un partido político con registro local y se encuentra obligado a informar su domicilio social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



4) LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA;

Se anexa copia de la Constancia expedida por el M. en P. Manuel González Corio, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, acreditando la personalidad de la Ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar.

5) NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA;

Se narra los hechos y cada uno de los hechos mencionados en la denuncia que fue recibida por el Instituto Estatal Electoral, que tienen relación con el Demandado Juan Ángel Flores Bustamante.

6) OPRICER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE, O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECAERLAS, Y

En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Procedimientos Electorales, se requiere que se exhiba la denuncia que fue recibida por el Instituto Estatal Electoral, que tiene relación con el Demandado Juan Ángel Flores Bustamante.

Con respecto a que exhibir las pruebas es imposible debido a la cantidad administrativa electoral, con todos los elementos adjuntos al estado de queja, no es.

Al igual que, bajo el preámbulo de la denuncia, se menciona que se ha hecho un análisis y que se ha determinado que la denuncia no tiene fundamento, y que se ha determinado que la denuncia no tiene fundamento, y que se ha determinado que la denuncia no tiene fundamento, y que se ha determinado que la denuncia no tiene fundamento.

7) EN SU CASO, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN

Por lo anteriormente expuesto, en los hechos, consideraciones y pruebas que sustentan el presente escrito, por lo tanto, se solicita al Consejo Estatal Electoral que se declare la nulidad de los actos de la Ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, y en su momento de la denuncia, con el carácter de representante que se presenta. Así como se solicita al Consejo Estatal Electoral que se declare la nulidad de los actos de la Ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, y en su momento de la denuncia, con el carácter de representante que se presenta.

El presente acuerdo fue aprobado en el Consejo Estatal Electoral, el día 15 de mayo de 2024, en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral, con la siguiente composición:



compañía publicaciones en redes sociales que contengan una edición promocionando su nombre, ya que este tipo de acciones constituyen personalidad así como posibles actos anticipados de campaña, así como denuncia en la presente queja, dichos hechos contravienen la establecido en el artículo 226, 227, 443 numeral 1, inciso a), e) y h), y 471 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los diversos 31 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los demás relativos y aplicables a la presente denuncia, ya que resulta evidente la intención de posicionarse a C. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE, en su carácter de Presidente Municipal del M. Ayuntamiento de Jajutla, Morelos, para las elecciones de 2024, particularmente para la identificación de su nombre en la encuesta que es mismo partido político que se denuncia ha referido que hará para la selección de sus candidatos internos que tendrán un vericativo federal y local, toda vez que de continuar con la difusión de las promociones que por esta vía se denuncia, se vulnera la libertad de sufragio, así como la equidad que debe darse dentro del proceso democrático de este mecanismo de participación ciudadana, además de que existe la posibilidad de ser recurrida por los recursos para pagar la publicidad referida. Dado que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede afectar la autonomía competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al recibir acciones que pudiera ser consecuencia de un daño irreparable incluido en la sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador, bajo ese orden de ideas la medida cautelar solicitada sirve de instrumento para tutelar el interés público, buscando restablecer el orden jurídico conculcado, lo anterior con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral. La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere de protección provisional y urgente a raíz de elecciones próximas, las cuales buscan evitar que sea imposible si se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir el estado la violación o no, de quien dice sufrir el daño. Atendiendo a esta lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como sumus bonis: Apariencia del Buen Derecho, Unidad del Interés Jurídico, Tener fundado que el manifestarlega la tutela efectiva se menciona a se haga irreparable el daño materia de la demanda final. De esta forma, se solicita a esa Autoridad Administrativa Electoral, se leva ordenes en TUTELA PREVENTIVA, que quien o quienes resulten responsables, o en la general, se abstengan de realizar por sí o a través de interpuesta persona, todo tipo de contratación o difusión que pretenda

Forma: 2024/05/15/036/2023
Partido Acción Nacional Morelos
Comisión Ejecutiva Permanente
Juliana B. González
Coahuila Morelos



[Handwritten signature in blue ink]



referido a continuación en el nombre de los ciudadanos en las próximas elecciones en el estado de Morelos.

No obsta mencionar que el actual expediente guarda relación con el diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 respecto a los hechos denunciados, por lo que no debe de este instituto, seguir el presente procedimiento sin necesidad de iniciar la tramitación de este Partido Político, y en su caso, acumular el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 a lo exigido antes mencionado.

Por lo anterior, se expone y fundado, se solicita:

PRIMERO Tenase por atendido en forma y forma, el requerimiento efectuado mediante el número de fecha con número de diecinueve de mayo del presente, dejándose sin efectos el procedimiento electoral.

SEGUNDO Acumular el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, derivado de la conformidad anterior.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS 2021-2024.

Forma: 2024/05/15/036/2023
Partido Acción Nacional Morelos
Comisión Ejecutiva Permanente
Juliana B. González
Coahuila Morelos



ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

3.20 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO Y ACUMULACIÓN. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, se hizo constar la recepción del escrito presentado el once de enero del presente año, por la parte quejosa, a través del cual daba debido cumplimiento al requerimiento realizado en los términos del antecedente inmediato anterior, y solicitaba la acumulación del expediente con el diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023, por lo que atendiendo a tales cuestiones, el sentido del acuerdo descrito en el presente numeral, se dictó de la siguiente manera:

Fecha y hora de notificación.	Vencimiento de plazo de cuarenta y ocho horas
09/01/2024. 13:15 hrs.	11/01/2024. 13:15 hrs.

Cuernavaca, Morelos a dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

ACUERDO: Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acodar lo conducente, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se tiene por recibida en tiempo y forma el escrito signado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, asignándosele el número de folio 000227, mediante el cual da debido cumplimiento al requerimiento realizado a través del acuerdo de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos legales como corresponda, y se le tiene al promovente adecuando su escrito de denuncia conforme a los requisitos que marca el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y del cual, de manera sintetizada, refiere lo siguiente:

- 1) Nombre o Denominación del Quejoso o denunciante con firma autógrafa y huella digital.** Partido Acción Nacional, a través de la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos.
- 2) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos.** Calle Jalisco #18, Las Palmas, Cuernavaca, Morelos C.P. 62050; y señala diversos autorizados.
- 3) Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.** Denunciados: Juan Ángel Flores Bustamante y el Partido Político MORENA. Manifiesta desconocer el domicilio del denunciado, pero refiere que en virtud de que es de conocimiento público que el mismo ostenta el cargo de Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, puede ser emplazado en el domicilio del Ayuntamiento citado ubicado en Boulevard 17 de abril s/n, Los Pilares, Jojutla, Morelos. De igual forma, el Partido Político MORENA, puede ser emplazado en Av. Calle de la Estación No. 106 colonia Amatlilán C.P. 62410, Cuernavaca, Morelos.
- 4) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.** Anexa copia de la constancia que la acredita como Presidenta del Comité Directivo Estatal en Morelos.
- 5) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.** Se ratifican todos los hechos de la denuncia y que tienen relación con Juan Ángel Flores Bustamante.
- 6) Ofrecer y exhibir pruebas con que se cuente; o en su caso mencionar las que abran de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.** Se ratifican todas y cada una de las pruebas ofrecidas desde el escrito inicial y que tienen relación con el denunciado Juan Ángel Flores Bustamante; de igual forma, solicita que este Instituto requiera al Instituto Nacional Electoral la Oficialía Electoral que hayan levantado con el fin de verificar las mismas o bien, hacer una búsqueda de las constancias y/o diligencias integradas al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023, al referir el quejoso que guarda relación con el presente expediente.
- 7) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Manifiesta entre otras cosas, solicitar el retiro inmediato de la publicidad colocada en formato de bardas pintadas y en su momento las pruebas de las pruebas con el carácter de supervinientes que se presenten; la prohibición al funcionario denunciado para que se limite a no seguir colocandosu nombre en más bardas o incitando a sus seguidores a rotular bardas y en general colocar cualquier tipo de publicidad en la que se haga promoción personalizada del servidor público

TERCERO. SOLICITUD DE ACUMULACIÓN. El artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, especifica los tres supuestos bajo los cuales procede la acumulación de los expedientes, pudiendo ser por litispendencia, conexidad y vinculación, mismos supuestos que al aplicarse, tienen como objetivo coadyuvar a la economía procesal y evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación.

Bajo ese mismo contexto, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal, especifica las reglas a las que debe sujetarse el procedimiento de acumulación de los expedientes, indicándose de la siguiente manera:

Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:

- I. Procederá de oficio o a petición de parte;
- II. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción;
- III. Para los efectos de acumulación de las quejas que se presenten, la interpuesta en segundo término se acumulará al primer expediente;
- IV. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, y
- V. Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva valorará las actuaciones y medios probatorios que obren en autos, así como aquellas que se alleguen en el ejercicio de su facultad de investigación y resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

Ahora bien, y de la lectura del documento con el que el quejoso da debido cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad y que en este acto se acuerda, específicamente en del párrafo previo a los puntos petitorios, el denunciante refiere:

"no omito mencionar que el actual expediente guarda relación con el diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023, respecto a los hechos denunciados, por lo que era deber de este Instituto, seguir el presente procedimiento sin necesidad de solicitarla voluntad de este Partido Político, y en su caso, acumular el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 al primigenio antes mencionado."

Ante tal requerimiento, lo procedente es emitir el acuerdo respectivo en los siguientes términos:

- I. **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Como primer punto, debe especificarse la competencia de esta Secretaría Ejecutiva para pronunciarse sobre el planteamiento de acumulación, resaltando que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana le corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana –Consejo Estatal Electoral y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas- por conducto de la Secretaria Ejecutiva, instruir la tramitación de los procedimientos sancionadores a efecto de integrar los expedientes de los procedimientos especiales para su posterior resolución por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como la tramitación de los procedimientos ordinarios sancionadores para que en su caso el Consejo Estatal Electoral determine la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas.
- II. **ESTUDIO DE LAS CONSIDERACIONES EN LAS QUE SE FUNDA LA ACUMULACIÓN.** Para efectos del presente asunto, la figura procesal de la acumulación, no es más que reunir en un solo proceso a dos o más sujetos que actúan en calidad de parte, cada uno con su pretensión.

En correlación con la figura procesal aludida, se encuentra el principio de economía procesal que abunda y apoya a la acumulación; de modo que dicho principio sostiene que se permite en un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

único proceso la intervención de dos o más sujetos en sus calidades de actores, así como demandados, y que quienes actúan como prominentes de la causa, incluyan en ella su pretensión, lo que contribuye a economizar tiempo, esfuerzo y costos. Ello bajo el argumento de que una única instancia se encargará de la tramitación del proceso en el que se involucren todas las partes, así como todas las pretensiones; lo que implica que todas las incidencias, incluida la sentencia, sean resueltas en un único acto para todas las personas involucradas.

Por otra parte, se sostiene que el principio de economía procesal, involucra también el principio de la tutela judicial efectiva contemplado en el artículo 17 constitucional, ya que la figura de la acumulación procesal permite a los justiciables obtener un pronunciamiento eficaz sobre sus pretensiones; entonces podemos sostener válidamente que la acumulación no es más que la unión material de dos o más causas que se originan con motivo del ejercicio de acciones o derechos, cuya tramitación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias, economizando tiempo esfuerzo y costos para las partes involucradas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha referido que la figura procesal de la acumulación atiende al principio de economía procesal, ya que en el supuesto de seguirse los procesos de manera separada pudiera generarse una contradicción de sentencias, en ese sentido, se razón que la circunstancia de decretar la acumulación, no implica que el juzgador desatienda la obligación e independencia individual de cada expediente acumulado, ya que atendiendo a los principios de exhaustividad y congruencia, deben analizarse las pretensiones coincidentes y diferentes que hayan planteado las partes, y armonizarlas de modo que una sola sentencia se ocupe de los planteamientos aducidos en los expedientes acumulados.

A mayor abundamiento se inserta el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

ACUMULACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ANALIZAR TANTO LAS PRETENSIONES COINCIDENTES, COMO LAS DIFERENTES O PARTICULARES DE CADA EXPEDIENTE ACUMULADO.

Los artículos 57 a 63 de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, regulan la acumulación en el juicio de amparo; figura procesal respecto de la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que su **existencia obedece a razones de economía procesal y a la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente los diversos procesos, pudieran dictarse sentencias contradictorias; sin embargo, la circunstancia de decretar la acumulación y emitir una sola sentencia no se traduce en que el Juez pueda dejar de respetar la independencia o individualidad de los expedientes acumulados, o de pronunciarse respecto de todos los argumentos expuestos por las partes, ya que en atención a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en la emisión de toda sentencia, debe analizar tanto las pretensiones coincidentes como las diferentes o particulares, y armonizarlas de forma que una sola sentencia se ocupe de todos los planteamientos de los autos acumulados.**

III. **CASO EN CONCRETO.** Por lo antes expuesto, puede observarse que la parte quejosa cumple con la fracción I del citado artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, al solicitar expresamente la acumulación de dos o más expedientes, pues en la citada fracción se especifica que la acumulación procederá de oficio o a petición de parte, siendo esta última, el supuesto aplicable al caso en concreto, razón por la cual, y con la finalidad de cubrir totalmente el procedimiento marcado por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se precisa y se acuerda, que en referencia a lo que establece la fracción IV del citado artículo 29, **no es procedente otorgar el plazo de cuarenta y ocho horas a las partes con la finalidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, lo anterior en virtud de que, la parte quejosa es quien promueve por su propio derecho la acumulación, razón por la que requerirle que manifieste lo que a su derecho corresponda, se traduciría en una diligencia inútil, redundante e intrascendente que no aportaría a la secuela procesal.**

De igual forma, es de resaltar la **improcedencia de dar vista a la persona contra quien se promueve la queja**, pues tampoco se debe dejar de tomar en cuenta, que se encuentran en curso las diligencias preliminares de investigación y que las mismas, son previas a la emisión de

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2004378, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a. LXXXIV/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 1852, Tipo: Aislada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

acuerdo de admisión de la queja, que ordene realizar el emplazamiento a la denunciada, **por lo que aún no puede considerarse procesal ni legalmente como "parte" de este expediente**, razón por la cual, no se ordena su notificación sin que ello signifique que se violente derecho alguno en perjuicio del quejoso o del denunciado.

Siguiendo el análisis de los supuestos que acontecen en los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, los mismos deben revisarse bajo la perspectiva de los supuestos en los que el artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, menciona que procede la acumulación, para lo cual es conveniente transcribir las tres fracciones del citado artículo:

- IV. *Litispendencia: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;*
- V. *Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y*
- VI. *Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.*

El expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023, versa sobre una queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de precampaña o campaña y presunto uso indebido de recursos públicos, conductas que se le adjudican al denunciado en virtud de diversas publicaciones en redes sociales, así como la ubicación de bardas rotuladas con lo que el quejoso señala que es propaganda político-electoral.

Por su parte, el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, en términos de lo señalado por la quejosa en el escrito cuya recepción fue certificada al inicio del presente instrumento jurídico, resulta ser una denuncia promovida por el Partido Acción Nacional, en contra de Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de precampaña o campaña y presunto uso indebido de recursos públicos, conductas que se le adjudican al denunciado en virtud de la ubicación de bardas rotuladas con lo que el quejoso señala que es propaganda político-electoral y que coinciden exactamente con las denunciada en el expediente referido en el párrafo que antecede, es decir, se trata de las mismas bardas con la misma supuesta propaganda político-electoral.

Ante la situación expuesta, esta Secretaría Ejecutiva estima, que se trata de una acumulación procedente en virtud de actualizarse la **Conexidad** de los expedientes en estudio, pues los hechos que motivaron la promoción de la queja resultan ser idénticos en su totalidad.

De igual forma, se actualiza la causal de **Vinculación** para la procedencia de la acumulación que nos ocupa pues existen dos quejas en estudio, promovidas por el en contra del mismo denunciado; respecto una misma conducta, proveniente de una misma causa, que son al denunciar las mismas bardas con la misma supuesta propaganda en materia político-electoral.

Por lo expuesto, es que **SE DECLARA PROCEDENTE LA ACUMULACIÓN SOLICITADA** por la parte quejosa, por **CONEXIDAD** y **VINCULACIÓN**, la cual se dará del presente expediente en el que se actúa, que **deberá acumularse al diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023**, al ser este último, un expediente de mayor antigüedad; dicha acumulación se declara procedente, en virtud de la igualdad de los hechos denunciados, al ser la misma persona en contra de quien se promueve la denuncia, y la igualdad de la parte quejosa.

Es importante precisar, que la acumulación que en este acto se aprueba, **lo es con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias respecto al análisis de un mismo hecho**, por lo que la admisión o desechamiento que en su caso corresponda a los citados expedientes **deberá emitirse a través de un mismo acuerdo** aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y el Consejo Estatal Electoral en su caso, debiendo realizarse solo las diligencias preliminares de investigación por **separada**, con la salvedad de poderse realizar la incorporación de constancias en los supuestos que así aplique.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

CUARTO.- NOTIFIQUESE. Se ordena notificar personalmente la presente determinación a la parte quejosa, a través de los medios autorizados para tales efectos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(FIRMA)

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

3.21. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS. Con fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo a través del cual visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, se ordenó la verificación de la propaganda denunciada en los domicilios señalados en el escrito de queja; toda vez que se advirtió que con fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, se realizó el acta de reconocimiento ocular para certificar la existencia de publicidad denunciada, sin embargo, a pesar de que la diligencia descrita se agregó a los autos para que surta los efectos legales conducentes respecto a la conducta y hechos denunciados, para los efectos meramente del dictado del acuerdo de medidas cautelares que fueron solicitadas por la accionante, la Secretaría Ejecutiva estimó pertinente ordenar una segunda verificación de publicidad en domicilios, tal y como fue solicitado y verificados por el personal con facultades para ejercer oficialía electoral el pasado ocho de junio del dos mil veintitrés.

3.22. SEGUNDA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS. Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, el personal adscrito a este Instituto con funciones para ejercer la oficialía electoral, se constituyó en los domicilios en los que se denunció el pintado de bardas, objeto de la presente queja, levantando el acta correspondiente en los siguientes términos:

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, el suscrito Jorge Luis Onofre Díaz, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificada mediante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2023**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral el 04 de octubre del mismo año; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial y los artículos 7, 8 fracción IV, 25, 57, 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, dentro del expediente en que se actúa, se hace constar que el objeto de la presente diligencia, es verificar diversos domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito inicial de queja, en el cual refiere la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña por parte de la parte denunciada.----

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, por lo que procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en las direcciones que a continuación se enlistan:

6. A la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tetillas, Geolocalización: 18.882579, -99.122187
 7. **Barda** ubicada en Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, Geolocalización: 18.882579, -99.1221187.
 8. **Barda** en la carretera Cuautla- Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec, con los límites el municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.882496, -99.122043
 9. **Barda** ubicada en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua fría, del Municipio de Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.871649767168893, -99.1680002001004
 10. **Barda** ubicada en Avenida camino viejo a San Gaspar, a la altura de la colonia El Naranjo, del Municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.866521, - 99.163612
-
12. Hago constar que siendo las 11:46 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado A la altura de la Colonia la Independencia y el entronque con la colonia tetillas, Geolocalización: 18.882579, -99.122187, indicando que al posicionarme sobre la carretera, tengo a la vista una barda con fondo blanco y tres anuncios publicitarios rotulados que indican "Jiutepec Carnaval 21 ENE", "Sonido Fte. Colegio Militar Titanic" y "DJ ROSKA Coop. \$50", sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



13. Hago constar que siendo las 12:00 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado en Carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Amador Zalazar, Yautepec, Morelos, Geolocalización: 18.882579, -99.1221187, por lo que al posicionarme sobre la carretera, tengo a la vista una barda de piedra que coincide con las características visibles de la barda en la que se denunció la propaganda denunciada, sin embargo, la misma se encuentra pintada totalmente de blanco sin nada extra en ella y sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

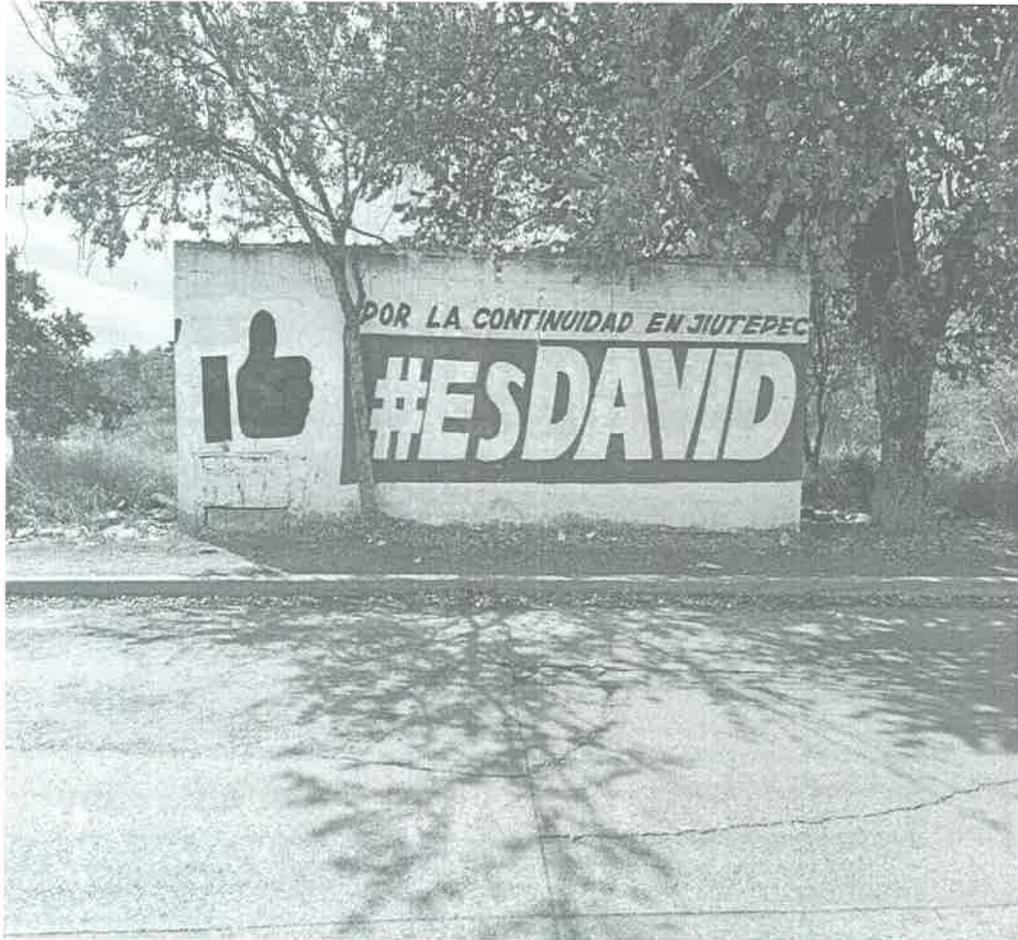
ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALLA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



14. Hago constar que siendo las 12:15 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado en carretera Cuautla- Cuernavaca a la altura de la Colonia Amador Salazar Municipio de Yautepec, con los límites el municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.882496, -99.122043, y al posicionarme sobre la carretera, tengo a la vista una barda de fondo blanco con una leyenda en letras color vino, que indican "melissa montes de oca a.c. les desea un prospero año nuevo", sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



15. Hago constar que siendo las 12:35 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado en camino viejo a San Gaspar, a la altura de la Colonia Agua fría, del Municipio de Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.871649767168893, -99.1680002001004, y al posicionarme sobre la carretera, tengo a la vista una construcción en con bardas en color blanco, y que del lado de la carretera, coincide con las características de una de las bardas donde se denunció propaganda en el presente expediente y que la misma, presenta un fondo blanco y una leyenda en letras color negro y vino que indica "por la continuidad en Jiutepec" seguida de un recuadro vino con letras en su interior color blanco que refieren "#ES DAVID" y del lado izquierdo la silueta de una mano levantando el pulgar, sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:-----



En ese mismo domicilio, pero en la barda perpendicular a la descrita anteriormente, se encuentra una barda con señales de deterioro, fondo en color blanco y la leyenda en letras color negro y vino que indican "EN UNIDAD 4T" y la silueta de una mano levantando el pulgar, seguido de un recuadro color vino y con letras en su interior color blanco que indican "#RafaVa", sin que se aprecie la publicidad denunciada, tal y como se observa en la siguiente imagen:



16. Hago constar que siendo las 12:50 horas del día de inicio de la presente, me constituyo en el domicilio ubicado en Avenida camino viejo a San Gaspar, a la altura de la colonia El

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Naranja, del Municipio de Jiutepec, Geolocalización: 18.866521, - 99.163612, y al posicionarme sobre la calle de paso vehicular, tengo a la vista una barda de tabicón y un poste de madera sobre la esquina, lugar que coincide con las características de la barda en donde se denunció la publicidad en el escrito de queja, misma barda que hago constar que se encuentra pintada de blanco y no contiene ninguna leyenda o imagen en la misma, por lo que tomo la evidencia sin que se aprecie el anuncio publicitario del que se reclama, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



Una vez especificado lo anterior, procedo a constituirme en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, haciendo constar, la existencia de seis bardas, sin la propaganda denunciada, tal y como consta en los numerales del 1 al 5.

Por lo anterior, siendo las 13:50 horas del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro (2024), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe. -----

(FIRMA)

**LIC. JORGE LUIS ONOFRE DÍAZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

3.23. ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. En fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, echando mano de la acumulación ordenada con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023, se ordenó la integración de los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/492/2023 y el diverso signado por el Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, recibido por este Instituto el quince de diciembre pasado, con número de folio 004075 en los cuales, la Secretaría Ejecutiva solicitó al C. Juan Ángel Flores Bustamante información relacionada con la rotulación de las bardas que aparecen en los hechos denunciados en el expediente en que se actúa y en atención a los mismo, el denunciado dio respuesta argumentando desconocer la pinta de bardas referida, así como la ubicación de las mismas, aduciendo que él no ordenó pintarlas ni colocarlas, negando inclusive, haber

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

contratado o solicitado su realización, desconociendo si existe permiso o autorización para llevarlas a cabo.



IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.
 QUEJOSA: DAULA MORALES SANDOVAL
 EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL
 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
 MORENOS.
 DENUNCIADOS: JUAN ÁNGEL FLORES
 BUSTAMANTE.

CUMPLASE. Al la sesión ordinaria en el día martes 26 de mayo del presente año, se reunió el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la asistencia y comparecencia de la M. en D. Aníbal Montes Lajayo, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Comisión Electoral, asistida o su Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción V y VI, del artículo 116, fracción III, del artículo 117, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (C.I.P.E.), fracciones I y II, 20, 21, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Consejo de la Fe. ---

Visto el mismo proceso que guarda los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo al inicio del Proceso Electoral local 2023-2024, al cual da inicio el primer de los turnos de votación en los centros de votación de ahí que esta área de este Instituto le genera una especial preocupación por lo que al hecho de que esta autoridad no compare en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la falta de comparecencia de los señores denunciados en el seguimiento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su calidad de autoridad sancionadora, con fundamento en el artículo 11, fracción II del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, notificación e integración de constancias en la materia, para emitir el presente procedimiento especial sancionador en la materia, para emitir el presente acuerdo, a efecto de realizar las siguientes diligencias para llevar a cabo una debida investigación de expediente al respecto:

[Firma manuscrita]
M. EN D. ANIBAL MONTES LAJAYO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

FECHA	26/05/2024
TIPO	ACUERDO
ASUNTO	ACUERDO DE RECEPCIÓN, NOTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS EN LA MATERIA, PARA EMITIR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN LA MATERIA, PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PARA LLEVAR A CABO UNA DEBIDA INVESTIGACIÓN DE EXPEDIENTE AL RESPECTO.

Quedan a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que se declara que el presente acuerdo es de carácter **ACUERDO**:

PRIMERA DILIGENCIA: Entendidos los autos con la totalidad de los elementos de información que forman parte del expediente, se procede a la integración del expediente con fundamento en lo previsto por el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para determinar la integración de constancias de la siguiente manera:

I) INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la finalidad de allegar los elementos para la integración del presente expediente, y por determinar sobre la procedencia de acuerdos de medidas cautelares y amonestación y/o desahucio, se determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con el fin de que no se emita resolución alguna que implique la necesidad de incorporar los elementos que forman parte del expediente, se ordena incorporar al presente expediente los autos que obran como legados correspondientes y sus efectos legales, copias certificadas de las actuaciones siguientes:

- Cotejo IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual realizó solicitud de información al ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juchitán de Juárez, Morelos, mismo que está incluido en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.
- Cotejo con número de 106-00475 signado por el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante a su calidad de en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juchitán de Juárez, Morelos, mismo que está incluido en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

4. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral, llevó a cabo la notificación a la parte quejosa con el acuerdo de fecha dieciséis de enero del año que transcurre, lo anterior para los efectos legales conducentes.

5. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

6. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024¹¹, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gobernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

¹¹ Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

7. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró, que, visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares señaladas en el escrito de queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

8. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/681/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

9. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-128/2024. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-128/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día martes seis de febrero de dos mil veinticuatro, a las 15:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

10. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Electoral y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

11. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebró la sesión extraordinaria en la cual se aprobó entre diversos acuerdos el proyecto relacionado con la medida cautelar IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/036/2023, la cual se decretó improcedente.

12. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA CON ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con oficialía electoral notificó a la ciudadana Joanny Monge Rebollar el acuerdo de medida cautelar IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/036/2023, la cual se decretó improcedente.

13. JORNADA ELECTORAL. Con fecha dos de junio del dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir Gubernatura, Presidentes y Presidentas Municipales y a las y los integrantes del Congreso del Estado.

14. ACUERDO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones de los autos del presente expediente se ordenó lo siguiente:



EXPEDIENTE NÚM:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU
ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024
QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
**EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE
MORELOS, ANTE EL IMPEPAC.**
DENUNCIADO: JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
**EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JÓJUTLA, MORELOS Y EL PARTIDO MORENA.**

Vista el estado procesal que guardan los autos del expediente que de sobre se cita, y considerando el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual por inicio el primer día de septiembre del año dos mil veinticuatro, de tal que a esta hora de este Instituto se genera un máximo nivel de trabajo por lo que el hecho de que este expediente no continúe en los términos establecidos en la normativa electoral, es de interés de la ciudadanía de esta entidad, así como la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva en su carácter de autoridad autárquica, con fundamento en el artículo 11, fracción II del Reglamento en cita, que faculta para emitir resoluciones de recepción, notificación, y en general, acuerdos de honor en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador en la materia, hace a saber a usted el presente acuerdo, al efecto de regular los siguientes diligencias para llevar a cabo una rápida integración del expediente de mérito:

Cuernavaca, Morelos a ocho de julio del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que diligenció esta Secretaría Ejecutiva: **ACUERDA:**

PRIMERO DILIGENCIAS. Bajo conformidad con la finalidad dispuesta de los elementos de convicción que exhibe debidamente integrados el expediente respectivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 45 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, determine, con base en lo requerido, a efecto de integrar el expediente respectivo, bajo esta feitura se ordena realizar lo siguiente:

II) INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en el artículo 11, fracción II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la finalidad de diligenciar los elementos para la integración del presente expediente, y considerando sobre los privilegios de acuerdos de medidas cautelares y demás, y/o, respectivamente, determine que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo que ha de entenderse al respecto de diligencias innecesarias o redundantes, así como a fin de evitar actuaciones innecesarias por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obra como legalmente correspondiente y surta sus efectos legales; copia certificada de la actuación siguiente:

* Oficio IEF-IMPEPAC/MOR/27/2023, signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual informó al ciudadano que derivado de los acuerdos firmados en la II Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morelos se tomó la decisión de dar inicio al proceso organizativo interno, con el objetivo de

Página 1 de 2



COMUNIQUESE a la ciudadana JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, a fin de que comparezca a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el día ocho de julio del presente año, a las once de la mañana, en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para comparecer en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

COMUNIQUESE a la ciudadana JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, a fin de que comparezca a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el día ocho de julio del presente año, a las once de la mañana, en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para comparecer en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024.

M. L. M. MANSUR GONZÁLEZ CIANO PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JÓJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

15. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, se incorporó copia certificada del oficio REP-IMPEPAC/MOR/27/2023, el cual obraba en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/102/2023, lo anterior para que surtan los efectos legales conducentes.

16. ACUERDO DE DILIGENCIA. Con fecha diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento, se dictó acuerdo a efecto de solicitar información en los términos siguientes:



EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/036/2023
QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE MONGÉ REBOLLAR
DENUNCIADOS: JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE Y PARTIDO MORENA

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sancionadora, con fundamento en el artículo 11, fracción II, del Reglamento en dfo, que faculta para emitir acuerdos de recepción, notificación y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por la ciudadana **Joanny Monge Rebolle** en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO: DILIGENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción I), y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, se instruye lo siguiente:

a) Se ordena girar oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, gre sus instancias al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante.

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remitir la documentación que sustente dicha información.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cranci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Ordaz Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 96, fracciones I, V y XIV, 11a, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones I y II, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste por lo

M EN D MANSUR GONZÁLEZ CRANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Subscrito	Arturo Alguero Muñoz-Juárez
Firma	Arturo Alguero Muñoz-Juárez
Director	Dr. Mansur González Cranci Pérez

Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
 La Secretaría Ejecutiva, para formular y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores orales y escritos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4356/2024. Con fecha veintidós de julio del año que transcurre se recibió ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del INE, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4356/2024, signado por el Secretario Ejecutivo y a través del cual se requiere el domicilio del denunciado en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva en el acuerdo de fecha diecinueve de julio del presente año.

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023
 ASUNTO: Solicitud de Información.
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4356/2024

Querétaro, Morelos a diecinueve de Julio del 2024.

LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO
 VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS
 PRESENTE.

El suscrito **M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI FÉREZ**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XUX, 533 fracción I) y VI) y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 488 número 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera superiora en términos del artículo 382 del Código Electoral vigente; 8 fracción IV, II fracciones II, III, IV, V, VI y VII, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano con base en esta conducta se le requiere para que dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha diecinueve de julio del año que transcurre, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023** en el cual se acordó lo siguiente:

a) Se ordena proporcionar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, que se instruye en el día correspondiente e informar a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

L- Si en los archivos de su institución o su pago se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante.

En caso de ser afirmativa la respuesta ordenar remitir la documentación que sustente dicha información.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Asimismo se le **aprovecha**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de modo oportuno y dentro de la fecha informada anteriormente, haga llegar a cualquier que tenga por objeto iniciar de oficio la actividad de señalamiento alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Electoral para el caso de que no atiende la protesta con base en lo siguiente:

La orden de cumplimiento con las facultades de investigación que le otorgan los normativos electorales para a esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a cual además es representada en términos de la jurisprudencia **TE/2004/14** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En caso de que no se deposite el material en el momento y en la forma y lugar y plazo establecidos.

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI FÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

18. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/4088/2024. Con fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia el oficio INE/JLE/VE-MOR/4088/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4356/2024

19. CERTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN. Con fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutivo dicto acuerdo certificando el plazo concedido al Instituto Nacional Electoral para dar contestación al requerimiento formulado en los términos siguiente:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las diez horas con veintiséis minutos del día veintidós de julio del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con diecisiete minutos del día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio INE/JLE/VE-MOR/4088/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/4356/2024. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio INE/JLE/VE-MOR/4088/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de J.A.F.B. se localizó un registro vigente, por lo que adjunta copia simple del documento detallado del ciudadano, que incluye el domicilio del mismo.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa el oficio INE/JLE/VE-MOR/4088/2024 para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

RUBRICA

EXPEDIENTES NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

Cuernavaca, Mor a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

Viso el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercer del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo a efecto de regularizar el presente procedimiento especial sancionador, por el Partido Acción Nacional a través de su Presidenta del Comité Directivo Estatal, Dalia Morales Sandoval, y de la Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar.

En ese sentido, toda vez que con fecha primero de agosto del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto en la cual, se analizó y discutió lo referente a la admisión de las quejas que no ocupa y toda vez que el mismo no fue aprobado por las Consejeras que integran la citada comisión, se brinda atención a las instrucciones realizadas por estas, y a determinar lo conducente en los términos que a continuación se precisan.

Cuernavaca, Mor a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

PRIMERO. ACUMULACIÓN. Con fecha once de enero del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito registrado con número de folio 000227 firmado por la Mtra. Dalia Morales Sandoval en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través del cual da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad y entre otras cosas manifiesta "No omito mencionar que el actual expediente guarda relación con el diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023, respecto a los hechos denunciados, por lo que era deber de este Instituto, seguir el presente procedimiento sin necesidad de solicitar la voluntad de este Partido Político, y en su caso, acumular el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 al primigenio antes mencionado."; sin embargo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y en estricto apego a lo previsto a la fracción IV del artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; en virtud de lo anterior se otorga un

Los órganos competentes para el trámite sustanciación y resolución, son los siguientes:

1) La Secretaría Ejecutiva, para recibir y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

2) **ARTÍCULO 95.-** Extensión de la jurisdicción. La nulidad de una actuación no invalida la validez de otras que sean independientes de ella.

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar conegir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

Teléfono: 777 2 62 61 00 Dirección Calle Expresa 13 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALIA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento de la notificación respectiva, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la acumulación de las quejas identificadas con los numerales IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024 al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

Para tales efectos se ordena notificar el presente acuerdo al Partido Acción Nacional a través de su Presidenta del Comité Directivo Estatal, Dalila Morales Sandoval, y la Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, conforme a derecho correspondiente.

SEGUNDO. DILIGENCIAS. Con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) y c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; en los términos siguientes:

➤ Se ordena girar oficio al Presidente o en cargo de despacho y/o en funciones de Presidente del M. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, para que ante sus instrucciones a quien o al área que corresponda, para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción del oficio respectivo, informe lo conducente:

a) Informe de manera precisa si ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, entonces Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos, durante los meses de abril, mayo, junio y julio; solicitó y/o le fue concedida licencia temporal o definitiva, en su caso, para separarse del cargo público de Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos;

b) Asimismo informe si el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, entonces Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos, con relación al cargo de Presidente Municipal tenía o ejercía algún tipo de recurso público, en caso de ser afirmativo mencione cuanto y para que efectos.

c) Por último informe si el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos, se encuentra en funciones o refiera desde que fecha dejó de estar en funciones al cargo que desempeñaba;

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior informe las fechas y/o temporalidad de la licencia concedida, cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

➤ Se ordena girar oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, para que gire sus instrucciones a quien o al área que corresponda, para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción del oficio respectivo, informe lo conducente:

a) Si en los archivos de la institución a su cargo se encuentra registro del último domicilio del ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante.

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior remita la documentación que sustente dicha información.

No omita señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, con el apercibimiento para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio consistente en un amonestación que será ejecutada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto prevista en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones I y II, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

26. NOTIFICACIONES. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, el personal habilitado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

con oficialía electoral llevo a cabo las notificaciones respectivas a las ciudadanas **Joanny Guadalupe Monge Rebollar** y **Dalila Morales Sandoval**, con el acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIZADOS:
LUCS JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR Y
JOSÉ RUBÉN PERALGÓMEZ;
PASANTES EN DERECHO:
EDGAR IVÁN PARRA LÓPEZ,
SERGIO EDUARDO BARENGUE HERNÁNDEZ,
ROMINA AIMÉ CARRILLO BRINGAS,
MARÍA FERNANDA ROMÁN VÁZQUEZ,
ISIS ANDREA MOCTEZUMA VALENTE,
DAVID ELIAB BELTRÁN CORONA,
JOSUÉ BELLO ÁLVAREZ

PRESENTE

El suscrito Lic. Eduardo García Flores, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/AGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de notificación, se le hace de su conocimiento, el acuerdo de dicho por la Secretaría Ejecutiva, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 y expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024, el diecisiete de septiembre del año que transcurra, mediante el cual se determinó lo siguiente:**

Cuernavaca, Mor a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita y a efecto de continuar con el curso legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciativa, con fundamento en el artículo 11, fracción II, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos:

1. Se ordena comparecer a las ciudadanas mencionadas en la siguiente

Fecha: 17/09/2024. Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 y IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024

de recepción, radicación y, en general, acciones de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, al tenor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicable de manera sustantiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hago a bien a emitir el presente acuerdo a efecto de regular el presente procedimiento especial sancionador, por el Partido Acción Nacional, a través de su Presidenta del Comité Directivo Estatal, Dalila Morales Sandoval, y de la Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar.

En ese sentido, toda vez que con fecha primero de agosto del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto en la cual se analizó y discutió lo referente a la admisión de las quejas que se citan y a las que el mismo no fue acordado por el Consejo que a integración de dicho comité, se ordenó atender a las actuaciones realizadas por éste, y a determinar la conducta de las demandadas que a continuación se presenta.

Cuernavaca, Mor a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro

PRIMERO. ACUMULACIÓN: Con fecha once de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de conciliación de este Instituto escrito registrado con número de folio 000227 firmado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través del cual se solicitó el cumplimiento de requerimiento formulado por esta autoridad ante cinco causas manifestando "No omito mencionar que el actual expediente guarda relación con el diverso IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 respecto a las quejas denunciadas por lo que me deber de este Instituto, seguir el presente procedimiento sin necesidad de solicitar la voluntad de este Partido Político, y en su caso, acumular el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024 al primero antes mencionado", sin embargo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y en atención a lo previsto en la fracción IV del artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto en virtud de lo anterior se otorga un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento de la notificación respectiva, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la acumulación de las quejas identificadas con los números IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024 al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

Para tales efectos se ordena notificar el presente acuerdo al Partido Acción Nacional, a través de su Presidenta del Comité Directivo Estatal, Dalila Morales Sandoval, y la Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, conforme a derecho correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva, para emitir y notificar el presente acuerdo a las ciudadanas mencionadas en el rubro que se cita.

*IMPEDICIÓN: El suscrito Lic. Eduardo García Flores, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su carácter de autoridad sustanciativa, con fundamento en el artículo 11, fracción II, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos:

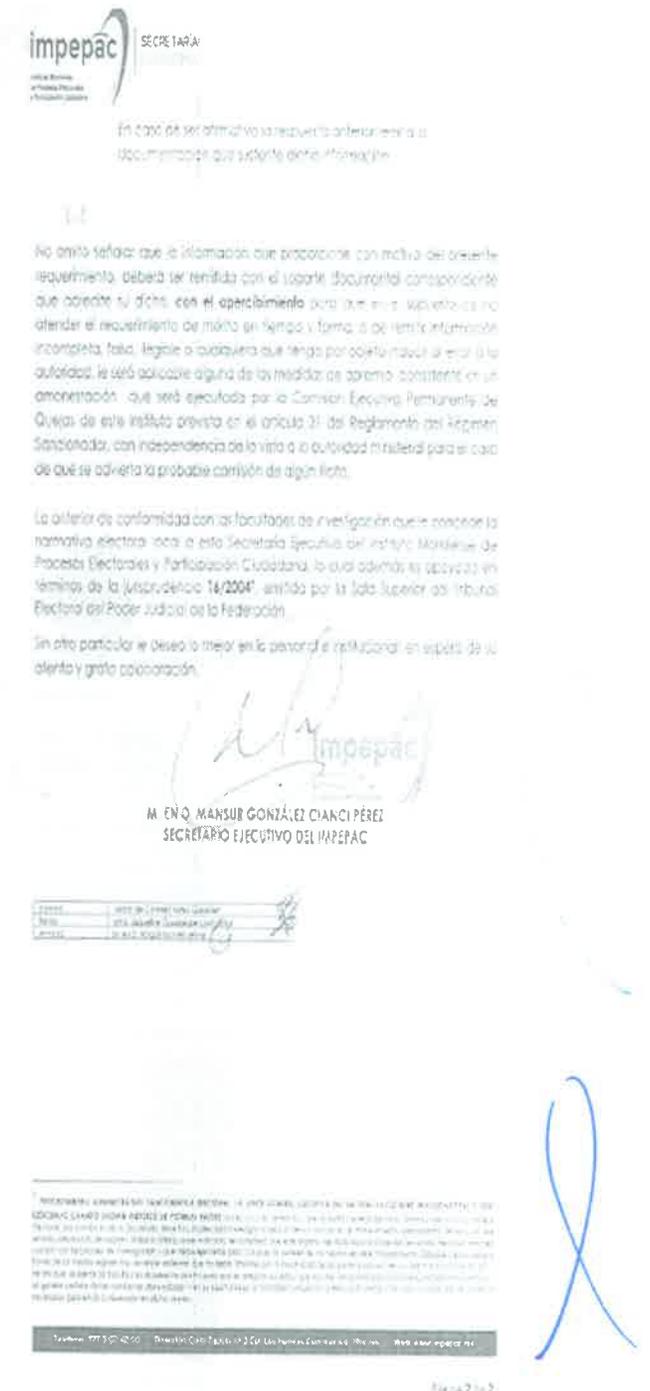
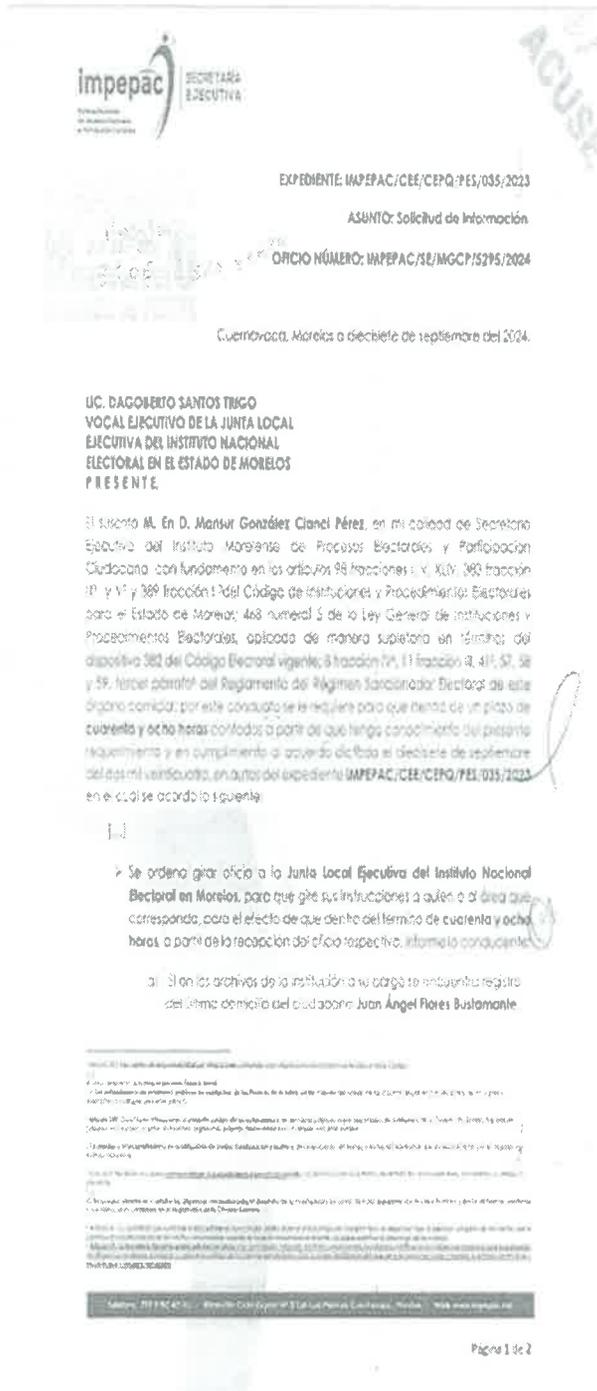
Las quejas pueden ser cursadas siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción II, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos.

Fecha: 17/09/2024. Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 y IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5295/2024. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del INE, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5295/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo.



28. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/560/2024. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio **INE/JLE/VE-MOR/560/2024**, en el cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5295/2024**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAUILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

29. ACUERDO. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo en el cual se certificó el plazo concedido a la Junta Local del INE en los términos siguientes:



IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
E
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, comenzó a transcurrir a partir de las quince horas con ses minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día veinticinco del mes y año que transcurrió; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Day te.....

Año continuo hago constar que siendo las catorce horas con ocho minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de correspondencia de este Instituto, el oficio INE/JLEVE-MOR/5602/2024, en atención al oficio IMPEPAC/SE/PAC/CP/5602/2024. Day te.....

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio INE/JLEVE-MOR/5274/2024, firmado por el Encargado de Despacho de la Vocación del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en Morelos, dando contestación en tiempo y forma al requerimiento formulado; ordenando girar a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day te.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Asesor(a)	Dr. en C. Ángel Torres López
Ejecutor(a)	Luz María del Carmen Torres López
Revisor(a)	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar

30. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5296/2024. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió ante las oficinas del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5296/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo en los términos siguientes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023

ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MCCP/S266/2024

Cuernavaca, Morelos a dieciséis de septiembre del 2024

**PRESIDENTE O EN CARGO DE DESPACHO Y/O
 EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL H.
 AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS.**

PRESENTE.

El suscrito M. EN D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 83 fracciones I, X, XIV, 363 fracción III y VI y 369 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 488 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 589 del Código Electoral y parte 8 fracción III, 11 fracción III, 41-31, 56 y 57, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano central; por este conducto se le requiere y para que dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento y en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 en el cual se acordó lo siguiente:

M. EN D. Mansur González Cianci Pérez
 Secretario Ejecutivo
 22/09/24

Se ordena por oficio al Presidente o en cargo de despacho y/o en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, para que de acuerdo a las instrucciones o a quien o al área que corresponda, para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción del oficio respectivo, informe lo conducente:

- a) Informe de manera precisa si, ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, entonces Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos, si durante los meses de abril, mayo, junio y julio, solicitó y/o le fue concedida licencia temporal o definitiva, en su caso, para:

Artículo 83. Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Artículo 363. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 369. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 488. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 589. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 590. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 591. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 592. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 593. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 594. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 595. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 596. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 597. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 598. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 599. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
Artículo 600. Competencias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.



Secretaría de cargo público de Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos.

- b) Asimismo informe si el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, entonces Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos, con relación al cargo de Presidente Municipal tenía o ejercía algún tipo de recurso público, en caso de ser afirmativo mencione cuanto y para que efectos.
- c) Finalmente informe si el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos, se encuentra en funciones o fuera de ellas, de los hechos de estar en funciones al cargo que ostentaba.

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior informe las fechas y/o temporalidad de la licencia concedida, entre otras, así como la información que sea requerida, deberá adjuntar el soporte documental que sirva de efecto de que esta autoridad, dispuso de los elementos para constatar lo informado.

No obsta señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su veracidad, con el **operativamiento** para que en el supuesto de ser atendido el requerimiento en más de un tiempo y forma, la información incompleta, falsa, ilegible o cualquier otra que tenga por objeto inducir a error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de orden disciplinario en materia de probidad que sea ejecutadas por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto prevista en el artículo 31, del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad competente para el caso de que se advierta la probable comisión de algún delito.

Lo anterior de conformidad con la facultad de investigación que le confiere la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual se emite en los términos de la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación.

En otro particular le desea la mejor en su persona e institucional, en el ejercicio de su cargo y grata colaboración.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre	Mansur González Cianci Pérez
Cargo	Secretario Ejecutivo
Fecha	16/09/2024

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD: Yo, el suscrito, M. EN D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaro que la información que se proporciona en el presente oficio es verídica y no ha sido alterada, modificada o manipulada de ninguna manera, y que la misma es fiel reflejo de lo que se encuentra en los archivos de esta autoridad.

31. ACUERDO. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certifico el plazo otorgado a las quejas a efecto de dar contestación a la vista ordenada por esta autoridad, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024



IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
E
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023

Certificación. Ciudadana, Morelos a veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de contenido y ocho horas otorgado a la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, con la vista formulada por esta autoridad en términos de lo previsto en el artículo 29 fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doyle**

Acto seguido hago constar que el día de veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro, se realizó una búsqueda manual en los archivos físicos y electrónicos de este órgano comicial, no se encontró ningún expediente de la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, que atraiga atención a la vista ordenada. **Doyle**

Acto seguido hago constar, que en la misma fecha después de realizar una búsqueda manual en los archivos físicos y electrónicos de este órgano comicial, no se encontró ningún expediente de la ciudadana Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que atraiga atención a la vista ordenada. **Doyle**

Acto seguido hago constar, que en la misma fecha después de realizar una búsqueda manual en los archivos físicos y electrónicos de este órgano comicial, no se encontró ningún expediente de la ciudadana Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que atraiga atención a la vista ordenada. **Doyle**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerda:**

ACUERDO Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede acordar la pendencia, en los términos siguientes:

ÚNICO VISTA DE ACUMULACIÓN: El artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, especifica los tres supuestos bajo los cuales procede la acumulación de los expedientes, atendiendo por sus características, conexidad y similitud, mismos supuestos que al aplicarse, tienen como objetivo coordinar a la autoridad procesal y evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación.

De igual manera, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal, especifica las reglas a las que debe sujetarse el procedimiento de acumulación de los expedientes, indicando de la siguiente manera:

Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:
I. Propiedad de título o a persona de parte;

Tercero: M/2024/035 - Códigos de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos



IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
E
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023

- I. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrada la instancia;
- II. Para los efectos de acumulación de las quejas que se presenten, la respuesta en segundo término se acumulará al primer expediente;
- III. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de curatela y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga;
- IV. Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva valorará las actuaciones y medios probatorios que obran en autos, así como aquellos que se alleguen en el ejercicio de su facultad de investigación y resolución sobre la acumulación de los expedientes.

Ahora bien, de las certificaciones realizadas por esta autoridad en la presente fecha, ante la omisión de dar contestación a la vista por esta autoridad por ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a efecto de pronunciarse sobre la acumulación respectiva esta autoridad reitera en su contenido y se confirma el acuerdo emitido por esta Secretaría Ejecutiva de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, en el cual se determinó la acumulación de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023 al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

Derivado de lo anterior, se ordena notificar la presente determinación ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través de los medios autorizados para tales efectos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Monter Llerena, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavín Olivas, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en la disposición por el artículo 47, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (I), fracciones I y II, 25, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doyle**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIA EJECUTIVA

Tercero: M/2024/036 - Códigos de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

32. NOTIFICACIONES. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, el personal habilitado con oficialía electoral llevo a cabo las notificaciones respectivas a las ciudadanas **Joanny Guadalupe Monge Rebollar y Dalila Morales Sandoval**, con el acuerdo respectivo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 -
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035 -
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**AUTORIZADOS:
LICs. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR Y
JOSÉ RUBÉN PERALGÓMEZ;
PASANTES EN DERECHO:
EDGAR IVÁN PARRA LÓPEZ,
SERGIO EDUARDO BARENQUE HERNÁNDEZ,
ROMINA AIMÉ CARRILLO BRINGAS,
MARÁ FERNANDA ROMÁN VÁZQUEZ,
ISIS ANDREA MOCTEZUMA VALENTE,
DAVID EIJAS BELTRÁN CORONA,
JOSUÉ BELLO ÁLVAREZ**

PRESENTE

El suscrito, Lic. Eduardo García Flores, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/INGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación se le hace de su conocimiento, el acuerdo del veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro de dictado por la Secretaría Ejecutiva, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 y expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024, el día siete de septiembre del año que transurre, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro a las once M. en D. Manuel González Daniel Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, con la vista formulada por esta autoridad en términos de lo previsto en el artículo 29 fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día veintinueve del mes y año que transurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doyle.....

Acto continuo hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la ciudadana Mtra. Daula Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo

Estatal del Partido Acción Nacional, con la vista formulada por esta autoridad en términos de lo previsto en el artículo 29 fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día veintinueve del mes y año que transurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doyle.....

Acto seguido hago constar, que en la misma fecha después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de este órgano comicial no se encontró escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, que obedeciera a la vista otorgada Doyle.....

Acto seguido hago constar, que en la misma fecha después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de este órgano comicial no se encontró escrito signado por la ciudadana Mtra. Daula Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que obedeciera a la vista otorgada Doyle.....

Visto las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, acordó:

ACUERDO: Visto la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, acordó otorgar la condonación, en los términos siguientes:

ÚNICO. VISTA DE ACUMULACIÓN: El artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, especifica los supuestos bajo los cuales procede la acumulación de los expedientes, pudiendo ser por dependencia, conexidad y violación; siendo ajustados que al aplicarse, tienen como objetivo coadyuvar a la eficiencia procesal y evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación.

Bajo este mismo criterio, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal, especifica los requisitos a los que debe sujetarse el procedimiento de acumulación de los expedientes, iniciándose de la siguiente manera:

- Artículo 29.** Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:
 - VI. Procederá de oficio o a petición de parte;
 - VII. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la demanda, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrado el expediente;
 - VIII. Para los efectos de acumulación de los quejas que se presenten simultáneas, en segundo término se acumulará al primer expediente;
 - IX. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga; y
 - X. Resolvidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva iniciará las actuaciones y medidas probatorias que obtengan sustento, tal como aquellas que se aleguen en el ejercicio de la función de investigación y revisión sobre la acumulación de los expedientes.

Mostrando de las certificaciones redactadas en esta fracción en la presente, con la emisión de la notificación a la vista por esta autoridad por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la Mtra. Daula Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la emisión de la notificación sobre la acumulación respectiva esta autoridad reitera, en su contenido y se continúan sus efectos en favor de esta Secretaría Ejecutiva de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, en el cual se determinó la acumulación de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

Derivado de lo anterior, se ordena notificar la presente determinación a la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la Mtra. Daula Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través de los medios autorizados para tales efectos.

Teléfono: 7733241000 - Dirección: Calle Juárez # 3164, Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Teléfono: 7733241000 - Dirección: Calle Juárez # 3164, Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 y
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023

CUMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. en D. Manuel González Clanco Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia del M. en D. Rogelio Montes Leyva, Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavín Olvera, Encargada de Despacho de la Coordinación de los Contenciosos Electorales a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo ratificó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 98, fracciones I, y XVIII, 114, 381, inciso II, 399, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones I y II, 20, 26, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Conste Doyle.

FÉRMICA

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, MISMA QUE SE DEJA EN PODER DE Joanny Guadalupe Monge Rebollos QUIEN DUDO SER Representante del MIRA QUIEN SE IDENTIFICA CON IFE EXPEDIDA POR IFE CON NÚMERO DE FOLIO 2024-93489/2693 SIENDO LAS once HORAS 02 MINUTOS DEL DÍA viernes DEL MES DE septiembre DE DOS MIL VEINTICUATRO; HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO EL ACUERDO REFERIDO EL CUAL SE ENCUENTRA INSERTO EN LA PRESENTE CÉDULA, Y QUE SE DEJA EN PODER DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES CONSTE DOY FE.

HCU
Joanny Guadalupe Monge Rebollos
(NOMBRE FIRMA)

LIC. EDUARDO GARCÍA FLORES
[Firma]
PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023 y
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

AUTORIZADOS:

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA Y
JOSÉ RUBÉN PERALGÓMEZ,
PASANTES EN DERECHO;
EDGAR IVÁN PARRA LÓPEZ,
SERGIO EDUARDO BARENQUE HERNÁNDEZ,
ROMINA AYMÉ CARRILLO BRINGAS,
MARÍA FERNANDA ROMÁN VÁZQUEZ,
ISIS ANDREA MOCTEZUMA VALENTE,
DAVID ELIAB BELTRÁN CORONA,
JOSUÉ BELLO ÁLVAREZ**

PRESENTE

El suscrito, Lic. Eduardo García Flores, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficial electoral mediante oficio delegatario IMPEPAC/SEM/OC/13165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se lo hace de su conocimiento, el acuerdo del veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro de dictado por la Secretaría Ejecutiva, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 y expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2024, el día siete de septiembre del año que transcurra, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Manuel González Clanco Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el pazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollos, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, con la vista formulada por esta autoridad en términos de lo previsto en el artículo 25 fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día veintinueve del mes y año que transcurra; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Doyle.

Acto continuo hago constar que el pazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la ciudadana Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo

Yalejo 77374/2024 - Cuernavaca, Morelos a Veintiséis de Septiembre del Dos Mil Veinticuatro

Yalejo 77374/2024 - Cuernavaca, Morelos a Veintiséis de Septiembre del Dos Mil Veinticuatro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 -
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023**

El Establecimiento del Partido Acción Nacional, con la vista formulada por esta autoridad en términos de lo previsto en el artículo 29 fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día veintidós del mes y año que transcurrió la anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23 fracciones I y II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Do y fe.

Acto seguido hago constar, que en la misma fecha después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de este órgano electoral, no se encontró escrito firmado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, que diese atención a la vista ordenada. Do y fe.

Acto seguido hago constar, que en la misma fecha después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de este órgano electoral, no se encontró escrito firmado por la ciudadana Mtra. Daula Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, que diese atención a la vista ordenada. Do y fe.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ACUERDO: Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, procede a acordar lo conducente, en los términos siguientes:

ÚNICO. VISTA DE ACUMULACIÓN. El artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, especifica los tres supuestos bajo los cuales procede la acumulación de los expedientes, pudiendo ser por falsedad, conexidad y vinculación; mismas supuestas que a aplicarse, tienen como objetivo *asegurar* a la economía procesal y evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación.

En el mismo contexto, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal, especifica las reglas a las que debe sujetarse el procedimiento de acumulación de los expedientes, las mismas se describen de la siguiente manera:

- Artículo 29.** Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:
 - I. Procederá de oficio o a petición de parte;
 - II. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se dicte sentencia o resolución;
 - III. Para los efectos de acumulación de los expedientes que se presenten, lo importante es el segundo término se acumulará al primer expediente;
 - IV. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga; y
 - V. Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva valorará las actuaciones y medios probatorios que estén en juego, así como aquellos que se alleguen en el ejercicio de su facultad de investigación y resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

Ahora bien, de las certificaciones realizadas por esta autoridad en la presente fecha, ante la omisión de dar contestación a la vista por esta autoridad por ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la Mtra. Daula Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a efecto de pronunciarse sobre la acumulación respectiva esta autoridad reitera en su contenido y se confirma el acuerdo emitido por esta Secretaría Ejecutiva de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, en el cual se determinó la acumulación de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023 al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023.

Derivado de lo anterior, se ordena notificar la presente determinación ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional y la Mtra. Daula Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través de los medios autorizados para tales efectos.

Teléfono: 373300000 Dirección: Calle Juárez # 256 Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 -
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023**

CÚMPLASE. Ante la orden de vista de M. en U. Mtro. Eduardo García Flores, del Comité Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su presencia y asistencia de la M. en U. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Conferencia Electoral, se abrió a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y II, y 33, párrafo II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, fracciones I y II, 22, 23, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Centre Day fe.

RÚBRICA
[Firma]

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA, MISMA QUE SE DEJA EN PODER DE JUAN ANGELO FLORES BUSTAMANTE QUIEN DIO SER REPRESENTANTE DEL PARTIDO QUIEN SE IDENTIFICA CON IFE EXPEDIDA POR IFE CON NUMERO DE HOJA SEMANA 2354822693 SIENDO LAS DOCE HORAS 00:00 MINUTOS DEL DIA SEPTIEMBRE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO EL ACUERDO REFERIDO EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PRESENTE CEDULA, Y QUE SE DEJA EN PODER DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTIVOS CONSTE. DOY FE.

FECHA: [Firma]
LIC. EDUARDO GARCÍA FLORES
PERSONAL CON OFICINA ELECTORAL
ASOCIADO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Teléfono: 373300000 Dirección: Calle Juárez # 256 Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

33. ACUERDO. Con fecha primero de octubre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones que guardan el presente expediente, se certificó el plazo concedido al H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, para dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5296/2024, sin embargo ante la omisión de dar contestación se ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado a través de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; asimismo una vez que verifiqué y certifique que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, y por último se dio cuenta de la falta de contestación a las prevenciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva, con los acuerdos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

de fechas 02 y 7 de junio de 2023, dejándose sin efectos el apercibimiento, en ese sentido lo procedente era elaborar el proyecto de admisión o desechamiento en su caso.

34. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montessoro	

35. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5728/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

36. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, a las 16:00 horas a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

37. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

38. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en el cual se sometió a consideración el presente asunto y el cual no fue aprobado por los integrantes de la Comisión; ordenándose regresar el expediente a la Secretaría Ejecutiva y al área correspondiente para el efecto de realizar un nuevo proyecto tomando en consideración las lo expuesto en dicha sesión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

39. ACUERDO PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO. Con fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva visto el estado procesal y atendiendo lo ordenado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en la Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, dicto acuerdo a través del cual ordena la elaboración del proyecto respectivo a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

40. TURNO DE PROYECTO. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5858/2024**, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

41. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, celebrarse el siete de noviembre del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

42. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

43. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en el cual se sometió a consideración el presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas, es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con facultades para presentar al Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Electoral, los proyectos aprobados por dicha Comisión que tenga por objeto desechar la denuncias presentadas.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del partido Acción Nacional** y la ciudadana **Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, adjuntando el documento idóneo con el cual acreditan su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

CUARTO. Marco Normativo. La figura del Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Por tanto, esta autoridad se encuentra obligada a velar por los principios rectores que rigen la materia electoral.

La obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

En ese contexto, la disposición constitucional referida contiene, en el párrafo octavo, una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal se materializa cuando un servidor/a público/a realiza promoción personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión.

Como se ha perfilado en la línea de interpretación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor/a público/a, cuya difusión, por sí misma implica promover su persona; aun cuando la misma se contenga en propaganda institucional.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan, tiene como finalidad sustancial establecer dicha prohibición de promoción de la persona de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que, a partir de la propaganda gubernamental, se distorsione el carácter institucional y los fines informativos que debe tener. Además, desde luego que se incida en la contienda electoral mediante esa promoción empleada en la propaganda gubernamental, lo que implica un uso indebido de los recursos aplicados, al enfocarse a un fin distinto al que la disposición y mandato constitucional impone.

Ahora bien, la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción IV y 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal; y 19, de la Constitución local, se advierte que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que los partidos políticos cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como que se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos y las sanciones para quienes las infrinjan.

En relación al anterior precepto, el ordinal 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos dice que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y que las únicas excepciones a lo anterior **serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por **actos anticipados de campaña**, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Al respecto, el artículo 242, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se entiende por propaganda electoral todo aquel conjunto de imágenes, publicaciones, grabaciones, pautas de radio y televisión, proyecciones que difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el objeto de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.

A su vez, el artículo 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; y que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Asimismo, establece el artículo 383, fracciones segunda, tercera y quinta, que los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los ciudadanos, o cualquier persona física o moral y también las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Asimismo, el artículo 384, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos aludido, refiere que constituyen **infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código "la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones"**, por su parte **el artículo 387, del Código en cita, establece que** el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la **jurisprudencia 4/2018**, sobre los elementos subjetivos de los actos anticipados de campaña, sosteniendo que con la valoración de los elementos subjetivos se podrá, "llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad del mensaje y generar certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña". A mayor abundamiento se inserta la jurisprudencia de referencia:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

El resaltado es propio.

Bajo ese mismo orden de ideas, el **artículo 39** de nuestro citado código electoral estatal, refiere que los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los **recursos públicos** a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

En cuanto a la infracción de uso indebido de recursos públicos motivada por la difusión de contenido o publicaciones en internet, es importante destacar que la línea de interpretación perfilada por la Sala Superior del TEPJF al decidir el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-74/2019 y acumulados, fue en el sentido de considerar que los recursos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, para efectos electorales, no necesariamente deben ser materiales, también pueden ser inmateriales, como lo son las redes sociales.

En ocasión de ese precedente, la Sala Superior del TEPJF indicó que ninguna norma prevé que los recursos públicos inmateriales se excluyan de la obligación de emplearlos con imparcialidad, sin influir en la equidad en los procesos electorales, ya que, de lo contrario, implicaría permitir el uso indiscriminado de este tipo de recursos, lo que sería inaceptable, dado el notorio perjuicio en la equidad en la contienda que ello podría provocar.

De manera que, es posible establecer que las cuentas oficiales en redes sociales de los entes gubernamentales también constituyen recursos públicos sujetos a la restricción constitucional prevista en citado precepto Constitucional.

En tal sentido, la Sala Superior ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Así, la promoción personalizada de un servidor público sólo se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto -se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político-, o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o alguna referencia a los procesos electorales.¹²

En los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, se tutela desde el orden constitucional, los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos las y los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral.

Por su parte, la neutralidad de los poderes públicos se encuentra recogido en forma amplia en la Constitución Federal y, de esa forma, cualquier actividad que

¹² Sostenido desde la sentencia SUP-RAP-43/2009.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que las y los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

De tal forma que su obligación de ejercer con responsabilidad e imparcialidad los recursos del Estado, incluye la difusión de propaganda gubernamental por parte de los poderes públicos en los diversos ámbitos de gobierno; en ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, que para actualizarse la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura.

En tal virtud esta autoridad, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso b) y c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

QUINTO. CASO CONCRETO. Por cuanto a la queja identificada con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023, con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió la queja presentada por el Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, advirtiendo que **denuncia la posible contravención a la normativa electoral que pudiera constituir, promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de precampaña o campaña, presunto uso indebido de recursos públicos, en contra de Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente Municipal de Jojutla Morelos.**

Ahora bien por cuanto a la queja identificada con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió vía correo electrónico en formato PDF el acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veintitrés dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/MOR/233/2023**, a través del cual, se remitía a este Instituto por cuestiones de competencia, la queja presentada por Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, en virtud de que, tras una revisión minuciosa a los hechos denunciados, se advierte que **también denuncia hechos que podrían constituir promoción personalizada por parte de un posible precandidato a la gubernatura en el Estado de Morelos, misma que se llevará a cabo en el dos mil veinticuatro, a través de la pinta de bardas al hacer alusión presuntamente a Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente Municipal de Jojutla Morelos;** asimismo se advierte que ante el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

requerimiento formulado por esta autoridad a la ciudadana Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, a efecto de que manifestar si deseaba incoar un procedimiento ante esta autoridad en contra del ciudadano multicitado, se hizo constar que con fecha once de enero del dos mil veinticuatro dio atención a la vista formulada por esta autoridad, registrado con el número de folio 000227, a través del cual manifestó su conformidad para iniciar el procedimiento respectivo.

Lo anterior, señalando diversas publicaciones en la red social Instagram y Twitter, así como la pinta de bardas, manifestado que el ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante se encontraba promocionando su imagen y nombre de manera personalizada, buscando posicionarse de manera anticipada para el proceso electoral 2023-2024.

Ahora bien, esta autoridad, realiza un análisis sobre la procedencia de la admisión de la queja que nos ocupa, apegándonos estrictamente al criterio que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en las Sentencias dictadas en los expedientes **TEEM/RAP/44/2024-1** y **TEEM/JDC/72/2024-1** estricta y exclusivamente a las disposiciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que ante tal circunstancia, tenemos que en el caso en concreto, el quejoso presentó una queja en contra de:

- El ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter Presidente del H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos; por la comisión de **actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**
- Así como al partido **MORENA** por **culpa in vigilando.**

Ante tal situación, se realiza un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos, tal y como ya ha sido expresado en el considerando que antecede:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

- I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se desprende el nombre completo de la **ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente acreditado del Partido Acción Nacional; así como de la ciudadana Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos**, asimismo se encuentran plasmadas las firmas que calzan en el documento.
- II. Por cuanto a la fracción segunda, se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos.
- III. La fracción tercera, se puede observar, que la quejosa refiere denunciar al ciudadano Juan Ángel Flores Bustamante, en su carácter de entonces presidente municipal de H. Jojutla, Morelos, en virtud de lo anterior es un hecho público.
- IV. En lo que respecta a los documentos necesarios para acreditar la personería, se observa la constancia que se anexa al escrito de queja y por medio del cual se acredita al promovente su carácter de representante suplente acreditado del Partido Acción Nacional.
- V. Con relación a la **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia**; atendiendo al capítulo denominado "Hechos", en concatenación con las documentales exhibidas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

- VI. Ahora bien por cuanto a **ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente**; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; con relación al presente en razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten, se encuentra solicitadas en el apartado de medidas cautelares, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo.

Por lo expuesto anteriormente, se estiman colmados los requisitos de forma que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral indica para la promoción de las quejas que den inicio a un Procedimiento Especial Sancionador.

Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por la quejosa; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Aunado a lo anterior no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, **recae sobre el quejoso o quejosa en su caso**, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la **carga de presentar las pruebas que considere necesarias**, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

En ese sentido del análisis del escrito de queja presentado por la quejosa se actualiza lo señalado por el artículo 66 concatenado con el artículo 68 del Reglamento Sancionador, en su fracción II y III, que establece que la queja será desechará cuando los hechos denunciados **no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral y el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos**, la Sala Superior tiene el criterio que se encuentra previsto en la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, el cual señala que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora (lo resaltado es propio).

De lo anterior y atendiendo al carácter dispositivo de este tipo de procedimientos, su inicio e impulso está, en principio, a cargo de las partes y no del encargado de su

tramitación, **de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.**

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presume de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, las cuales en todo caso serán calificadas por la autoridad resolutora mediante un pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción

Sin embargo, y de los requisitos de forma que contiene el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se indica que la parte quejosa deberá ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Es decir, **la sola presentación de la denuncia es insuficiente para que ésta se admita pues además es necesario que la autoridad instructora analice, de manera preliminar, los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de verificar sí se cumplen con los presupuestos necesarios para su admisión.**

De no estimarlo así, se llegaría al punto de someter a un procedimiento a cualquier persona, así como destinar recursos de los órganos electorales, a sabiendas de que no hay ni siquiera una base mínima que justifique su admisión, al ser evidentemente inviable la imposición de una sanción.

Por tanto, las quejas no aportaron elementos que permitieran sostener las afirmaciones denunciadas, siendo que, la parte denunciante tiene la carga de probar su dicho de conformidad con la jurisprudencia 12/2010, emitida por el este SUP-REP-396/2024 11 Tribunal Electoral, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todos aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar y la Mtra. Dalila Morales Sandoval**; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en la colocación de la propaganda electoral y publicaciones que denunció no se desprenden de manera preliminar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia **45/2016**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Lo anterior a que si bien es cierto, existe las actas de oficialía electoral de actas de oficialías de fechas 3, 5, 8 de junio, 13 de noviembre y 19 de diciembre 2023, así como el 23 de enero de 2024, en ambos expedientes respectivamente, que hace constar las publicaciones denunciadas consistentes en links y espectaculares y que guardan relación con los hechos denunciados, sin embargo de lo presentado por la quejosa en la narrativa de sus hechos, no menos cierto es que los diversos mensajes o expresiones que en ellas se contiene y las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron, tras un análisis preliminar, no se presume la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

Para mayor abundamiento se citan los siguientes criterios:

Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALLA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que derivado de la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 68, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, resulta irrelevante el análisis de la promoción personalizada y uso de recursos públicos en la que supuestamente fueron localizados o denunciados los actos, debido a que a ningún fin práctico conllevaría dicho análisis al advertirse de manera preliminar que dichas conductas no constituyen infracciones a la normatividad electoral en términos del artículo 68, fracción II, del Reglamento aplicable.

En ese sentido, de las actas de inspección levantadas por el personal con funciones de oficialía electoral, si bien es cierto fueron localizados los elementos denunciados, no menos cierto es que, con los resultados obtenidos en las inspecciones, así como de los datos proporcionados por la quejosa, no se desprende una posible violación a la normativa electoral.

En ese sentido, tras el citado análisis previo que se encuentra obligado a realizar esta Autoridad, se considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Por lo anterior, se determina que la queja no cumple con los requisitos marcados en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, toda vez que la promovente faltó al inciso e) que indica como obligación del quejoso ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Ante tal situación procede su desechamiento basando en los argumentos formales, y actualizándose la causal de improcedencia marcada en el artículo 68 fracción I del Reglamento Sancionador.

Aunado a lo anterior, es evidente que lo alegado por el quejoso no tiene una finalidad que se pueda conseguir y su pretensión carece de sustancia, esto es así, puesto que de los argumentado no se puede advertir de manera preliminar que la supuesta colocación de la propaganda en espectaculares y la publicación de ligas electrónicas a través de las redes sociales, generen un posible estado de inequidad en la contienda de manera directa, en razón de que no acredita preliminarmente la manera en las cuales dichas conductas pudieran influir en el electorado, su pretensión se apoya en argumentos imprecisos pues no refiere circunstancias que le causen agravios directamente en su esfera de derechos, sino que su pretensión no se encuentra sustentada con las pruebas suficientes por lo que incumple completamente con el principio dispositivo.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien las quejas señalaron en su escrito de queja una serie de imágenes para sustentar su dicho lo cual se concatena con las actas de oficialías de fechas 3, 5, 8 de junio, 13 de noviembre y 19 de diciembre 2023, así como el 23 de enero de 2024, en ambos expedientes respectivamente, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad -tiempo modo y lugar- de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas -imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Luego entonces se estima que para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Aunado a ello, es preciso referirnos al criterio jurisprudencial emitido por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismo que nos instruye sobre el tratamiento de una queja cuando **no reúne los elementos mínimos que puedan constituir posibles violaciones a la normativa electoral**, a saber:

Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA. Hechos: En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral. Criterio jurídico: Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Justificación: De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. **Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** III. **Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;** y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar **únicamente si los enunciados que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DAULA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

través del procedimiento especial sancionador. Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta IUS Electoral Página 2 de 3 de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a: **violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Todo lo anterior como se puede advertir, parte de suposiciones y consideraciones subjetivas del actor, así la pretensión perseguida por el quejoso resulta insubstancial por no ser precisa, no tener un objetivo jurídicamente viable, no contener elementos mínimos de prueba. Por tal motivo esta autoridad, considera que la queja presentada por la actora carece de sustancia en virtud de la inviabilidad de lograr la pretensión.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los actos y conductas denunciados y los hechos, de un análisis preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electora, no observa de manera preliminar situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados de manera preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Tomando en consideración lo anterior, cabe precisar que la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/150/2024-2, se puede advertir que ante la presentación de escritos que no cuenten con los elementos necesarios para poder determinar una posible infracción a la normativa electoral de manera preliminar es poner en acción a todo un órgano administrativo haciendo notorio que la queja que se formula conscientemente una pretensión que no se puede alcanzar jurídicamente ante la existencia de manera preliminar de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que pretende hacer valer su escrito de queja; es así que se transcribe lo determinado por la autoridad jurisdiccional en los términos siguientes:

[...]

*Lo anterior, es indispensable puesto que la garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias **solo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto.***

*Así, una actitud frívola afecta el Estado de Derecho y resulta grave para los intereses de los justiciables por la incertidumbre que genera la promoción del medio de Impugnación, **pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que***

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa pues, inclusive, el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas

Por tales motivos, a fin de reprimir la comisión de estas conductas, el promovente de este tipo de escritos puede ser sancionado, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Similar actuar sustentó la Sala Superior en los expedientes SUP-AG-44/2022 y SUP- AG-56/2022.

[...]

El énfasis es propio

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que los escritos de queja presentados y recibidos por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLOS**, en el entendido de que del curso no se advierten preliminarmente hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral y no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda y tercera del artículo 68¹³ del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

¹³ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno **sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas** en el escrito de queja, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de *fondo*".

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el acuerdo consistente en **desechar los escritos de quejas** presentados por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional** y a la ciudadana **Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos**, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **notifique** a la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional** y a la ciudadana **Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Atendiendo al principio de máxima publicidad **publiquesé** el presente acuerdo en la página oficial del IMPEPAC.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; así como con los votos favorables concurrentes del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; con el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. DANIEL ACOSTA GERVAGIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **doce de noviembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/691/2024 ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la primera queja fue recibida ante este Instituto el **primero de junio de dos mil veintitrés** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Por su parte, el segundo escrito de queja fue remitido a esta autoridad electoral el **seis de junio del año pasado**, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y derivado de ello, al día siguiente se emitió acuerdo de radicación y llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Las cuales en su oportunidad se determinó la acumulación de ambas quejas al guardar relación entre las partes y hechos denunciados.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, la Comisión de Quejas no aprobó el proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría y en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva en un plazo de veinticuatro horas debió proceder a elaborar un proyecto y turnarlo a consideración de la autoridad antes citada para la determinación conducente; sin embargo, ello aconteció hasta el **seis de noviembre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **veintitrés de octubre al seis de noviembre del presente año**, transcurrieron un poco más de doce días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; y en todo caso, sobre el rechazo del proyecto y la formulación de uno nuevo; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **seis de noviembre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

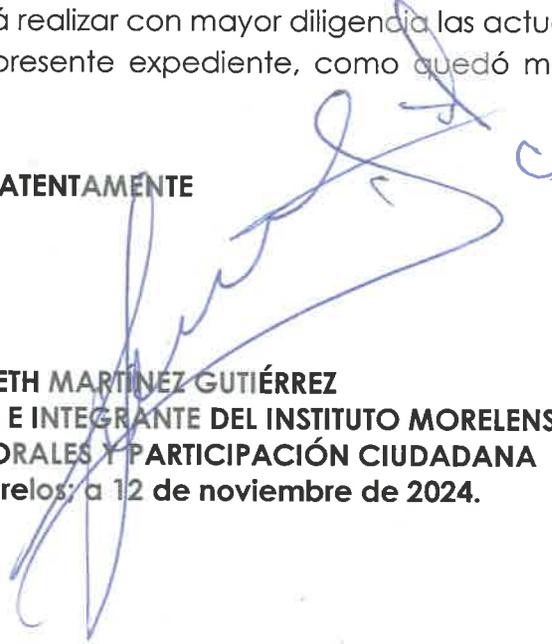
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el

debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **seis de noviembre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTINEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 12 de noviembre de 2024.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/691/2024, POR EL QUE SE DESECHAN LAS QUEJAS
QUE DIERON LUGAR A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
SANCIONADORES IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023 Y
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito este voto particular con la única intención de expresar las razones que me llevan a apartarme de la decisión mayoritaria.

Como se advierte de las constancias de los expedientes, los hechos en que se fundaron las quejas del caso esencialmente se cimentaron sobre la base de la presunta promoción personalizada, los supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, así como el posible uso indebido de recursos públicos atribuidos a Juan Ángel Flores Bustamante, quien –en aquel entonces– era presidente municipal del ayuntamiento de Jojutla de Juárez y, según se afirmó en las denuncias, también era aspirante a la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

Como parte de los argumentos esenciales ambas quejas, se adujo que el sujeto denunciado, a través de diversos elementos propagandísticos, buscó posicionarse de cara a la ciudadanía dentro del contexto del proceso electoral del estado de Morelos, lo que, eventualmente, a decir de la parte quejosa, pudo constituir una vulneración o transgresión a la normativa electoral al tener como probable finalidad influir de manera anticipada en la contienda electoral que tuvo verificativo en esta entidad federativa con motivo del actual proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En tal sentido, disiento de la posición mayoritaria, pues el acuerdo aprobado establece que este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer de las quejas referidas y se determina el desechamiento de las mismas; empero, a mi manera de ver, este instituto electoral local carece de atribuciones para ello, dado que si bien cuando se presentaron las denuncias se afirmó que el probable responsable eventualmente participaría en una contienda comicial de carácter local dentro del estado de Morelos –situación que naturalmente sí justificaba la intervención de este instituto electoral–, **en este momento es un hecho notorio que aquella en realidad no contendió por un cargo de elección popular dentro del ámbito estatal, sino que se registró y participó para una candidatura a una diputación federal.**

Tal circunstancia representa un elemento que debió considerarse al momento de determinar el ámbito competencial para conocer del caso, ya que los actos denunciados, al carecer ahora de impacto en la elección local, correspondían a la competencia y jurisdicción de las autoridades federales.¹

Al efecto, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-165/2023** sentó como criterio relevante que cuando los supuestos actos de promoción personalizada, el presunto uso indebido de recursos públicos o los posibles actos anticipados de campaña o de precampaña objeto de denuncia puedan tener un potencial impacto en una elección federal, **la competencia para conocer, sustanciar e investigar dichas conductas corresponderá al Instituto Nacional Electoral, y no a las autoridades electorales locales, lo que en concepto de dicho órgano jurisdiccional aplica, incluso, cuando los actos denunciados involucran a personas servidoras públicas locales.**

Así lo determinó la Sala Superior, en tanto que, a su parecer, lo relevante es que los hechos denunciados eventualmente pudieran afectar o haber afectado la equidad de la contienda federal, para lo cual, justificó su determinación en la razón esencial de la jurisprudencia 5/2004 de rubro «**CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN.**», a efecto de explicar que el principio de continencia de la causa impide dividir los asuntos en función de la jurisdicción local o federal cuando un mismo hecho impacta en el ámbito federal, lo que a juicio de ese órgano jurisdiccional significa que, aunque las conductas denunciadas involucren a una persona servidora pública local, si los hechos tienen impacto dentro del proceso federal, la competencia recae ante la autoridad electoral nacional para conocer el caso integralmente.

En conclusión, aunque en su momento la queja se fundó en la base de una presunta afectación a la equidad en la contienda electoral local, el hecho de que hoy sea incuestionable que el sujeto denunciado optó por contender por una candidatura federal, a mi parecer, transforma desde luego la naturaleza de los actos denunciados al trasladar su impacto al ámbito federal o nacional, lo que impedía que este instituto electoral local conociera del caso.


ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

¹ Al amparo de las jurisprudencias 25/2015 de rubro «**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**» y 8/2016 de rubro «**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.**».